



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2019

VOL. LXVII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 3 de junio de 2019

Núm. 35

A la una y cuatro minutos de la tarde (1:04 p.m.) de este día, lunes, 3 de junio de 2019, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 3 de junio de 2019, siendo la una y cuatro minutos de la tarde (1:04 p.m.). Buenas tardes a todos los compañeros.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, buenas tardes. Solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo de nuestro amigo Pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenas tardes a todos, invocamos el nombre del Señor.

Padre, te honramos y te damos gracias, porque Tú nos permites un privilegio de servir al país a través de legislaciones. Te pedimos que los hombres y mujeres que están a cargo de esta responsabilidad puedan hacerlo con tu sabiduría y tu entendimiento. Te suplicamos, Señor, que cada

medida se pueda llevar a cabo y se pueda realizar como conducen los trabajos aquí en este Senado, con la altura y el respeto que se merece. Por Cristo Jesús lo pedimos. Amén.

Buenas tardes.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. (Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 30 de mayo de 2019).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Dalmau Ramírez, Bhatia Gautier, Muñiz Cortés y Martínez Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): El compañero Vargas Vidot, el compañero Dalmau Ramírez, Luis Daniel y el Portavoz.

Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente y buenas a todos los compañeros y compañeras.

Yo quiero varios puntos en este momento, el primero muy sencillo. Hemos cursado una petición al DTOP, al Departamento de Transportación y Obras Públicas en relación al servicio para tránsito del DTOP que se conoce como “Llame y Viaje”, que se ofrece en una zona de cobertura, etcétera, etcétera, etcétera. Le hemos pedido la solidaridad, el reconocimiento de una participante que se queja de que por vivir a punto nueve (.9), punto nueve (.9) millas de la cobertura de tal servicio la dejan después de cuatro (4) años sin moverse; y después de nosotros hacer la petición el señor que suscribe, un tal asesor legal Pedro C. De Jesús Román, algo así, nos explica que moverse hacia esta persona -que genuinamente no se puede mover, precisamente por eso recibe los servicios- es un privilegio y que ellos revisando han estado dando ese privilegio a muchísimas personas, pero que ya no lo pueden dar.

Esta sugerencia de este extraordinario empleado dice que prefiere, o sea, que la participante use Uber o use un taxi o use TransCita o use Golden Age Transportation, entre otros, o que se movilice -obviamente no se puede movilizar- hacia la parada del Tren Urbano o la parada del Tren Urbano o la parada de alguna guagua que la lleve hacia el servicio.

Yo, de verdad, me parece esto que esto representa claramente la época de la desfachatez. Es tan vergonzoso que tengamos que en este momento recibir una carta de un badulaque como este, excluyéndose de la responsabilidad de una ciudadana que como cientos de ella necesitan el apoyo de un

servicio que todos y todas pagamos. Yo no sé a dónde vamos, señor Presidente, esto es una forma irresponsable de despacharse su responsabilidad. En este momento tengo una copia, señor Presidente, para que a través del Secretario tenga una noción de cómo ese tipo de empleado en esa jerarquía le falta el respeto a este Senado, le falta el respeto a la población, le falta el respeto a medio mundo, porque se creen que por un titulito de esto se creen que son dioses.

De la misma manera, cabe señalar, señor Presidente, en el momento que me queda, que los municipios de Vieques y Culebra han sido permanentemente maltratados no solo con lo que es obvio a través de los miles de reclamos que hacen, siempre están atrás en la infraestructura de servicios esenciales, en salud, en gestiones legales, en productos. En fin, prácticamente la gente que vive en Vieques y Culebra, a menos que no sea un millonario, tiene que estar a expensas de la bondad de los demás. Es tan desagradable ver que se inauguran nuevos horarios y servicios y gerencia y sencillamente seguimos maltratando y pisoteando a estas personas que merecen ser tratados como cualquier otro ciudadano, bien tratado, bien tratado.

Termino con esto, señor Presidente. Yo creo que todo el mundo vio la aparición de la paramédico Gloryvee Acevedo, que tiene la valentía de poder exponer un video donde declara abiertamente su frustración con el propio sistema que le queda mal y cómo la ambulancia que ella misma manda a buscar o las demás personas se tarda cuarenta (40) minutos y es como resultado, entonces las personas desprovistas del servicio y una persona fallece. Ella dice que las personas que llegaron al lugar de los hechos ni siquiera estaban preparadas adecuadamente. Me parece que es importante que este Senado tome en consideración que nuestros servicios que son ciertamente esenciales están deteriorándose hasta tal punto, que ya no podemos ni siquiera confiar en lo que es más básico y fundamental.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot. Le corresponde el turno ahora al compañero Dalmau Ramírez, adelante.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, consumo este turno inicial en la tarde de hoy, porque en la tarde de ayer y temprano en la mañana se han hecho unas expresiones que comprometen en futuro de treinta y tres mil (33,000) maestros y maestras activos del sistema educativo público del país y cuarenta y cuatro mil (44,000) pensionados del Sistema de Educación de Puerto Rico.

La Presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la profesora Aida Díaz, mediante una comunicación por vía de las redes sociales ha dicho públicamente y para el desasosiego de decenas de miles de maestros que lleva un tiempo reuniéndose en secreto tras bastidores con miembros de la Junta de Control Fiscal que han estado negociando acuerdos y condiciones con respecto a lo que son los procesos judiciales y el futuro de las pensiones del magisterio en Puerto Rico y que de nada de lo que ella ha expresado conocen ni los maestros ni las maestras del país.

Solamente anticipa que habrá unas reuniones o asambleas regionales para que luego los maestros voten a favor o en contra de ese acuerdo anticipando que si no es este acuerdo es nada, dedica cinco (5) minutos a decir cómo el magisterio tiene que estar negociando con la Junta para al final decir y concluir que los maestros no negociamos nuestras condiciones para efectos de las pensiones y la calidad de vida luego del retiro. ¡Tremendo!

Todavía queda mucho por explicar por parte de la Presidenta de la Asociación de Maestros, particularmente porque hay política pública establecida por ley, ya no solo la Ley 91-2004, que establece distintas clasificaciones y fórmulas al momento en que un maestro se retira y se acoge a su pensión, que no necesariamente tiene que cumplir el término de treinta (30) años, sino que puede terminar en un término de veinticinco (25) o antes, estableciéndose entonces qué fórmula aplicaría para su retiro voluntario. Pero que fue refrendada por este Senado, por esta Asamblea Legislativa en el 2017 y que establece como política pública que las pensiones de los maestros no están sujetas a afectarse, ahora daría

la impresión que comienza una negociación tras bastidores por parte de quien se supone según la Ley 45 es representante sindical de los maestros en Puerto Rico. No olviden que esto es un procedimiento judicial federal. Y rendir las armas en la batalla sindical por que se esté negociando en los tribunales o porque hay unas realidades jurídicas en los tribunales, me parece a mí dar la espalda a los reclamos legítimos de los pensionados retirados y los futuros pensionados y retirados del sistema magisterial del país.

Es decir, todo apunta que a partir de enero comenzaría para el magisterio un régimen como el resto de los pensionados en el “pay as you go”, cuando aquí el Sistema de Retiro de Maestros perfecto no será, pero al menos dentro de lo que han sido los sistemas de retiro del Gobierno de los más estables y que ahora le quieran cambiar las reglas de juego por quien representa un sector del magisterio sin contar con los directores de escuela, con los supervisores de área, con maestros que no están representados por esa unidad magisterial, por los pensionados que son cuarenta y cuatro mil (44,000) que no son los que están activos.

Es decir, ¿dónde quedan los intereses de los que ya están pensionados hoy día y los intereses de lo que están activos en el magisterio, de los que comienzan nuevos? Así que quedan muchas más preguntas ante las expresiones de la Presidenta de la Asociación de Maestros que respuestas y eso ha generado una lluvia de llamadas a mi oficina, eso ha generado unas expresiones públicas de sectores magisteriales en Puerto Rico ante la idea de que se han entregado las armas de una lucha en donde se ha expresado incluso por este Gobierno como política pública que las pensiones del magisterio no están sujetos al regateo, que no están sujetos a negociación, al igual que deberían ser el resto de las pensiones del Gobierno de Puerto Rico. Pero si comenzamos entregando una cabeza de playa, es la rendición de todas las armas.

Y, por lo tanto, señor Presidente, este turno inicial lo hago para llamar la atención de esta Asamblea Legislativa con respecto a esas expresiones públicas y además exigir explicaciones públicas a nombre del magisterio puertorriqueño el activo y el pensionado para que se diga públicamente y se divulguen las condiciones de esas negociaciones, el contenido de esas negociaciones, acuerdos si algunos por parte de la Asociación de Maestros o su dirección para no generalizar, de su dirección con respecto a la Junta de Control Fiscal y el futuro de las pensiones de los maestros en Puerto Rico.

Estas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias por los segundos adicionales.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Le corresponde el turno ahora al Portavoz de la Minoría del Partido Popular, compañero Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, aunque es un tema germano. Buenas tardes a todos ustedes, al compañero Juan Dalmau. Yo quiero empezar no haciendo un análisis de lo que la propuesta nueva aparenta ser entre la Junta de Control Fiscal, la Asociación de Maestros, los maestros, el Sistema de Retiro, las pensiones. Eso hay que atenderlo en los próximos días, cuando sepamos el contenido que yo no lo sé.

Lo que yo sí quiero hacer hoy es leer unas expresiones de doña Aida, como Presidenta de la Asociación y líder de los maestros de Puerto Rico, donde dice: La Presidenta de la Asociación de Maestros, Aida Díaz, sentenció en NOTIUNO que ante la quiebra que vive el sistema de maestros. Los educadores debieron aceptar una pensión segura de mil seiscientos (1,600) dólares mensuales que le ofreció el exgobernador Alejandro García Padilla, al establecer que este tenía razón. La oferta del exgobernador en el 2013 fue precisamente de una pensión de mil seiscientos (1,600) dólares. En aquel momento no la aceptamos, fuimos como grupo todas las organizaciones, entre ellas estaban EDUCAMOS, ÚNETE, grupos de directores y no aceptamos la propuesta. La realidad es que en aquel momento quedaban más de cincuenta (50) centavos por dólar, se nos estaba ofreciendo mil seiscientos (1,600) dólares y la rechazamos. Yo tengo que decir la verdad. Yo tengo que decir la verdad. Debimos haberla aceptado, de aceptarla pudimos salvar el retiro a maestros.

Señor Presidente, aquí ha habido por los últimos seis (6) años por las fuerzas y las voces políticas una demonización, ha habido un intento serio de canibalismo político, cuando habíamos, había que atender un asunto serio que era cómo garantizar el Sistema de Retiro de Maestros cuando el sistema estaba insolvente. Hoy, la señora Aida Díaz da unas expresiones que dice: “Estábamos en lo correcto en el 2013, hicimos un esfuerzo legítimo, genuino, con seriedad, diciendo la verdad. La verdad que a veces es dulce. La verdad que a veces es amarga. Pero la verdad no tolera el populismo deshonesto que yo sigo oyendo en este Hemiciclo. ¿Cuánto dinero queda en las arcas y cuánto dinero es que finalmente se va a poder utilizar? Eso es una fórmula matemática, no es una fórmula demagógica y populista.

Y por eso, señor Presidente, yo quería levantarme el día de hoy porque he escuchado tanto a través de los últimos seis (6) años. He escuchado a tanta gente demonizándome a mí y otros por haber hecho un esfuerzo genuino, por tratar de atender un problema. Y hoy, hoy después de largos seis (6) años de sudor y lágrimas en Puerto Rico, hoy escucho a la Presidenta de los maestros de Puerto Rico decir: ustedes tenían razón, porque habían hecho un estudio actuarial, porque habían hecho los mejores esfuerzos por desarrollar un sistema que realmente le garantizara las pensiones a los maestros de Puerto Rico. Porque ustedes no estaban trabajando en contra del magisterio, ustedes estaban trabajando a favor del magisterio.

A veces que llegue la verdad toma tiempo y yo no estoy enojado con nadie, simplemente me reitero que decir la verdad es lo único que va a sacar a Puerto Rico hacia adelante. Hoy celebro, señor Presidente, hoy celebro que por fin se está diciendo la verdad. Que por fin se está diciendo y se está descubriendo lo que ha sido la demagogia y el populismo deshonesto de este país. Que sigamos por esa ruta, señor Presidente, que echaremos a Puerto Rico hacia adelante.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier. Le corresponde el turno ahora al compañero por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, al compañero Muñiz Cortés. Adelante.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

En la tarde de hoy he querido consumir un turno inicial sobre un tema sumamente importante, y es el medioambiente. El verano prácticamente empezó y quiero aprovechar esta oportunidad para agradecerle a la comunidad anglosajona de Rincón que por varios años ha estado trabajando con el medioambiente y con todas las zonas costeras del área de Rincón. Importante resaltar otro año más de la campaña “beach clean” como parte de su aportación para mantener las playas rincoeñas limpias y también llevan una campaña de educación sobre las especies que están en esas playas de Rincón.

Tengo que resaltar también y agradecer a los jóvenes universitarios del Recinto de Mayagüez de nuestro antes, ahora y siempre Colegio que también llevan varios años trabajando diferentes proyectos comunitarios en nuestro medioambiente con relación a las zonas costeras, nuestras playas. Y estos jóvenes universitarios este año ya comenzaron con su campaña “Salvemos la vida marina”, donde están orientados a precisamente educar, orientar y proteger los manglares y otras especies de la flora marina que nosotros por desconocimiento a veces se actúa de forma destructiva.

Importante resaltar que en esa campaña “Salvemos la vida marina”, ellos también incorporan cada una de las especies marinas que están en peligro de extinción, educando y orientando como, por ejemplo, los tinglares, los manatíes, por mencionarle algunas de esas especies que están en el registro federal y en el registro estatal como especies marinas en peligro de extinción. A ellos un agradecimiento por esa gesta patriótica.

También es importante a través de este Cuerpo Legislativo aunar esfuerzos en esa dirección como ya a través del Internado Legislativo, que este servidor Luis Daniel Muñiz preside, y junto a nuestros jóvenes universitarios hemos estado en algunas playas reforestando y cooperando con esta campaña: “Salvemos la vida marina”.

En nuestra área Oeste la ruta turística Porta del Sol es importante resaltar que donde se encuentra la mayor cantidad de playas y las más visitadas por los puertorriqueños y turistas. Les doy el ejemplo de Crash Boat, Jobos en Aguadilla, la misma Base Ramey que tiene unas playas espectaculares, resalto Pico Piedra en Aguada, el Balneario Tres Hermanos en Añasco; las playas obviamente de Buyé, Boquerón, Combate en el área de Cabo Rojo. Tengo que resaltar también Pico Piedra en Aguadilla, por mencionarle varias de las playas más visitadas y no se me puede olvidar la famosa Playa Sucia también allá en Cabo Rojo que es otra de las más visitadas.

Así que traigo esta situación, porque ya el verano comenzó y tenemos que ser mano amiga de las zonas costeras, de las playas, de cada una esas especies marinas y sobre todo salvaguardar las que están en peligro de extinción. Así que invito a los compañeros senadores de este Alto Cuerpo Legislativo y a los que nos están escuchando y viendo en estos momentos a que se unan a esta campaña, la cual sé que va a ser de gran importancia para tener un ambiente seguro, salvaguardar el hábitat de muchas especies en nuestras playas de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Muñiz Cortés. Le corresponde el turno ahora al Portavoz, compañero Chayanne Martínez. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Gracias, señor Presidente.

Mi turno va a ser breve, es un turno pidiendo auxilio por aquellas personas que de una forma u otra siguen sin techo, siguen sin hogar. Muchas veces vemos en las avenidas principales de nuestro Puerto Rico un sinnúmero de personas pidiendo dinero, a veces pues para curarse de un vicio que los ata para siempre. Vemos personas pidiendo dinero para comida, pero también ponemos un signo de interrogación para ver cómo se están dirigiendo los fondos destinados para diferentes programas dentro del Departamento de la Familia, dentro del Departamento de Adicción.

Pero lo más que me preocupa es la alta incidencia de personas mayores de edad. Me refiero - verdad- a nuestros viejitos, como le decimos cariñosamente, pidiendo en las luces de nuestro Puerto Rico. En el caso del Distrito de Arecibo, puedo ir a “x” o “y” luces ya conocidas donde yo voy a encontrar a la misma persona en horas de la mañana, en horas del mediodía, en horas de por la tarde, en horas de la noche personas mayores de edad.

Y mi llamado es al Departamento de la Familia a que a nivel de todas las regiones de Puerto Rico puedan intervenir con estas personas que son mayores de edad, personas ancianas que a la edad que tienen da pena cómo ellos se lanzan al cristal de tu vehículo, cuando obviamente la luz está roja a pedir dinero para comida, mayormente en vez de usarlos para, en vez de pedirlos para droga, para comida. Y aunque hay ciertos sitios, hay ciertas posadas donde ellos pueden ir a consumir su desayuno, su almuerzo y su comida, ellos siguen en la intemperie buscando aquellas almas caritativas, aquel buen samaritano para que pueda proveerle dinero o proveerle comida para poder pasar sus días, día a día.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Portavoz. Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un trigésimo octavo informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 527.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 801, un informe proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe de Comisión Permanente:

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1194.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciba el Informe Negativo.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1304

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para añadir un subinciso (8) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los

municipios a suscribir acuerdos de exención de arbitrios de construcción, con el fin de destinar la suma total, o una porción de ésta, al financiamiento de infraestructura pública y actividades de acondicionamiento de áreas verdes, aceras, y vías municipales.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1305

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para añadir un nuevo inciso (ñ) al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios, equipo o suministros, cuando la suma total de dicho concepto no sobrepase la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) mensuales o sesenta mil dólares (\$60,000) por año fiscal; y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

*P. del S. 1306:

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia y las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley para Proveer para el Pago de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”; a los fines de ampliar las circunstancias por las que un miembro de la Policía de Puerto Rico tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad ocupacional; enmendar el Artículo 5-111 de la Ley Núm. 447 de 15 de junio de 1951, según enmendada, conocida como la ley “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de permitir que los miembros de la Policía de Puerto Rico puedan solicitar pensión por incapacidad no ocupacional luego de haber agotado en su totalidad el término y los beneficios otorgados bajo el programa de póliza vigente; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1307

Por el señor Romero Lugo:

“Para enmendar el Artículo 11.190 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” a los efectos de aclarar y reiterar que el periodo provisto en el Código de Seguros para que un asegurado pueda reclamar judicialmente contra su aseguradora es uno de prescripción, no de caducidad, susceptible a ser interrumpido extrajudicialmente; para hacer constar que una vez interrumpido extrajudicialmente, el periodo para demandar a la aseguradora comienza nuevamente a decursar tan pronto como el asegurado reciba una determinación final escrita de parte de su aseguradora, sus agentes o representantes autorizados sobre su reclamación inicial; para añadir una nuevo Artículo 11.190(A) a la Ley Núm. 77 de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” para incorporar como disposición transitoria que se aumente de uno (1) a dos (2) años el periodo para que el asegurado pueda reclamar

judicialmente contra el asegurador por los daños a propiedad asegurada causados por los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, y que se entienda nula cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Seguro; y para otros fines relacionados.”
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1308

Por el señor Muñiz Cortés (Por petición de la Legislatura Municipal de Añasco):

“Para designar con el nombre de Avenida Martha Ivelisse Pesante “Ivy Queen” la Carretera Municipal conocida como “Calle Ancha” del Municipio de Añasco y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.”
(DESARROLLO DEL OESTE)

*Administración

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 386

Por el señor Ríos Santiago:

“Para designar con el nombre de “Haydeé Cima de Villa Malavé”, la Escuela Segunda Unidad Cacique Majagua en Buena Vista, del Municipio de Bayamón en consideración a las desprendidas aportaciones educativas y sociales de ésta distinguida persona, hacia la comunidad escolar; y para otros fines relacionados.”
(TURISMO Y CULTURA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando que en su sesión del jueves, 30 de mayo de 2019, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el miércoles, 29 de mayo de 2019 hasta el lunes, 3 de junio de 2019.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1234 y 1303, las R. C. del S. 289 y 360 y la R. Conc. del S. 80.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 840 y 1233.

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, veintitrés comunicaciones, informando que el honorable Ricardo

Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 22-2019.-

Aprobada el 15 de mayo de 2019.-

(P. del S. 710) “Para añadir un nuevo Artículo 8A al Capítulo III de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico 1996”, a los fines de requerirle a las proveedoras de servicios de telecomunicaciones un plan de contingencia y continuidad de servicios ante una emergencia o desastre debidamente declarado; y para otros fines relacionados.”

LEY 23-2019.-

Aprobada el 15 de mayo de 2019.-

(P. del S. 856) “Para designar el nombre de Carlota Alfaro el tramo de la Calle Loíza, en el Municipio Autónomo de San Juan, que transcurre desde la intersección de la Calle Loíza con la Avenida José de Diego hasta la intersección de la Calle Loíza con la Calle Jefferson del Municipio Autónomo de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

LEY 24-2019.-

Aprobada el 15 de mayo de 2019.-

(P. del S. 1102) “Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el referido estatuto que las personas con Trastorno del Espectro Autista o con Síndrome de Down puedan solicitar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico que se incluya su condición en la licencia de conducir.”

LEY 25-2019.-

Aprobada el 16 de mayo de 2019.-

(P. de la C. 1381) “Para enmendar el Artículo 3.14, el subinciso (5) del inciso (b) del Artículo 7.04 y el Artículo 7.09 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el término de tiempo aplicable para que caduque la licencia de conducir, añadir criterios para que los agentes del orden público tengan herramientas adicionales al intervenir con un conductor que se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas; y para otros fines relacionados.”

LEY 26-2019.-

Aprobada el 16 de mayo de 2019.-

(P. de la C. 993) “Para enmendar la Sección 1051.06 y la Sección 4070.01 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como el “Código de Rentas Internas”, a los fines de modificar la vigencia de sus disposiciones, realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

LEY 27-2019.-

Aprobada el 16 de mayo de 2019.-

(P. de la C. 786) “Para enmendar los incisos (c) y (e), y añadir unos nuevos incisos (j) y (k) en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y al Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen ambos funcionarios; y para otros fines relacionados.”

LEY 28-2019.-

Aprobada el 16 de mayo de 2019.-

(P. de la C. 1592) “Para establecer la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas.”

LEY 29-2019.-

Aprobada el 17 de mayo de 2019.-

(P. del S. 1258) “Para establecer la “Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios”, a los fines de reducir la carga administrativa de los municipios en los cargos que pagan al plan de salud del gobierno y el sistema “Pay as you Go”; para enmendar la Sección 9 del Artículo VI de la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, Ley 72-1993, según enmendada y el Artículo 3.5 de la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, Ley 106-2017, según enmendada, para viabilizar la reducción en dichas cargas; y para otros fines relacionados.”

LEY 30-2019.-

Aprobada el 17 de mayo de 2019.-

(P. del S. 1266) “Para enmendar los Artículos 7.001 y 7.001-A de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al Año Fiscal 2019-2020, no más tarde del 10 de junio de 2019; autorizar a la Oficina de Gerencia Municipal, someter sus observaciones y recomendaciones al alcalde y a la Legislatura Municipal sobre el Proyecto de Resolución del Presupuesto presentado, en un término no más tarde del 20 de junio de 2019 y extender el término que tendrá la Legislatura Municipal para evaluar y aprobar el presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2019-2020; y para otros fines relacionados.”

LEY 31-2019.-

Aprobada el 17 de mayo de 2019.-

(P. de la C. 2058) “Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, a los fines de otorgarle a la Junta de

Gobierno del CRIM la facultad para establecer procesos equitativos de distribución de los fondos municipales ante la eliminación gradual que ha sufrido el Fondo de Equiparación por parte del Gobierno Central; establecer el año fiscal 2016-2017 como año base; y para establecer la vigencia de la enmienda.”

LEY 32-2019.-

Aprobada el 17 de mayo de 2019.-

(P. de la C. 1651) “Para designar con el nombre del insigne maestro puertorriqueño Osiris Delgado Mercado el segmento norte de la Calle del Cristo, entre la Calle Norzagaray y la Calle Francisco Rufino en el Viejo San Juan; y para otros fines relacionados.”

LEY 33-2019.-

Aprobada el 22 de mayo de 2019.-

(P. del S. 773 (conf.)) “Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al cambio climático y los procesos de mitigación, adaptación y resiliencia por sectores; establecer un inventario de emisiones de gases con efecto de invernadero; ordenar la aprobación de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático por sectores; establecer objetivos específicos de reducción iniciales; crear el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático y la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, establecer sus funciones y deberes dirigidos a instituir y promover el desarrollo de una política pública, con unas métricas cuantificables, establecer la coordinación e integración de distintos sectores en el desarrollo de una estrategia en contra de los efectos del cambio climático; enmendar el inciso (d) del Artículo 3 y el subinciso (2) del inciso (A) del Artículo 9 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de reducir los desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico en un sesenta por ciento (60%); enmendar la Sección 1-A de la Ley 30-1997, según enmendada, para disponer que a partir del Año Fiscal 2018-2019, la adquisición o sustitución de vehículos será de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles con el fin de que en el Año Fiscal 2027-2028 todos los vehículos adquiridos deben cumplir con esas condiciones; enmendar los Artículos 1.2 y 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”, con el fin de conformarlo a la nueva política pública energética; enmendar los Artículos 5 y 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, con el fin de precisar los profesionales autorizados a instalar y certificar la interconexión de sistemas de generación fotovoltaica o renovable con la red eléctrica; añadir un subinciso (64) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de implementar en el currículo escolar temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático; enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, con el fin de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a asistir al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en los asuntos de energía; y para otros fines.”

LEY 34-2019.-

Aprobada el 27 de mayo de 2019.-

(P. del S. 85) “Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-108, que transcurre desde la Calle Albizu Campos #65, hasta el Kilómetro 3.2 del Barrio Miradero de Mayagüez, con el nombre del Profesor Ángel A. Gaud González; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

LEY 35-2019.-

Aprobada el 27 de mayo de 2019.-

(P. del S. 611) “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 238-2004, según enmendada, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, a los fines de establecer de manera clara y precisa, el derecho de las personas con impedimentos a tener disponibles, servicios sanitarios apropiados para sus necesidades biológicas en todos los lugares públicos de Puerto Rico; disponer sobre la vigencia de esta Ley; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

LEY 36-2019.-

Aprobada el 27 de mayo de 2019.-

(P. del S. 873) “Para designar la Carretera PR-333, en los límites territoriales del Municipio de Guánica, con el nombre El Corredor Turístico Janice Montalvo Loyola.”

LEY 37-2019.-

Aprobada el 27 de mayo de 2019.-

(P. del S. 938) “Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, por recomendación de la Comisión de Seguridad, en la Recreación y el Deporte, establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas; y para otros fines relacionados.”

LEY 38-2019.-

Aprobada el 27 de mayo de 2019.-

(P. del S. 973 Conferencia) “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”, a los fines de establecer responsabilidades legales adicionales para el acreedor hipotecario que no comparece a la mediación; y para otros fines relacionados.”

LEY 39-2019.-

Aprobada el 27 de mayo de 2019.-

(P. del S. 1220) “Para crear la "Ley de Comunicadores Esenciales de Radio, Televisión, Prensa Escrita y Digital de Puerto Rico" con el propósito de viabilizar el libre acceso a los Comunicadores de Puerto Rico a sus instalaciones de transmisión y difusión y facilitar la adquisición de bienes y suministros ante una emergencia o desastre natural; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 25-2019.-

Aprobada el 10 de abril de 2019.-

(R. C. del S. 330) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en el Apartado 6, inciso a, Sección 1, de la Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RES. CONJ. 26-2019.-

Aprobada el 12 de abril de 2019.-

(R. C. de la C. 67) “Para ordenar al Departamento de Educación a llevar a cabo un estudio de viabilidad a los fines de determinar la posibilidad de establecer una escuela especializada para estudiantes dotados en cada una de las Regiones Educativas del sistema de educación pública; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 27-2019.-

Aprobada el 15 de mayo de 2019.-

(R. C. del S. 134) “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número 24 en el Plano de Subdivisión de la finca “Maravista”, ubicada en el barrio Tabonuco del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, propiedad en calidad de usufructo del Sr. Asdrúbal Cruz Caraballo y la Sra. Virgenmina Berrocales, a los fines de permitir la segregación de un predio de una (1) cuerda de esta finca.”

RES. CONJ. 28-2019.-

Aprobada el 15 de mayo de 2019.-

(R. C. del S. 297) “Para ordenarle a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) efectuar un análisis de costos dentro de su presupuesto para construir el acueducto rural del Noroeste de Ponce; y evaluar las alternativas de fondos estatales y federales disponibles para estos propósitos.”

RES. CONJ. 29-2019.-

Aprobada el 17 de mayo de 2019.-

(R. C. de la C. 325) “Para designar con el nombre de “Don Justiniano “Justo” Torres Jiménez”, la Carretera Estatal PR-662 que discurre entre la PR-2, Km. 67.5 y la PR-638 Km. 0.0; autorizar al Municipio de Arecibo la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Glendaliz Vélez Ruiz, Directora Ejecutiva, Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, una comunicación, solicitando se excuse al senador Correa Rivera de todo trabajo legislativo de hoy, lunes 3 de junio de 2019, ya que se encuentra fuera de Puerto Rico atendiendo asuntos personales.

❖ **El senador Dalmau Ramírez ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1221.**

De la ingeniera Rosana M. Aguilar, Directora Ejecutiva, Autoridad de Carreteras y Transportación, una comunicación, con respuesta a la Petición de Información SEN-2019-0033, presentada por el senador Seilhamer Rodríguez y aprobada por el Senado el 30 de mayo de 2019.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia de los Informes de Auditoría DA-19-27 del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y M-19-37 del Municipio de San Germán.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso (a) del senador Correa Rivera, solicita se le excuse de todo trabajo legislativo del día de hoy lunes, 3 de junio de 2019, ya que está fuera del país.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se excuse al compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos una comunicación adicional.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del señor Pablo L. Peña Antonmarchi, Ayudante de la senadora Laboy Alvarado, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Laboy Alvarado de los trabajos legislativos de hoy, lunes, 3 de junio de 2019, ya que se encuentra indispuesta de salud.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se le excuse.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se reciba la comunicación y se excuse a la compañera Zoé Laboy Alvarado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás Peticiones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0520

Por el señor Roque Gracia:

“El Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a los familiares del joven Marcos Rodríguez Serrano del pueblo de Cayey, en especial a su madre Luz M. Serrano y a su padre Alejandro Rodríguez, por su triste e inesperado deceso.”

Moción Núm. 0521

Por el señor Pérez Rosa:

“El Senado de Puerto Rico envíe un merecidísimo reconocimiento a la joven Anexyuliane Thillet Torres, por motivo de su selección como participante del programa “Basecamp 2019” de la Compañía “Graphisoft”, a celebrarse en Budapest, Hungría.”

Moción Núm. 0522

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los jóvenes graduandos de 4to. Año de la CLASE INVICTUS 2019 de la Escuela Rafael María de Labra del Municipio de San Juan, por su Ceremonia de Graduación el 5 de junio de 2019.”

Moción Núm. 0523

Por el señor Correa Rivera:

“El Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a (NOMBRE) (APELLIDOS), con motivo de su graduación de la (ESCUELA O COLEGIO) en (MUNICIPIO).”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es que quisiera, pues, por favor, unirme a la Moción Núm. 520-19, creo que... Lo hago de todo corazón. Quisiera que realmente haya un mensaje de condolencias hacia esta familia que...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Señor Secretario...

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañera Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, para unir a la Delegación a la Moción Núm. 520, del senador Roque Gracia.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se incluya a la Delegación del Partido Popular a la Moción 520.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Gracias.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para incluir la Delegación del Partido Nuevo Progresista en la Moción Núm. 520-19.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): De igual manera, señor Secretario, a la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Adelante con el próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás Peticiones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Informe sobre el Proyecto del Senado 1142.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado concurra con el Proyecto del Senado 613, con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, 632.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Que se concurra con el Proyecto del Senado 632.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, con el Proyecto del Senado 750, para que se concurra con las enmiendas producidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 750.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se concurre entonces con el Proyecto del Senado 750 las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes. Adelante con el próximo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes sobre el Proyecto del Senado 840.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y por último, señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes sobre el Proyecto del Senado 1233.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que las concurrencias antes mencionadas se incluyan en Votación Final.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 578 (Segundo Informe); P. del S. 1062; P. del S. 429; P. del S. 951; P. de la C. 1313; P. de la C. 1443; R. Conc. de la C. 80; R. Conc. de la C. 94).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 311**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 357**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Trigésimo Octavo Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 527**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1698**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 74**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 196**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Brevísimo receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 311**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 311 va a atenderse en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Señor Secretario, para un turno posterior el Proyecto del Senado 311.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 357**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 357 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 4,

Página 3, línea 5,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 9,

Página 3, línea 11,

antes de “evaluar” eliminar “a”
después de “transfiera” eliminar todo su
contenido

antes de “o” eliminar todo su contenido; después
de “en” eliminar todo su contenido y sustituir por
“dicha Ley,”

antes de “para” eliminar todo su contenido
después de “Quebradillas” eliminar todo su
contenido y sustituir por “.”

después de “de” eliminar todo contenido e
insertar “noventa (90)”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 357, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3,

Página 1, línea 4,

Página 1, línea 5,

Página 1, línea 6,

Página 1, línea 9,

Página 1, línea 10,

antes de “evaluar” eliminar “a”
después de “transfiera” eliminar todo su
contenido

antes de “o” eliminar todo su contenido; después
de “en” eliminar todo su contenido y sustituir por
“dicha Ley,”

antes de “la” eliminar todo su contenido e
insertar “para”

después de “Quebradillas” eliminar todo su
contenido y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerdan.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Trigésimo Octavo Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 527**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciba el Trigésimo Octavo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 527.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1698**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1698 sea evaluado posteriormente, un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se haga constar que el Proyecto de la Cámara 1698 pase a turno posterior.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 74**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 74 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resúlvese:

Página 2, línea 5,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas”

eliminar todo su contenido

Página 2, línea 6

Página 2, línea 7,

antes de “fábrica” eliminar todo su contenido y sustituir por “el predio de terreno y las instalaciones en desuso de la antigua”

Página 2, línea 11,

eliminar todo su contenido y sustituir por “evaluar la transferencia propuesta. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción.”

Página 2, líneas 12 y 13,

eliminar todo su contenido

Página 2, línea 14,

después de “Sección 3.” eliminar todo su contenido y sustituir por “Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.”

Página 2, línea 15,

eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 1 a la 3,

eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 74, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 5,

eliminar todo su contenido y sustituir por “y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características

Página 1, línea 6,
Página 1, línea 7,

individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas”
eliminar todo su contenido
antes de “las” eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 196.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 196 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 6,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas”

Página 2, líneas 7 y 8,

eliminar todo su contenido

Página 2, línea 9,

antes de “las instalaciones” eliminar todo su contenido y sustituir por “al Municipio de Bayamón,”

Página 2, línea 11,

después de “2.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas,”

Página 2, línea 12,	antes de “las” eliminar todo su contenido y sustituir por “será responsable de realizar”
Página 2, línea 13,	después de “cumplir” eliminar todo su contenido y sustituir por “con la determinación del Comité.”
Página 3, líneas 1 a la 3, Página 3, línea 4,	eliminar todo su contenido después de “Sección” eliminar “4” y sustituir por “3”
Página 3, línea 6,	después de “Fiscal,” eliminar todo su contenido y sustituir por “deberá evaluar la transferencia propuesta en”
Página 3, línea 7, Página 3, línea 8,	eliminar todo su contenido antes de “esta” eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 196, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 6,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas”
Página 1, líneas 7 y 8,	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 9,	eliminar todo su contenido y sustituir por “al Municipio de Bayamón, las”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se traiga el Proyecto del Senado 311.
PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): 315 o 311.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: 311, que estaba en turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Turno posterior. Vamos a llamar el Proyecto del Senado 311.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 311**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado ha sido presentado sin enmiendas. Sin embargo, tenemos enmiendas en Sala a la medida, por lo que proponemos, que leen como sigue: Página 4, línea 3, luego de “Ley” insertar “ASES no podrá brindar información que esté protegida por leyes federales ni los nombres de los beneficiarios.”

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se cuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Rossana López, autora de la medida, va a tomar un turno sobre dicha medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante la compañera Rossana López León con la discusión de la medida.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente, y demás compañeros y compañeras. Ante nuestra consideración, pues el Proyecto del Senado 311 de nuestra autoría que tiene como fin enmendar la Ley del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud para incluir expresamente el deber de la Administración de Seguro de Salud de Puerto Rico y a proveer la documentación e información necesaria para el descargue de las importantes funciones del Consejo.

El Consejo Multisectorial se creó a través de la Ley 235 de 2015, con el propósito de poder evaluar cuáles eran los servicios que se estaban proveyendo a través de ASES, o sea, la Administración de Sistemas de Salud del Gobierno de Puerto Rico, si estaban llegando a la población de la manera correcta y si había que llevar a cabo unas acciones necesarias conforme al monitoreo, incluso de la morbilidad o mortalidad de cada una de las personas de nuestro país en el Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, siempre hubo una situación limitante con respecto a esa información.

Así que yo presenté esta medida, lo cual le doy las gracias al compañero senador Chyanne Martínez por darnos la oportunidad y sabiendo la preocupación que tienen principalmente las personas que componen este Consejo, que tienen el mejor, la mejor intención de ayudar y evaluar que los servicios de salud se lleven de la manera correcta y tengan accesibilidad a los servicios.

Por lo tanto, sabemos que siempre va a haber una preocupación por parte de las aseguradoras y sabemos que muchas veces estas al no tener quizás ASES el expertise o la experiencia de estos profesionales que están en este Consejo, muchas veces cuando envían sus Informes o su data estadística como ellos así lo indican, y al no evaluarse cada una de ellas en su especificidad, no se dan cuenta si estamos realmente gastando la cantidad de dinero que estamos gastando. Sin embargo, no dándole calidad de vida a la gente en nuestro país.

Ahorita el compañero senador Chyanne Martínez decía que a él le dolía ver la cantidad de gente pidiendo algunas veces en las luces. Y muchas veces es indignante también ver gente que tenga que recurrir a la calle, teniendo un Sistema de Salud como el que nosotros tenemos en este país, que con la cantidad que se paga en un Sistema de Salud nosotros no tengamos de una forma recíproca el mejor Sistema de Salud en Puerto Rico.

Y sabemos que hay una limitación muchas veces de diagnóstico, se les ponen muchas piedras en el camino a los médicos, muchas veces las aseguradoras quieren jugar a ser los médicos, cuando no fueron los que se graduaron ni tienen la experiencia. Y muchas veces nos llegan a nuestras oficinas cantidades de personas bajo el Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico que están muriendo y que no le aprueban una prueba diagnóstica o algún tipo de estudio que necesiten para lidiar con sus enfermedades. Eso y mucho más puede hacer este Consejo, pero el Consejo no se le había dado la oportunidad de ofrecer esta información.

Para efectos de récord yo quiero dejar claro que la enmienda que se ha llevado a cabo tiene que ver exclusivamente con los nombres de los beneficiarios, porque sabemos que por Ley HIPAA no se pueden proveer los nombres de los beneficiarios. De hecho, el Consejo no necesita los nombres de los beneficiarios, el Consejo lo que necesita son los servicios que se están ofreciendo. Y si más, si ASES tiene un contrato con esas aseguradoras dentro de sus informes y dentro del contrato establece que ellos tienen que someter unos informes. Así que esos informes estrictamente, completamente tienen que ser provistos al Consejo para poder llevar a cabo ellos sus funciones y que de hecho podamos saber si se está gastando el dinero en la salud del pueblo, como todos pretendemos que así sea.

Así que de esta manera el obligarlo y el poder darle herramientas a este Consejo Multisectorial de Salud nos llena a nosotros la satisfacción de poder ver y que nos den la guía a nosotros de ciertamente si se está haciendo lo correcto, bajo la estructura correcta, bajo un sistema correcto, verificar si hay suficientes proveedores o no en las zonas, porque sabemos que no hay suficientes proveedores en las zonas, como ellos muy bien lo tienen que identificar antes de tener un contrato con la Administración del Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Y, por otro lado, que nosotros podamos obtener de la misma forma, porque así lo provee la Ley 235, se nos informe a nosotros en la Legislatura de Puerto Rico, qué cambios prudentes e importantes debe tener el Sistema de Salud para poder llenar las necesidades apremiantes de la población en nuestro país, que cada día ciertamente cambia el tipo de población, tenemos una población de edad avanzada que va aumentando, una población de jóvenes que va disminuyendo.

Pero ciertamente tenemos que seguir dándole servicios a todas las poblaciones de una manera más transparente y de una manera más específica. Que no sea ASES el que evalúe, sino un Consejo con toda la experiencia y el expertise que requiere un Consejo para poder obtener nosotros esa información, de manera que podamos tomar las decisiones más correctas de cara a la calidad de vida de los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

Así que, señor Presidente, espero que esta medida sea apoyada por todos y cada uno de mis compañeros senadores y senadoras, sabiendo que es una medida de transparencia, pero a la misma vez de justicia, de salud para todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Muchas gracias a la compañera y autora de la medida. Le corresponde el turno ahora al compañero doctor Vargas Vidot. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Lo que quiero es que, primero reafirmar mi voto a favor de esta medida. Me parece que es una medida que genuinamente nos lleva de la palabra a la acción. La verdad es que quizás la medida es bondadosa en la forma en que se refiere a estos carteles de la mafia de la salud. Sin embargo, yo creo que es importante considerar que además del enojo y del coraje, que bien presentó el senador Chayanne Martínez y las expresiones que ha hecho la senadora Rossana López, yo creo que queda por el medio un asunto importante.

¿En dónde se expresa el pueblo? ¿En dónde las personas que quedan defraudadas todo el tiempo por la llamada Salud Vital, Reforma, lo que sea, en dónde se expresan? ¿A dónde va a parar su dolor? ¿A dónde va a parar su angustia? ¿A dónde pueden recurrir para saber si efectivamente las cosas se están llevando a cabo de la forma correcta? ¿En dónde hay un sitio en donde se considere -como dice la

senadora- con la experiencia y la capacidad de hacer juicio sobre una operación que favorezca los reclamos que todos los días y a toda hora hacen los pacientes que tienen que recurrir a este rancio sistema.

Este es un sistema que está secuestrado por la codicia, secuestrado por la soberbia, pero amparado en que nadie lo va a tocar. Detrás de cualquier cosa que se haga para desvirtuar este proyecto tiene que haber una mano extraña de agenda inconfesable en donde hay una aseguradora o varias tratando de agenciarse un punto más en favor de su bolsillo y en contra de la transparencia que debe de caracterizar un Sistema de Salud.

Mientras que el resto del mundo en muchos lugares las personas, los gobiernos, las entidades disfrutan de enseñarle a otro lado del mundo que sus operaciones gerenciales en el área de la salud están diseñadas para fortalecer el acceso y la adecuación de los mismos. En Puerto Rico dejamos que ese lado oscuro sea el que dirija matizado, obviamente por la codicia, sea el que dirija la operación.

Así que yo espero que todos los compañeros y compañeras no solamente veamos esto en forma prudente y seria, sino que también entendamos que podemos a través de esto dar un paso hacia solventar esa desventaja que existe entre paciente y proveedor. Y que de alguna manera cada vez que nos referimos a poblaciones y sectores que son vulnerables y frágiles estemos también refiriéndonos a las herramientas y a los instrumentos que diseñamos aquí para lograr que esa fortaleza, que esa debilidad y esa fragilidad se convierta en fortaleza y capacidad para lograr fiscalizar un sistema que yo creo que está utilizando una palabra de mi barrio, absolutamente algarete.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. ¡Ah!, presentarla. Discúlpeme, señor Portavoz. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 311, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Relaciones Federales y Económicas a realizar una Ejecutiva en relación al Proyecto de la Cámara 265, a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda, se autoriza a la Comisión. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, de la misma forma proponemos se reconsidere el Proyecto del Senado 315.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. La secunda la compañera Margarita Nolasco Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 315 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 315 (rec.)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 315 tiene enmiendas en Sala, permiso para que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 3, línea 12,

después de “autismo” insertar “dentro de un tiempo razonable, y siempre y cuando los recursos económicos disponibles del Departamento de Salud lo permitan”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

Página 4, líneas 1 a la 4,

después de “Ley para” eliminar “Promover” eliminar todo su contenido e insertar “Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico atender con mayor compromiso y sensibilidad a aquellos niños, adolescentes y adultos que padecen del Trastorno de Espectro de Autismo y que no tienen acceso a un tratamiento adecuado y recomendado por un facultativo médico para los síntomas que este desorden presenta.”

Página 4, línea 5,

Página 5, línea 14,

antes de “Asimismo” eliminar todo su contenido después de “certificado” añadir “y el tratamiento sea permitido por las leyes y regulaciones federales”

Página 5, línea 17,

antes de “el ofrecimiento” eliminar todo su contenido e insertar “supervisar”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 315 sea aprobado en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 315 en su reconsideración, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 315 tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 3,

después de “Ley para” eliminar “Promover”
después de “Puerto Rico” eliminar todo su
contenido e insertar “atender con mayor
compromiso y sensibilidad a aquellos niños,
adolescentes y adultos que padecen del Trastorno
de Espectro de Autismo y que no tienen acceso a
un tratamiento adecuado y recomendado por un
facultativo médico para los síntomas que este
desorden presenta;”

Página 1, línea 4,

Página 1, línea 6,

eliminar todo su contenido
después de “con autismo” insertar “cuando este
sea recomendado por un facultativo médico y el
tratamiento sea permitido por las leyes y
regulaciones federales”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 864.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Quién la secunda? Compañera Margarita Nolasco Santiago. Debidamente secundada el Proyecto de la Cámara 864.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 864 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 864 (conf./rec.)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 864 con las mismas enmiendas que habían sido presentadas originalmente por la Cámara de Representantes, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Sería entonces la reconsideración de la conferencia del Proyecto de la Cámara 864. Aclarado para el récord.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, del Proyecto de la Cámara 864, el Comité de Conferencia, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 864 del Comité de Conferencia en su reconsideración, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que sean aprobadas las enmiendas al título, según han sido presentadas por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1015.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Quién lo secunda? Compañera Margarita Nolasco Santiago secunda el Proyecto de la Cámara 1015 ante su reconsideración. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1015 se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda, que se incluya el Proyecto de la Cámara 1015 en la lectura de Órdenes Especiales del Día.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1015, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1015 (rec)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1015 en su reconsideración con las enmiendas originales de la Cámara de Representantes, con las mismas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muy bien. Aclarado el récord. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1015 en reconsideración, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en el título, para que se aprueben las enmiendas en el título según han sido presentadas por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para retirar las enmiendas en Sala al título...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...ya que no tiene.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, a los miembros de la Mayoría, vamos a tener un breve Caucus aquí en el Salón de Mujeres Ilustres. Por lo tanto, pedimos un receso, un breve receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): A los compañeros de la Mayoría Parlamentaria del Senado de Puerto Rico se le está convocando por parte del Presidente del Senado en estos momentos un Caucus en el Salón de Mujeres Ilustres; y vamos a hacer un receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Antes de culminar y recesar los trabajos queremos de parte del Presidente felicitar a los jóvenes del Programa de Verano que comienzan en el día de hoy. Felicidades a todos. Esperamos que su estadía aquí sea de mucho conocimiento, somos muchos los que comenzamos como ustedes y hoy estamos aquí. Así que felicidades y que le puedan sacar provecho en su desarrollo profesional y educativo. Bienvenidos una vez más al Senado de Puerto Rico, de parte del Presidente del Senado.

Siendo las dos y nueve minutos de la tarde (2:09 p.m.) vamos a recesar hasta las tres de la tarde (3:00), dejando saber a los compañeros de la Mayoría que están en las cercanías de El Capitolio que se presenten al Salón de Mujeres Ilustres para un Caucus, por parte del Presidente del Senado. Recesamos los trabajos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1698 pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, ocho informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos de la licenciada Katyana Farokhzadeh López, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Jessika D. Padilla Rivera, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Luz. I. Cruz Rodríguez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado José J. Monge Gómez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Juan F. Domínguez Villegas, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Manuel L. Martínez Torres, para Procurador de Asuntos de Menores; del licenciado Héctor

Carbia Fernández, para Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico y de la doctora Tamara R. Torres Morales, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia; y para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 265, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se reciban los nombramientos y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día los Informes de Nombramientos ya recibidos y el Proyecto de la Cámara 265.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación del Senado de Puerto Rico de la **licenciada Katyana Farokhzadeh López**, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado confirme el nombramiento de la licenciada Katyana Farokhzadeh López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Katyana Farokhzadeh López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se levante la Regla 47.8 y se notifique inmediatamente al Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para hacer constar el voto de la Delegación del Partido Popular...

SR. PRESIDENTE: ¿A favor?

SR. TIRADO RIVERA: ...a favor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de

Puerto Rico de la **licenciada Jessika D. Padilla Rivera**, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado confirme el nombramiento de la licenciada Jessika D. Padilla Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Jessika D. Padilla Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Jessika D. Padilla Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar señor senador Tirado Rivera.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Luz. I. Cruz Rodríguez**, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado confirme el nombramiento de la licenciada Luz. I. Cruz Rodríguez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Luz. I. Cruz Rodríguez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Confirmado el nombramiento de la licenciada Luz. I. Cruz Rodríguez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar de la Delegación del Partido Popular a favor.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera, se hace constar el voto de la Delegación.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado José J. Monge Gómez** para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado confirme el nombramiento del licenciado José J. Monge Gómez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado José J. Monge Gómez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que

sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado José J. Monge Gómez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Juan F. Domínguez Villegas**, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado confirme el nombramiento del licenciado Juan F. Domínguez Villegas, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Juan F. Domínguez Villegas, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Juan F. Domínguez Villegas, como Fiscal Auxiliar II.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Manuel L. Martínez Torres**, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado confirme el nombramiento del licenciado Manuel L. Martínez Torres, como Procurador de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Manuel L. Martínez Torres, como Procurador de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Manuel L. Martínez Torres, como Procurador de Asuntos de Menores. Notifíquese al Gobernador.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Héctor Carbia Fernández**, para el cargo de Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado confirme el nombramiento del licenciado Héctor Carbia Fernández, como Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Héctor Carbia Fernández, como Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Héctor Carbia Fernández, como Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **doctora Tamara R. Torres Morales**, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia; y como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado confirme el nombramiento Rico de la doctora Tamara R. Torres Morales, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia; y como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración el nombramiento de la doctora Tamara R. Torres Morales, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmada.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el senador Tirado.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 265**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 265 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 265, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 265, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 265, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, el nombramiento de la doctora Tamara R. Torres Morales tiene dos nombramientos. La confirmamos al de la Junta de Directores de la Corporación de Escuela de Artes Plásticas y Diseño. Nos falta confirmarla como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos entonces a llamar...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es que estaba todo junto y se...

SR. PRESIDENTE: No, no, no, vamos a llamar ese otro nombramiento...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Okay.

SR. PRESIDENTE: Ese otro puesto, cargo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **doctora Tamara R. Torres Morales**, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado confirme el nombramiento Rico de la doctora Tamara R. Torres Morales, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora Tamara R. Torres Morales, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la doctora Tamara R. Torres Morales, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

Ahora vamos a un breve receso para el Calendario de Votación Final.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Breve receso.

RECESO

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 311, 315 en su reconsideración, 632 Comité de Conferencia, concurrencia, 750 en su concurrencia, 840 en su concurrencia, 1233 en su concurrencia; Resolución Conjunta del Senado 357; Proyectos de la Cámara 265, 864 en reconsideración, 1015 en su reconsideración; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 74, 196; para un total de doce (12) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para un voto en contra explicativo del Proyecto de la Cámara 265.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Algún otro compañero?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Un voto explicativo precisamente para el mismo Proyecto...

SR. PRESIDENTE: 265 de la Cámara.

SR. VARGAS VIDOT: ...265, sí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Gracias, señor Presidente. Un voto en contra explicativo en el Proyecto 840 del Senado.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para emitir un voto explicativo en la Resolución de la Cámara 74.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TORRES TORRES: La Delegación, Presidente, la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que el compañero Torres está hablando a nombre de la Delegación. Ábrase la Votación. Informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 311

P. del S. 315 (rec.)

R. C. del S. 357

P. de la C. 265

P. de la C. 864 (conf./rec.)

P. de la C. 1015 (rec.)

R. C. de la C. 74

R. C. de la C. 196

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 632**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 750**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 840**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1233**

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 311; 315 (rec.); los Proyectos de la Cámara 864 (conf./rec.); 1015 (rec.) y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 632; 750 y 1233, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 357 y la Resolución Conjunta de la Cámara 196, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 265, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz

Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 840, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 74, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero senador Juan Dalmau Ramírez solicitó que se uniera como coautor de la Moción Núm. 520-19.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0524

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Maritza Santiago, salinense, seleccionada en 2019 como Invitada de Honor del Desfile Nacional Puertorriqueño de New York.”

Moción Núm. 0525

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José R. Martínez, hijo de padres salinenses, seleccionado en 2019 como Padrino Nacional del Desfile Nacional Puertorriqueño de New York.”

Moción Núm. 0526

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Brenda Colón, salinense, seleccionada en 2019 como Madrina por Puerto Rico del Desfile Nacional Puertorriqueño de New York.”

Moción Núm. 0527

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Zuleika Padilla Santiago, hija de padres salinenses, seleccionada en 2019 como Madrina Nacional del Desfile Nacional Puertorriqueño de New York.”

Moción Núm. 0528

Por el señor Rivera Schatz:

“The Senate of Puerto Rico recognizes and expresses its gratitude to COL Guy D. Bass, for his service as Fort Buchanan’s garrison commander.”

Moción Núm. 0529

Por el señor Rivera Schatz:

“El Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a Sofia Lorraine Marrero Nieves, de la Escuela Emilio R. Delgado, del municipio de Corozal, por motivo de su graduación de cuarto año.”

Moción Núm. 0530

Por el señor Rivera Schatz:

“El Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a Nattalí Rodríguez Vega, por motivo de su gran desempeño académico y por su graduación de doctorado en Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas, de la Universidad de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0531

Por el señor Rivera Schatz:

“El Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación a _____, por motivo de su reconocimiento con el Premio “Coquí de Oro”, en la categoría de _____, que será otorgado por la Unión de Mujeres de las Américas, el 7 de junio de 2019.”

Moción Núm. 0532

Por la señora Nolasco Santiago:

“El Senado de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación a él joven David Rosado Ortiz, con motivo obtener una beca de matrícula completa en su Vigésimo Quinta Edición en el campamento Berklee in Puerto Rico.”

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Que se me permita unir a las Mociónes 524 a la 527.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociónes de la 524 a la 532.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al compañero Eric Correa, a la compañera Zoé Laboy y el compañero Roque Gracia.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a los compañeros Eric Correa, Zoé Laboy y Roque Gracia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 6 de junio de 2019, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy, 3 de junio, a las cuatro y siete (4:07) hasta el próximo jueves, 6 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
3 DE JUNIO DE 2019**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 311	10857
R. C. del S. 357	10857 – 10859
Trigésimo Octavo Informe Parcial de la R. del S. 527	10859
P. de la C. 1698	10859
R. C. de la C. 74	10859 – 10861
R. C. de la C. 196	10861 – 10862
P. del S. 311	10863 – 10865
P. del S. 315 (rec.)	10866 – 10867
P. de la C. 864 (conf./rec.)	10867 – 10868
P. de la C. 1015 (rec.)	10868
Nombramiento de la Lcda. Katyana Farokhzadeh López	10870
Nombramiento de la Lcda. Jessica D. Padilla Rivera	10870 – 10871
Nombramiento de la Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez	10871
Nombramiento del Lcdo. Jorge J. Monge Gómez	10871 – 10872
Nombramiento del Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas	10872
Nombramiento del Lcdo. Manuel L. Martínez Torres	10872
Nombramiento del Lcdo. Héctor Carbia Fernández	10873
Nombramiento de la Dra. Tamara R. Torres Morales	10873
P. de la C. 265	10874
Nombramiento de la Dra. Tamara R. Torres Morales	10874

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 1221

3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 23 de mayo de 2019, emití un VOTO A FAVOR con Voto Explicativo al Proyecto del Senado número 1121, el cual propone enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 40-2017, conocida como “Ley para prohibir el depósito y la disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico”, a los fines de definir el término “uso comercial beneficioso”; y modificar la definición de “cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón”.

En términos generales este proyecto prohíbe el uso no encapsulado de las cenizas tóxicas de carbón, incluyendo cualquier mezcla de estas, y restringe el supuesto “uso comercial beneficioso”, a que estos tengan que estar integrados a una matriz sólida, por ejemplo, como materia prima en la manufactura de cemento a usarse para la producción de bloques, adoquines u otro producto de hormigón o concreto; en productos de plásticos o goma; y en la manufactura de algún otro producto sólido.

Aunque este proyecto no es uno perfecto, en este momento histórico se convierte en uno necesario.

El Senado admite su error al aprobar la Ley 40-2017, que permitió continuar con el deposito indiscriminado de cenizas tóxicas en los vertederos de Puerto Rico, especialmente en Peñuelas.

Ante los daños causados por las cenizas tóxicas al ambiente, especialmente al acuífero de Guayama, y evidenciado por varios estudios y análisis, el Senado retoma su posición original de que los residuos de la combustión de carbón (RCC) sí son peligrosos.

No podemos olvidar, que peritos y asesores de las comunidades habían advertido sobre la peligrosidad, toxicidad y radiactividad de las cenizas. Además, este servidor, en la Sesión Ordinaria del 24 de junio de 2017, también advirtió del error que cometían al aprobar un proyecto, enmendado por el gobernador, que en la realidad establecía el marco legal que buscaba la empresa AES, para continuar su depósito indiscriminado de cenizas en Peñuelas.

Este proyecto no recoge los otros asuntos importantes relacionados con el efecto de la quema de carbón en nuestra isla y el depósito de sus residuos tóxicos en nuestros suelos.

Todavía quedan sobre 2 millones de toneladas de cenizas enterradas en 14 pueblos en el país, con la amenaza al ambiente y a la salud que esto conlleva; hay una inacción de parte del gobierno y del Departamento de Salud sobre la crisis de salud que viven diariamente las personas expuestas a la contaminación de AES, especialmente los residentes de las comunidades de Guayama cercanas a sus instalaciones; y nada se dice sobre la responsabilidad de la empresa carbonera en el envenenamiento de nuestro medio ambiente y en la salud de los perjudicados.

Al Senado y al gobierno aún le faltan muchos errores por corregir en este asunto. Espero que el eliminar las confrontaciones en Puerto Rico por el depósito de cenizas, que se logra con el PS 1221, sea el primer paso para corregir todos los demás errores, y logremos brindarle a nuestra gente el comienzo de un futuro más limpio, sostenible y justo.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

ORIGINAL

RECIBIDO OCT22'18 PM4:48

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I
4^{ta}. Sesión *Jm*
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 311

INFORME POSITIVO

22/ de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 311, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 311 tiene como propósito enmendar el Artículo 7 de la Ley 235-2015, que creó el "Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico", adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; a los fines de incluir expresamente el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de proveer la documentación e información necesaria para el cabal cumplimiento de los propósitos, principios, funciones y poderes delegados a dicho consejo, así como para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Reza la Exposición de Motivos, que al aprobarse Ley 235-2015, que creó el "Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico", adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; se reconoció que el Sistema de Salud en Puerto Rico no ha cumplido con la política pública establecida de servicios de calidad para toda la población y que, además, ha afectado a los grupos profesionales que brindan los mismos. Asimismo, se expresó que el modelo de prestación de servicios a través de compañías aseguradoras, que en la práctica deciden, evalúan e implementan la forma y manera de dichos servicios, lacera la fundamental relación médico-paciente; y, en consecuencia, produce altos costos, ineficiencia, desigualdad, pobre calidad y falta de planificación de nuestro Sistema de Salud.

Dicha ley 235-2015, identificó como elemento esencial la llamada "gobernanza", como modelo participativo amplio para mejorar el Sistema de Salud de Puerto Rico. Un instrumento independiente, libre de presiones o intereses de índole económica o político partidista y de carácter continuo para atemperar la política pública en la prestación de los servicios de salud a nuestro pueblo. Todo esto, a través del Consejo Multisectorial cuya encomienda principal sería el estudiar y analizar los modelos de organización existentes y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del Sistema. De manera particular, el identificar alternativas viables y transparentes, así como los mecanismos efectivos y equitativos que permitan reducir los costos, respondan al interés público y que atiendan prioritariamente los aspectos preventivos de la salud.

ANUS Sin embargo, ante esta gran responsabilidad delegada al Consejo, el mismo no cuenta al presente con toda la información necesaria, precisa y esencial para el descargue de tan importantes funciones. Específicamente, porque que no se incluye expresamente en dicha Ley 235-2015, *supra*, el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de brindar los datos que propicien los estudios e investigaciones abarcadoras para que el Consejo recomiende al Gobernador y a la Legislatura el modelo de prestación de salud y el modo de financiarlo más adecuado y ajustado a las circunstancias prevalecientes. Más ahora, cuando se anuncian cambios drásticos y profundos en las asignaciones federales que nutren el sistema y la crisis fiscal que sufrimos.

Señala la medida que es vital señalar que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, *ante*, tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, u organizaciones de Servicios de Salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Una amplia facultad, que hoy enfrenta mayores retos por carecer de una línea de crédito, la próxima eliminación de los fondos federales del "Obamacare" y la incertidumbre de los fondos del programa federal "Medicaid", del cual proviene el 55% de los recursos del Plan de Salud del Gobierno ("PSG"), según informado.

Por otro lado, resulta urgente que el Consejo reciba dicha información ya que se ha anunciado que ASES solicitó al Secretario de Salud actual, Hon. Rafael Rodríguez Mercado, que se extendieran los contratos de administración del "PSG" a las cinco (5) entidades a quienes se les delegó ese rol desde abril de 2015 (Triple-S, MMM, PMC, First Medical y Molina Healthcare), así también porque continúa el examen sobre la razonabilidad de las primas y los posibles aumento de costos, ya que se preparan para la solicitud de propuestas que se proyecta para el próximo año, de las cuales se seleccionarán las entidades para administrar la Reforma en el 2019. Además, de las recientes denuncias sobre las acciones de las aseguradoras para enmiendas de contratos a proveedores para cubrir déficits de las mismas

Al incluir expresamente a ASES para que brinde la información necesaria al Consejo Multisectorial del Sistema de Salud, se estaría proveyendo un marco legal colaborativo, integral y de cooperación requerido dentro del imperativo de la más abarcadora participación de los distintos sectores gubernamentales y no-gubernamentales.

La parte expositiva concluye que, la Ley 235-2015, también ofrece unas garantías de confidencialidad y protección de la evidencia o testimonios que se recopilen por el Consejo. Salvaguardas, que protegen la independencia de ASES como corporación pública y su rol fiscalizador, pero que también responden al interés apremiante del Estado para la toma de decisiones informadas en la dirección y manejo del sistema como derecho fundamental de servicios de salud a la ciudadanía.

Para la evaluación de la presente medida, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, al **Recinto de Ciencias Médicas**, a la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** y al **Departamento de Salud**.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, expone, que no es necesario aprobar el P. del S. 311, ya que consideran que no es condición para obtener y recibir los datos e información requerida o necesaria para el fiel cumplimiento de las funciones del Consejo. Aseveran que el Consejo cuenta con los mecanismos adecuados para solicitar y obtener dicha información. Declaran que imponer o someter documentación de forma recurrente tendrá un impacto fiscal para ASES.

Indican que, aunque ASES no se opone a los propósitos de la medida, que son con la finalidad de obtener datos de salud de nuestra población, según se expresa en la Exposición de Motivos, les preocupa el impacto fiscal que esto conlleva y ellos actualmente no cuentan con los recursos suficientes para cubrir los mismos, por lo cual solicitan la correspondiente asignación de fondos. Por lo antes expuesto, ASES no endosa la aprobación del P. del S. 311.

El **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, entiende que el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (Consejo) antes descrito, es un organismo creado en Ley con una función sumamente importante de someter recomendaciones y asistir al Estado en la consecuencia de soluciones para el mejoramiento y reforma de nuestro sistema de salud. En dicho consejo, coinciden diversos sectores profesionales, empresariales, comunitarios, cívicos, gubernamentales y académicos, incluyendo personal docente del Recinto.

Según el Recinto, aunque el Consejo sea parte de este, van a coincidir en ciertas instancias, pero en otras no necesariamente. Pero entre ellos va a prevalecer un dialogo,

para conservar un escenario de un bien común para la búsqueda de soluciones apremiantes para nuestro sistema de salud y en ello, el Consejo ejerce un rol sumamente relevante. Entienden que es sumamente importante que se dé un flujo continuo y adecuado de información entre ASES y el Consejo. El Recinto de Ciencias Médicas endosa la aprobación de la presente medida.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), plantea que rechazan lo establecido en la Exposición de Motivos del proyecto al efecto de que el modelo de prestación de servicios, a través de compañías aseguradoras, estas alegadamente, *"deciden, evalúan e implementan la forma de manera de dichos servicios"*. Estipulan que lo citado no es más que un comentario trillado y no representativo de la verdadera función de los aseguradores de salud. Según la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, diferente a lo expuesto de la aseveración, la industria de los seguros de salud no opera en un vacío ni obra con arbitrariedad.

Por otro lado, se aclara que la ASES es parte del Consejo Multisectorial por así disponerlo la Ley 235-2015. De modo que, la agencia contribuye con los trabajos del Consejo mediante aportaciones de su representación en el Consejo. Señal en su memorial que les preocupa que esta medida permita que el Consejo Multisectorial pueda solicitar cualquier documento e información a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Esto es, el proyecto ante nuestra consideración no establece unos estándares o parámetros para salvaguardar la información sensitiva que, por la naturaleza de dicha agencia, mantiene en sus archivos la ASES.

Por ello, de aprobarse la medida, a lo cual se oponen, entienden que es menester que la información que el Consejo Multisectorial solicite se circunscriba a aquella data puramente estadística y/o información que no identifique a beneficiarios particulares ni incluya data de cada proveedor contratado, ni que identifique información de experiencia actuarial identificando a los aseguradores contratados por la ASES

Por lo expuesto anteriormente, ACODESE, no puede recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 311.

El Departamento de Salud, reconoce que este proyecto tiene como importancia de que el Consejo se nutra de la información que la Administración de Seguros de Salud (ASES) maneja como entidad encargada de negociar con las aseguradoras que participan en el Plan de Salud del Gobierno, y de que el Consejo esté autorizado en ley a requerir la misma.

Por lo que, luego de que el Departamento de Salud revisara el contenido del Proyecto del Senado número 311 y consultara con el Programa de Asistencia Médica (Medicaid), expresa su total apoyo.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la presente medida, la Comisión de Salud del Senado entiende meritorio la aprobación de la misma. Consideramos que es una herramienta adicional vital para que esta entidad pueda cumplir y desempeñar a cabalidad su misión del análisis y recomendaciones alternativas, que van dirigidas a lograr un sistema de salud de calidad, eficiencia y costo efectivo.

Entendemos que para llevar a cabo la adecuada investigación es inminente y necesario proveer la documentación e información que se le requiera a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 311, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Angel "Chayanne" Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 311

8 de febrero de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; a los fines de incluir expresamente el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de proveer la documentación e información necesaria para el cabal cumplimiento de los propósitos, principios, funciones y poderes delegados a dicho consejo, así como para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; se reconoció que el Sistema de Salud en Puerto Rico no ha cumplido con la política pública establecida de servicios de calidad para toda la población y que además, ha afectado a los grupos profesionales que brindan los mismos. Asimismo, se expresó que el modelo de prestación de servicios a través de compañías aseguradoras, que en la práctica deciden, evalúan e implementan la forma y manera de dichos servicios, lacera la fundamental relación médico-paciente; y en consecuencia, produce altos costos, ineficiencia, desigualdad, pobre calidad y falta de planificación de nuestro Sistema de Salud.

Precisamente, dicha ley 235-2015, identificó como elemento esencial la llamada “gobernanza”, como modelo participativo amplio para mejorar el Sistema de Salud de Puerto

2015

Rico. Un instrumento independiente, libre de presiones o intereses de índole económica o político partidista y de carácter continuo para atemperar la política pública en la prestación de los servicios de salud a nuestro pueblo. Todo esto, a través del Consejo Multisectorial cuya encomienda principal sería el estudiar y analizar los modelos de organización existentes y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del Sistema. De manera particular, el identificar alternativas viables y transparentes, así como los mecanismos efectivos y equitativos que permitan reducir los costos, respondan al interés público y que atiendan prioritariamente los aspectos preventivos de la salud.

ASES Sin embargo, ante esta gran responsabilidad delegada al Consejo, el mismo no cuenta al presente con toda la información necesaria, precisa y esencial para el descargue de tan importantes funciones. Específicamente, porque que no se incluye expresamente en dicha Ley 235-2015, *supra*, el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de brindar los datos que propicien los estudios e investigaciones abarcadoras para que el Consejo recomiende al Gobernador y a la Legislatura el modelo de prestación de salud y el modo de financiarlo más adecuado y ajustado a las circunstancias prevalecientes. Más ahora, cuando se anuncian cambios drásticos y profundos en las asignaciones federales que nutren el sistema y la crisis fiscal que sufrimos.

En dicho sentido, es vital señalar que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, *ante*, tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, u organizaciones de Servicios de Salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Una amplia facultad, que hoy enfrenta mayores retos por carecer de una línea de crédito, la próxima eliminación de los fondos federales del “Obamacare” y la incertidumbre de los fondos del programa federal “Medicaid”, del cual proviene el 55% de los recursos del Plan de Salud del Gobierno (“PSG”), según informado.

Por otro lado, resulta urgente que el Consejo reciba dicha información ya que se ha anunciado que ASES solicitó al Secretario de Salud actual, Hon. Rafael Rodríguez Mercado, que se extendieran los contratos de administración del “PSG” a las cinco (5) entidades a quienes se les delegó ese rol desde abril de 2015 (Triple-S, MMM, PMC, First Medical y Molina Healthcare), así también porque continúa el examen sobre la razonabilidad de las primas y los

posibles aumento de costos, ya que se preparan para la solicitud de propuestas que se proyecta para el próximo año, de las cuales se seleccionarán las entidades para administrar la Reforma en el 2019. Además, de las recientes denuncias sobre las acciones de las aseguradoras para enmiendas de contratos a proveedores para cubrir déficits de las mismas. Asuntos medulares, que pudieran afectar los servicios de los sobre 1.2 millones de asegurados por la Reforma de Salud del Gobierno. Más aún, cuando se informa que de los \$6,400 millones que destinó el “Obamacare” a Puerto Rico, sólo restan unos \$1,400 millones que se estima se agotarán a diciembre de este año.

Así, que al incluir expresamente a ASES para que brinde la información necesaria al Consejo Multisectorial del Sistema de Salud, estamos proveyendo un marco legal colaborativo, integral y de cooperación requerido dentro del imperativo de la más abarcadora participación de los distintos sectores gubernamentales y no-gubernamentales. Reconociendo, que la Ley 235-2015, también ofrece unas garantías de confidencialidad y protección de la evidencia o testimonios que se recopilen por el Consejo. Salvaguardas, que protegen la independencia de ASES como corporación pública y su rol fiscalizador, pero que también responden al interés apremiante del Estado para la toma de decisiones informadas en la dirección y manejo del sistema como derecho fundamental de servicios de salud a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 235-2015, para que lea como sigue:

2 “Artículo 7.-Poderes del Consejo Multisectorial

3 El Consejo tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y
4 efectuar los propósitos y las disposiciones de esta Ley, los cuales son los siguientes:

5 (a) Realizar cualquier investigación relacionada a la implementación del Plan de
6 Salud Gubernamental para los fines que promueve el Artículo 2 de esta Ley.

7 Será deber del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico,
8 *y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo*

9 *la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, proveer la documentación e*

1 *información* que sea requerida mediante la mayoría de los miembros del
2 Consejo Multisectorial para poder realizar el análisis requerido al amparo de
3 esta Ley.

4 (b) Celebrar vistas públicas o privadas cuando lo estime necesario. No se dará
5 publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una vista pública o
6 privada ante el Consejo, sin el consentimiento de éste y de las personas que
7 hayan prestado dicho testimonio.

8 (c) Mantener una oficina dentro del Recinto de Ciencias Médicas, la cual será
9 provista por el Rector, para que el Consejo Multisectorial pueda realizar las
10 funciones delegadas al amparo de esta Ley. Para esto, el Recinto de Ciencias
11 Médicas de la Universidad de Puerto Rico deberá brindar el apoyo
12 administrativo necesario para cumplir los objetivos propuestos en esta Ley.

13 (d) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir sus
14 actividades en general y para ejercitar y desempeñar los poderes, facultades y
15 deberes que por ley se le confieren o imponen.

16 (e) Brindar asesoría y opiniones al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad
17 de Puerto Rico, sobre asuntos de política pública relacionadas al área de la
18 salud. También [podrá] brindará opiniones y asesoría sobre asuntos de
19 política pública relacionadas al área de la salud al Gobernador y a la Asamblea
20 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

21 El Consejo deberá además establecer mediante reglamentación los procesos y
22 salvaguardas para custodiar toda información privilegiada o confidencial; así como el
23 procedimiento para identificar la información que se considere confidencial, tales como

AUS

1 secretos de negocio e información privilegiada, y los mecanismos adecuados para acceder a la
2 misma de ser necesario para que el Consejo pueda cumplir con las responsabilidades y
3 funciones que esta Ley le otorga. Además, se considerará como confidencial toda
4 información y/o documento cuya divulgación se prohíba por cualesquiera otras leyes
5 vigentes, o que afecte derechos de terceros e investigaciones en proceso.”

6 Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AULLS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAYCTES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 29 11:54 AM 2019

JMC

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 357

INFORME POSITIVO

29 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 357 (R. C. del S. 357), con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 357 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transferencia de los terrenos y estructuras donde ubicaban las antiguas escuelas Teodoro Roosevelt del barrio Charcas, George Washington en el barrio Guajataca y José Celso Barbosa en el barrio San José, al municipio de Quebradillas por el valor nominal de un dólar (\$1.00); y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 357, se expresa los motivos que llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso

CRM

programático tomas las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

CRM
Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es

necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

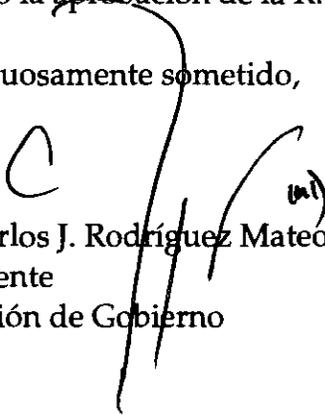
Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 357, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 357

19 de febrero de 2019

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Pérez Rosa y Martínez Santiago (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, ~~a evaluar~~ la transferencia de los terrenos y estructuras donde ubicaban las antiguas escuelas Teodoro Roosevelt del barrio Charcas, George Washington en el barrio Guajataca y José Celso Barbosa en el barrio San José, al municipio de Quebradillas por el valor nominal de un dólar (\$1.00); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre

CRM

otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

CRM Las escuelas Teodoro Roosevelt, George Washington y José Celso Barbosa ubicadas en el municipio de Quebradillas, han sido utilizadas desde la década de los 80 en distintos proyectos desarrollados por la Administración Municipal de esta municipalidad. Para esto, el exalcalde Hon. Rafael Pérez Santiago (Q.E.P.D) solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) el permiso de entrada y ocupación para estas escuelas en desuso. A tal solicitud, el pasado Secretario de DTOP, Darío Hernández Torres, autorizó al Municipio de Quebradillas el desarrollo de diferentes proyectos en estas propiedades mediante autorizaciones escritas. Como consecuencia de estas autorizaciones, actualmente, la escuela Teodoro Roosevelt alberga un Centro Head Star y un Centro Comunal. Por su parte, en la escuela George Washington se encuentra el Gimnasio Municipal y un Centro Comunal. Asimismo, en la Escuela José Celso Barbosa se estableció el “Skate Park”, con una inversión federal ascendente a doscientos mil (200,000) dólares desde el año 2009.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para

1 “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento
2 aplicable.

3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
4 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
5 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
7 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
9 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
10 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
12 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
13 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
14 ^{RM} palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
15 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
16 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
17 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
18 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
19 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
20 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
21 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
22 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

TRIGÉSIMO OCTAVO INFORME PARCIAL

RECIBIDO MAY30'19 PM11:01

TRÁMITES Y RECORDS SENADO P

30 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Salinas para atender reclamos y problemáticas ambientales y de infraestructura referente a un puente cuyo presente deterioro afecta a los ciudadanos residentes de la comunidad Villa Verde.

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Entidad no gubernamental

Representante

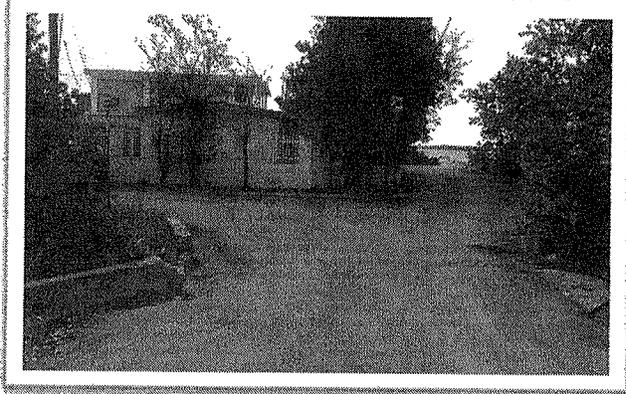
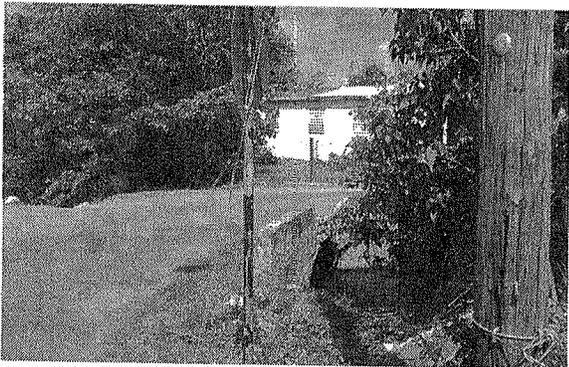
Comunidad Villa Verde

Sra. Brunilda Colón - Líder Comunitaria

CM

Tabla 1. Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **sábado, 11 de mayo de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en la **Comunidad Villa Verde** localizada en el **Municipio de Salinas**. La razón de la visita radicó en conocer sobre las vicisitudes diarias que enfrentan cientos de residentes de la Comunidad. La Vista Ocular logró constatar que la entrada principal de esta comunidad depende directamente de la utilización de un puente que cruza un caño. Dicho recurso hídrico desemboca en el Mar Caribe. La infraestructura de este puente se encuentra en condiciones deplorables debido a la antigüedad y erosión del material de su construcción. De igual forma, la líder comunitaria expresó que constantemente divisan ciudadanos descartando desechos sólidos al caño; colocando a mayores riesgos ambientales de contaminación al recurso hídrico. Asimismo, la acumulación de estos desperdicios propicia una problemática de flujo de escorrentías luego de lluvias copiosas. Ante lo anterior, la preocupación principal de los residentes radica en las posibles inundaciones que esto pueda ocasionar, a su vez de la amenaza que esto representaría a la integridad del puente utilizado para el desplazamiento de los residentes de la comunidad visitada por esta Comisión.



Fotografía 1 y 2. Recorrido del Senador Carlos J. Rodríguez Mateo en la Comunidad Villa Verde en la municipalidad de Salinas.

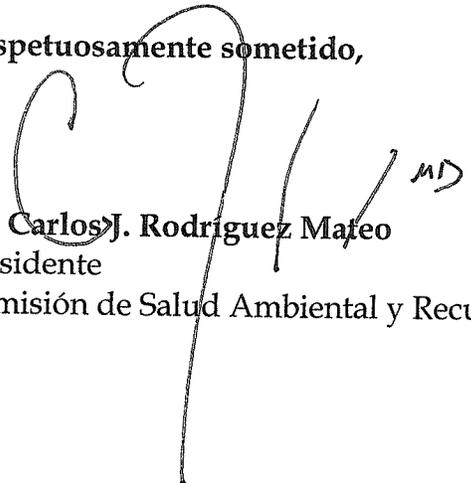
CONCLUSIONES:

Los reclamos presentados por la líder comunitaria, Sra. Brunilda Colón, representan las preocupaciones generales de los residentes de la Comunidad Villa Verde. Ante esta situación, nuestra Comisión realizará los esfuerzos correspondientes con el Municipio de Salinas y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para auscultar la posibilidad de limpiar el canal del caño de cualquier desperdicio sólido allí depositado. A su vez, se contactará al gobierno municipal para conocer el mantenimiento

dado al puente que cruza al caño. Además, la Comisión pedirá el historial de mantenimiento realizado por el municipio durante los últimos cinco (5) años. Tanto el DRNA y el Municipio de Salinas tendrá quince (15) días para notificar la información correspondiente a partir de la aprobación de este Informe.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Trigésimo Octavo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

CRM

Dr. Carlos J. Rodríguez Mafeo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 21 19:21:25
TRAMITES Y REGISTROS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa


5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1698

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

21 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto de la Cámara 1698, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara de Representantes 1698, según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 22 de octubre de 2018, tiene como objetivo enmendar el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de aclarar la facultad del Negociado de Ciencias Forenses de disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no son reclamados luego de expirado el término de diez (10) días desde la autopsia e investigación; y para otros fines relacionados.

Hen

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto en Puerto Rico, en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se creó un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico, entiéndase, el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; y el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, con el fin de promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

En específico, el Negociado de Ciencias Forenses tiene, entre otras cosas, el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales, así como cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los otros negociados en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos. Por años ha estado presente en la discusión pública los distintos problemas que enfrenta el, ahora llamado, Negociado de Ciencias Forenses.

Como es por todos conocido, el paso del huracán María resultó ser un evento sin precedentes, que afectó prácticamente todos los aspectos del diario vivir de los puertorriqueños. Además, dejó al descubierto múltiples necesidades y deficiencias existentes en el funcionamiento de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Esto resultó evidente en el Negociado de Ciencias Forenses, quien fue eje de varias denuncias por el alto volumen de casos sin atender, las múltiples investigaciones en

WEN

curso sin culminar, así como por emanaciones de olores objetables de los vagones que se encuentran en sus facilidades.

Según reportes del propio Negociado de Ciencias Forenses, para el 13 de junio 2018, contaban con un total de doscientos noventa y siete (297) cadáveres en sus facilidades, de los cuales sesenta y uno (61) ya fueron previamente identificados por familiares, pero no reclamados, mientras que cincuenta y siete (57) fueron identificados en la escena, pero no en el Negociado. Esta situación eleva, innecesariamente, el número de inventario de cadáveres que mantiene el Negociado de Ciencias Forenses en sus facilidades. Incluso, ha provocado que se tenga que mantener muchos cadáveres en contenedores en las afueras de las facilidades de la agencia, los cuales provocaron quejas de ciertos vecinos y que ha sido reseñado por la prensa. En lo concerniente a la disposición de cadáveres, la Ley 20-2017 provee facultad al Negociado para disponer, mediante enterramiento, cremación o destinarlo para estudios científicos, todo cadáver no reclamado que permanezca en sus facilidades luego de expirado el término de diez (10) días de culminada la autopsia e investigación.

Reconociendo la situación anteriormente descrita, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aclarar en la Ley 20-2017, según enmendada, que el Negociado de Ciencias Forenses tiene la potestad para disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no han sido reclamados luego de expirado el término de diez (10) días de haber culminado la autopsia e investigación. De esta forma, podrá reducirse el inventario de los cadáveres cuyo proceso de autopsia e investigación ya haya culminado en el Negociado, liberar espacio en la morgue y facilitar un mejor manejo del almacenamiento de cadáveres.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la medida ante nuestra consideración, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales explicativos al Departamento de Seguridad Pública, la Asociación de

HEN

Funerarios de Puerto Rico, la Cámara de Dueños de Funerarias de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Colegio Médicos-Cirujanos y la Asociación de Hospitales.

Asimismo, la Comisión de Seguridad Pública convocó a vistas públicas, en las cuales se citaron a las personas con responsabilidad y conocimiento en los planteamientos vertidos en el P. de la C. 1698. Las vistas públicas fueron celebradas los días; 12 de marzo de 2019 y 29 de marzo de 2019. Los funcionarios que asistieron a las vistas públicas fueron los siguientes:

1. Departamento de Justicia, el Lcdo. Daniel Vélez, la Lcda. Perla Rivera y la Fiscal Ileana Espada.
2. Departamento de Salud, Lcda. Vickmary Sepúlveda.
3. Negociado de Ciencias Forenses (Departamento de Seguridad Pública) - el Lcdo. Manuel Martínez, Lcdo. Danny L. López Rivera y Lcda. Betsy Matos.
4. Asociación de Funerarios de Puerto Rico- Eduardo Cardona y Lcda. Agnes Martínez.
5. Asociación de Hospitales de Puerto Rico- Heidi L. Rodríguez.
6. Colegio de Médicos- Dr. Víctor Ramos Otero

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso de análisis de la medida de referencia. Para la evaluación de esta medida se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes entidades.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública remitió su memorial el día 30 de enero de 2019 y el día 11 de marzo de 2019 brindaron otro adicional en el cual favorecieron la legislación propuesta. En el mismo expresaron que la norma colocada en el Artículo 4.20, de la Ley 20-2017, antes citada, no se le ha estado aplicando a los casos de cadáveres identificados por algún familiar o persona con prioridad, sin embargo, no han sido reclamados para sepultura o cremación según su preferencia. En tales circunstancias, el personal del Negociado de Ciencias Forenses ha mantenido esos cuerpos y no ha dispuesto de ellos, para evitar que los familiares fueran a reclamar posteriormente el cuerpo previamente identificado y que el mismo no estuviese disponible. Sin embargo, reconocen esta práctica ha causado un problema que debe atenderse con urgencia.

No obstante, recomendó el Departamento que se añada en la última oración del Artículo 4.20, un texto en el que se exponga lo siguiente: "Este Artículo aplica igualmente a los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no han sido reclamados". Entiende el Departamento que la incorporación de esta enmienda, disiparía cualquier duda sobre la cantidad de días a esperar en el NCF para disponer de un cuerpo, luego de haberse completado su proceso de evaluación, investigación y autopsia.

7EN Por último, el Departamento sugirió enmendar el primer párrafo para que se incluya al Negociado de la Policía de Puerto Rico en la Exposición de Motivos, el cual discute la creación del DSP.

ASOCIACIÓN DE FUNERARIOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Funerarios de Puerto Rico remitió su memorial el día 8 de noviembre de 2018 con sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara de Representantes 1698. En el cual expresó que, el Artículo 11 apartado 16, de la Ley 13-1985, según enmendado, fue eliminado por la Ley 200-2009, y al presente, los hospitales continúan enviando los cadáveres de sus instituciones hospitalarias al Negociado, si el

paciente lleva menos de 24 horas, cuando en ocasiones son pacientes con condiciones clínicas preexistentes. Por lo que, nos informó que es imperativo que se oriente a los hospitales de aquellos casos a referir al Negociado y se faculte a esta dependencia a emitir sanciones por referidos que no proceden en ley. Además, que se requiera a los hospitales contar con neveras con mayor capacidad de cadáveres. Actualmente, un número significativo de hospitales tiene neveras en su morgue con cabida para solo dos (2) cadáveres y algunos no tienen neveras, según señalaron.

Por otro lado, destacaron que impacta la funcionalidad del Negociado el requerimiento contenido en la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico" en su Artículo 3.0.1. Dicho artículo dispone, la obligación de embalsamar un cadáver cuando hayan transcurrido más de 24 horas desde su fallecimiento salvo que sea trasladado en un ataúd sellado. Entiende la Asociación que esta disposición es de aplicabilidad general y es extensiva a aquellos cadáveres almacenados en el Negociado.

Por ende, la Asociación nos recomienda:

- 1- En los casos de cadáveres identificados, recomiendan que el Negociado publique, en un periódico de circulación general y antes de disponer del mismo, un listado de estos cadáveres no reclamados. Igualmente, que se imponga en ley y aplicable a los herederos del fallecido una responsabilidad de reclamar y disponer del cuerpo de su ser querido.
- 2- Que el Negociado tenga la facultad para disponer de los cadáveres que no puedan ser utilizados por la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, o bajo los preceptos de la Ley 296.
- 3- En los requisitos para que una entidad pueda reclamar un cadáver requerir que dicha organización o entidad esté debidamente registrada en el Departamento de Estado y certifique dicho hecho. Igualmente, en el inciso (c)

VEN

definir que se considerará para efectos de la ley "algún vínculo con el interfecto".

- 4- En los casos de cadáveres de muerte natural en residencia y donde no haya un médico de cabecera, recomiendan que el Negociado posea unos médicos por contrato para que puedan certificar la muerte por causas naturales. De esta forma, se minimiza el costo asociado al referido y posterior almacenamiento del cadáver en el Negociado.
- 5- Además, recomiendan que se enmiende la Ley 258-2012, Artículo 3.01 para eliminar el contenido del inciso que requiere de que transcurridas 24 horas del fallecimiento el cadáver para ser trasladado tiene que ser embalsamado o trasladado en un ataúd sellado. Estos requisitos se circunscriben solamente a: cadáveres que vayan a ser trasladado fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

CÁMARA DUEÑOS DE FUNERARIAS DE PUERTO RICO

La Cámara Dueños de Funerarias de Puerto Rico remitió su memorial explicativo enmendado el día 15 de noviembre de 2018. Nos informó que respecto a la Ley 20-2017 del Artículo 4.20 se debe enmendar el término de 10 días por 30 días para la disposición de cadáveres no reclamados desde la autopsia o investigación. Así, que se le ordene al NCF publicar un listado de cadáveres no reclamando en los medios de comunicación a un costo mínimo como en el portal cibernético del NCF o en otro medio que sea conveniente. De esta manera, cualquier persona interesada pudiera enterarse y realizar el trámite requerido para su reclamación. Además, que se autorice al NCF a reclamar o embargar cualquier cuenta o activo que bien hubiese dejado por algún fallecido debidamente identificado. De esta forma, el NCF pudiera recobrar los gastos incurridos el costo de la disposición final de estos casos.

HEN

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia nos remitió su memorial el día de la vista pública, 12 de marzo de 2019, y no avaló la medida. En el cual nos informó que debe de establecerse un mecanismo de notificación, mediante el cual el Negociado certifique o acredite, que, tras la identificación y autopsia, realizó las diligencias razonables y adecuadas para notificar a los familiares cercanos del interfecto sobre su fallecimiento. Sin tal disposición en el proyecto, el Departamento no la avala, aun cuando existe la iniciativa de atender el problema de la acumulación de cadáveres en el NCF.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud nos remitió el día 12 de marzo de 2019 su memorial en el que entiende que atendería de forma proactiva el propósito de reducir el hacinamiento de cadáveres en el Negociado de Ciencias Forenses, y a su vez, se estaría previniendo situaciones en el ámbito de salud pública. Sin embargo, nos informó que el tema de la medida le corresponde al Departamento de Seguridad Pública.

COLEGIO DE MÉDICOS-CIRUJANOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico nos remitió su memorial, firmado por Víctor Ramos Otero, Presidente, en el que nos informa que no tiene reparos que se apruebe como consta redactado, porque no existe razón que el Negociado de Ciencias Forenses siga reteniendo un cadáver identificado y no reclamado, luego de que se le hubiese realizado la autopsia y la investigación necesaria.

ASOCIACIÓN DE HOSPITALES

La Asociación de Hospitales nos remitió su memorial firmado por Jaime Plá Cortés, Presidente, en el que nos informa que avalan el Proyecto, ya que podrá reducirse el inventario de los cadáveres cuyo proceso de autopsia e investigación haya culminado. Sin embargo, recomienda que sea enmendado para añadir que, en casos de emergencia declarada por el Gobernador, como fue la emergencia de los huracanes

HEN

Irma y María, el Negociado de Ciencias Forenses pueda emitir órdenes especiales para los procesos de manejo de cadáveres en casos de emergencias, con el propósito de evitar el alto inventario de cadáveres en dichas situaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como mencionamos, el Proyecto según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 22 de octubre de 2018, tiene como objetivo enmendar el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de aclarar la facultad del Negociado de Ciencias Forenses de disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no son reclamados luego de expirado el término de diez (10) días desde la autopsia e investigación; y para otros fines relacionados.

Por lo tanto, el acoger las recomendaciones de las distintas agencias y organizaciones, sería eficaz para el Negociado de Ciencias Forenses ya que podría tomar acción sobre el cuerpo y disiparía cualquier duda sobre la ley. Por lo cual, quedarían liberados de alguna responsabilidad legal que algún familiar o ciudadano quisiera realizar en los tribunales de Puerto Rico. Sin embargo, es necesario que se publique en un periódico de circulación general y en el portal de Internet del Negociado de Ciencias Forenses, para que los familiares reclamen el cuerpo durante un término de 45 días consecutivos desde que culmine la autopsia o investigación.

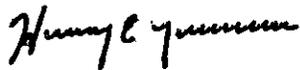
WEN De otra parte, sobre este Proyecto se realizaron dos vistas públicas en el cual fueron durante las fechas de los días 12 de marzo de 2019 y 29 de marzo de 2019. No obstante, estas vistas públicas fueron realizadas en conjunto con el PC1699. En lo pertinente a esta medida, la Asociación de Funerarios expresó sería letra muerta porque tienen que embalsamarlo para poder disponer de los cuerpos. Además de que necesitan tiempo para certificar la muerte y proveerles inmunidad para evitar demandas.

No obstante, esta Comisión recomienda avalar la medida para evitar el hacinamiento que ya existe en el Negociado de Ciencias Forenses y así evitar problemas de salubridad y mejores condiciones laborales para nuestros servidores públicos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública del Senado **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 1698, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Henry E. Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(22 DE OCTUBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1698

10 DE AGOSTO DE 2018

Presentado por los representantes *Morales Rodríguez, Lassalle Toro, Pérez Cordero, Santiago Guzmán y Alonso Vega*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de aclarar la facultad del Negociado de Ciencias Forenses de disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no son reclamados luego de expirado el término de ~~diez (10)~~ veinte (20) días consecutivos desde la autopsia e investigación y la publicación de un edicto por el Negociado de Ciencias Forenses en un periódico de circulación general y en su portal de Internet; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se creó un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico, entiéndase, el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; y el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, con el fin de promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

HCN

En específico, el Negociado de Ciencias Forenses tiene, entre otras cosas, el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales, así como cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los otros negociados en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

Por años ha estado presente en la discusión pública los distintos problemas que enfrenta el, ahora llamado, Negociado de Ciencias Forenses.

Como es por todos conocido, el paso del huracán María resultó ser un evento sin precedentes, que afectó prácticamente todos los aspectos del diario vivir de los puertorriqueños. Además, dejó al descubierto múltiples necesidades y deficiencias existentes en el funcionamiento de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Esto resultó evidente en el Negociado de Ciencias Forenses, quien fue eje de varias denuncias por el alto volumen de casos sin atender, las múltiples investigaciones en curso sin culminar, así como por emanaciones de olores objetables de los vagones que se encuentran en sus facilidades.

Según reportes del propio Negociado de Ciencias Forenses, para el 13 de junio 2018, contaban con un total de doscientos noventa y siete (297) cadáveres en sus facilidades, de los cuales sesenta y uno (61) ya fueron previamente identificados por familiares, pero no reclamados, mientras que cincuenta y siete (57) fueron identificados en la escena, pero no en el Negociado. Esta situación eleva, innecesariamente, el número de inventario de cadáveres que mantiene el Negociado de Ciencias Forenses en sus facilidades. Incluso, ha provocado que se tenga que mantener muchos cadáveres en contenedores en las afueras de las facilidades de la agencia, los cuales provocaron quejas de ciertos vecinos y que ha sido reseñado por la prensa.

HCN En lo concerniente a la disposición de cadáveres, la Ley 20-2017 provee facultad al Negociado para disponer, mediante enterramiento, cremación o destinarlo para estudios científicos, todo cadáver no reclamado que permanezca en sus facilidades luego de expirado el término de diez (10) días de culminada la autopsia e investigación.

Reconociendo la situación anteriormente descrita, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aclarar en la Ley 20-2017, según enmendada, que el Negociado de Ciencias Forenses tiene la potestad para disponer de los cadáveres que a pesar de haber sido identificados, no han sido reclamados luego de expirado el término de diez (10) días de haber culminado la autopsia e investigación. De esta forma, podrá reducirse el inventario de los cadáveres cuyo proceso de autopsia e investigación ya haya culminado en el Negociado, liberar espacio en la morgue y facilitar un mejor manejo del almacenamiento de cadáveres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada,
2 conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para que
3 lea como sigue:

4 "Artículo 4.20.-Disposición del cadáver a persona particular.

5 Una vez transcurrido el término de seis (6) días desde la autopsia e
6 investigación y no se reclamare el cadáver, de acuerdo, a lo establecido en el
7 Artículo 14 de la Ley 296-2002, según enmendada, cualquier persona o entidad
8 podrá reclamar el mismo para su sepultura o cremación, siempre y cuando cumpla
9 con los siguientes requisitos:

- 10 (a) La persona que reclamare el interfecto deberá ser mayor de edad.
- 11 (b) La persona que reclamare el interfecto deberá proveer al Negociado
12 un certificado de antecedentes penales negativo.
- 13 (c) La persona o entidad que reclama el cadáver debe haber tenido
14 algún vínculo con el interfecto o que el interfecto haya pertenecido a
15 *hen* la entidad que lo reclamare.
- 16 (d) Si el reclamante pertenece a alguna entidad cívica o religiosa deberá
17 proveer una solicitud formal de dicha organización para reclamar al
18 cadáver y acreditar que el interfecto pertenecía a dicha entidad.
- 19 (e) La persona o entidad debe acreditar mediante declaración jurada:
- 20 1. Los motivos que tiene para reclamar el interfecto.

- 1 2. Vínculo con el interfecto.
- 2 3. Describir las acciones que realizó para conseguir a los
- 3 familiares del interfecto o acreditar que desconoce el paradero
- 4 de los mismos.
- 5 4. Nombre de la institución donde sepultará o cremará al
- 6 interfecto.
- 7 5. El reclamante deberá suministrar al Negociado información o
- 8 documentos que acrediten la información contenida en la
- 9 declaración jurada.

10 Pasado el término para reclamar el cadáver según dispuesto en esta Ley, ni el
11 Departamento de Seguridad Pública ni el Negociado de Ciencias Forenses incurrirá en
12 responsabilidad civil cuando haga entrega de un cadáver de conformidad con lo aquí
13 dispuesto, en ausencia de una reclamación oportuna de una persona con prioridad dentro
14 del término dispuesto en ley.

15 Todo cadáver no reclamado que permanezca en el Negociado de Ciencias Forenses
16 luego de expirado el término de ~~diez (10)~~ veinte (20) días consecutivos desde la autopsia e
17 investigación, estará disponible para disposición por parte del Negociado de Ciencias
18 Forenses mediante enterramiento o cremación según los recursos disponibles. El
19 Negociado de Ciencias Forenses deberá realizar la publicación de un edicto en un periódico de
20 circulación general y en su portal de Internet. Luego de esto, procederá la disposición del cadáver
21 conforme a lo establecido en este Artículo. Dicho término de veinte (20) días consecutivos
22 comenzará a partir de la publicación en un periódico de circulación general y en su portal de

1 Internet. Todo cadáver no reclamado se podrá destinar para estudios científicos según
2 requerido por los mejores intereses del Gobierno y la sociedad en general. Este Artículo
3 aplica igualmente a los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no han sido reclamados.

4 Este Artículo aplica igualmente a los cadáveres que, a pesar de haber sido
5 identificados, no han sido reclamados.”

6 Artículo 2.-Vigencia

4EN 7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO PR
RECIBIDO MAY 29 19:42:04

R. C. de la C. 74

INFORME POSITIVO

29 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta de la Cámara 74 (R. C. de la C. 74), con enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRX
La Resolución Conjunta de la Cámara 74 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, las facilidades y el solar donde ubicaba la fábrica Pan Am Shoe Co. al Municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la RCC 74, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la

salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estadauales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estadauales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles asi adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique

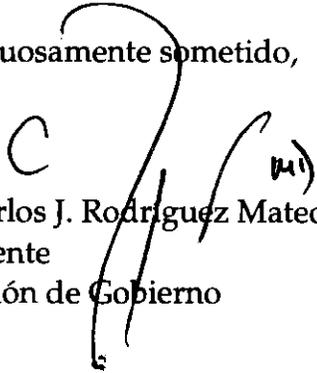
aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 74, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 74

16 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por el representante *Franqui Atilés*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM
Para ordenar a ~~la Compañía de Fomento Industrial a cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta 252-2012, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, que comience los trámites para la transferencia de la titularidad de las facilidades y el solar donde ubicaba la fábrica Pan Am Shoe Co. al Municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La Resolución Conjunta 252-2012 fue aprobada con el fin de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a transferir libre de costo al Municipio de Camuy la titularidad de las facilidades y el solar donde ubicaba la fábrica Pan Am Shoe Co., cita en la Carretera PR 119, Km 5.2, del mencionado municipio. La misma fue aprobada en el año 2012, por lo que han transcurrido más de seis (6) años sin que se haya tomado acción afirmativa alguna que vaya acorde con los fines de la pieza legislativa aprobada.~~

~~El propósito de la Resolución Conjunta 252, supra, El propósito de esta Resolución Conjunta es otorgarle la titularidad de ese local y predio al Municipio de Camuy con el~~

fin de lograr un desarrollo económico adicional en el municipio. ~~De hecho, se desprende de la misma que en ese momento había más de diez (10)~~ Se conoce que existen entes interesados en el desarrollo del lugar y se ~~anticipaba~~ anticipa la creación de sobre cien (100) empleos, elemento indispensable en estos momentos de crisis económica.

Por tanto, es meritorio realizar todas las acciones afirmativas que vayan dirigidas a lograr que se ~~cumpla con lo ordenado en la Resolución Conjunta 252-2012~~ y se complete el traspaso de titularidad del predio que comprende la fábrica Pan Am Shoe Co. al Municipio de Camuy. Puerto Rico necesita acciones que vayan acorde con el desarrollo económico de la región y la dilación ~~de la pasada administración en cumplir con lo ordenado por ley~~ en el traspaso de estas propiedades atenta contra este desarrollo y el deseo de muchos municipios de echar a ~~tu~~ su gente y sus comarcas hacia adelante.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-~~Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial a cumplir con lo~~
2 ~~establecido en la Resolución Conjunta 252-2012 y transferir la titularidad de~~ al Comité de
3 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017 según enmendada,
4 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley
5 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el
6 usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según
7 enmendada, de las facilidades y el solar donde ubica la fábrica Pan Am Shoe Co. al
8 Municipio de Camuy.

9 Sección 2.-~~La Compañía de Fomento de Puerto Rico~~ El Comité tendrá un término de
10 treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente medida para
11 comenzar los trámites de transferencia, ~~según dispuesto en la Resolución Conjunta 252,~~
12 ~~supra.~~ Una vez culminada su evaluación, deberá remitir un informe final a la Asamblea legislativa, en o
13 antes de que culmine el término aquí establecido.

14 Sección 3.-~~La Compañía de Fomento de Puerto Rico~~ El Comité rendirá un informe
15 a la Asamblea Legislativa dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a

1 partir de la aprobación de la presente medida, en el cual detallará las gestiones
2 realizadas con relación al cumplimiento de lo ordenado por la esta Resolución Conjunta
3 ~~252, supra y de la presente medida.~~

4 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de forma tal, para hacerla
5 válida y que se encuentre acorde con lo establecido en la Constitución de Puerto Rico y
6 la Constitución de los Estados Unidos de América.

7 Sección 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
8 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
9 esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
10 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
11 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
12 la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
14 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
15 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
17 Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
18 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
19 remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se
20 pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
21 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
22 Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,

CRM

1 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje
2 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
3 circunstancia.

4 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
5 de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

RECIBIDO MA 17/17 2019
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del C. 196

INFORME POSITIVO

29 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta de la Cámara 196 (R. C. del C. 196), con enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 196 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, al Municipio de Bayamón, la titularidad de las instalaciones que alberga la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón; y para otros fines relacionados.

CPM

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos la Resolución Conjunta de la Cámara 196, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal

certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estadauales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estadauales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE ENERO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 196

23 DE JUNIO DE 2017

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM
Para ordenar al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al~~ amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, al Municipio de Bayamón, la titularidad de las instalaciones que alberga la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico se encuentra en un proceso de restructuración y reorganización. A fin de cumplir con estos planes, durante la pasada administración, se clausuraron alrededor de cien (100) escuelas en todo Puerto Rico. Una de las escuelas, seleccionadas lo fue la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón. La escuela ofrecía un nivel escolar de elemental y sus

facilidades físicas se encuentran ubicadas en la Carretera 167, kilómetro 15.1, hectómetro 4, de las Parcelas Van Scoy.

Las instalaciones que albergaba esta escuela, tienen un gran valor para desarrollo social, económico y cultural. El Municipio de Bayamón ha expresado su interés en adquirir dichas facilidades. Parte de las iniciativas que contempla la Administración Municipal, es la creación de una escuela especializada en el deporte y la recreación.

Por los fundamentos antes expresado, y cumpliendo con nuestro deber ministerial, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se apruebe esta Resolución Conjunta, y se le ordene a las agencias concernientes tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma, todo con el propósito de fomentar la educación y el deporte en nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-~~Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares~~
 2 ~~en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la~~
 3 ~~Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes~~
 4 ~~Inmuebles,-creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de~~
 5 ~~Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017,~~
 6 ~~según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el~~
 7 ~~usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según~~
 8 ~~enmendada;~~ la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, al
 9 Municipio de Bayamón, la titularidad de las instalaciones que alberga la Escuela
 10 Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón.

11 Sección 2.-El Departamento de Educación y el Municipio de Bayamón, así como
 12 cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, realizarán las
 13 gestiones necesarias, para cumplir lo dispuesto con esta Resolución Conjunta.

1 Sección 3.-De aprobarse la transferencia de los terrenos, la misma será traspasada,
2 en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente
3 Resolución Conjunta.

4 Sección 4.-El ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso~~
5 Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017,
6 según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal",, así como
7 cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir
8 con lo dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término, improrrogable, no mayor
9 de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
10 Conjunta.

11 Sección 5.~~Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son independientes y~~
12 ~~separadas unas de otras por lo que si algún tribunal, con jurisdicción y competencia,~~
13 ~~declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la~~
14 ~~determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las~~
15 ~~disposiciones restantes. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,~~
16 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
17 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
18 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta
19 Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
20 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
21 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
22 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,

1 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
4 la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en
5 que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
6 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución
7 Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
8 declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
9 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

10 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

(P. del S. 315)

LEY

Para crear la “Ley para Promover el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”; adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico ser un facilitador y un colaborador activo con los padres y familiares de los niños, jóvenes y adultos con el Trastorno de Espectro de Autismo; requerirle a las aseguradoras que incluyan como parte de sus cubiertas el tratamiento de terapias de oxigenación hiperbárica para personas con autismo; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Espectro Autista ha sido definido como una alteración en el neurodesarrollo de competencias sociales, comunicativas, lingüísticas y de las habilidades para la simbolización y la flexibilidad, según consta en las nuevas guías del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (mejor conocido como DSM-V, por sus siglas en inglés). La realidad es que las personas con Trastorno de Espectro de Autismo presentan problemas en la comunicación, el desarrollo social, la interacción con sus pares y la imaginación. Estos síntomas, que son los más reconocidos y evidentes, tienden a manifestarse en el periodo de desarrollo temprano de la infancia, específicamente, antes de los tres (3) años de edad, y persisten durante toda la vida. Muchos, sin ánimos de generar controversia, simplifican la descripción de estos síntomas, expresando que quienes padecen de este desorden “viven en su propio mundo”. Sin embargo, se trata de un concepto mucho más complejo que se puede comprender al internalizar que el Trastorno del Espectro Autista conlleva una forma diferente de percibir la realidad y el contexto ecológico de la persona.

Aunque presentan una sintomatología particular, el Trastorno del Espectro Autista no es considerado una enfermedad, pues no se tiene una causa de origen reconocida todavía por la ciencia moderna. A pesar de la cantidad de estudios que se han realizado al respecto, se desconoce qué exactamente provoca el autismo, aunque comúnmente se le ha asociado a un sinnúmero de razones sin base científica para sostenerlo. Otra de las características del autismo es que no existe una homogeneidad en los síntomas, cada caso es particular, el pronóstico es variable y el tratamiento no es estandarizado. Por lo tanto, no se tiene una cura. No obstante, quienes padecen de este desorden pueden moderar su conducta y reacciones a niveles relativamente normales con la asistencia, los estímulos, la nutrición y los tratamientos adecuados.

En contraste con ello, de lo que sí se tiene registro es que esta alteración en el desarrollo afecta a más puertorriqueños cada día. Se estima que en Puerto Rico hay

veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco (28,745) personas con autismo, según datos obtenidos de una encuesta conjunta realizada en el 2011 por el Departamento de Salud y la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico¹. De esta cifra, once mil setecientos cuarenta y tres (11,743) son niños entre las edades de 4 y 17 años. Asimismo, se desprende de los resultados del estudio, que Puerto Rico tiene una de las tasas más altas de trastorno de espectro autista en el mundo. Basados en estos datos, expertos concluyen que uno (1) de cada sesenta y dos (62) niños que nacen en la Isla tiene una alta posibilidad de contraer el trastorno, frente a los uno (1) de cada ciento diez (110) que es el promedio en los Estados Unidos.

Por otro lado, el 24 de febrero de 2014, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico publicó otra encuesta en la que señaló que en la Isla han aumentado el número de personas que reciben servicios de las agencias educativas amparados en el Trastorno del Espectro Autista². Con esta información y con el insumo de su examen, el Instituto de Estadísticas recomendó que se asignaran fondos recurrentes para el funcionamiento del Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo del Departamento de Salud y se desarrollaran proyectos para atender la población adulta con autismo y otras deficiencias en el desarrollo.

En décadas recientes el tratamiento para este desorden ha avanzado muchísimo. Actualmente, se utilizan terapias conductuales, ocupacionales, sensoriales, auditivas y del lenguaje, entre otros esfuerzos dirigidos a desarrollar la comunicación e interacción de la persona con autismo. Por otro lado, diversos padres de niños con el trastorno y profesionales de la salud se han enfocado en atender el trastorno desde una perspectiva holística y biomédica que ha logrado buenos resultados en las personas con autismo. Como parte de este enfoque, las personas con el trastorno se exponen a un régimen particular de nutrición y se suplementan con ciertas vitaminas. No obstante, existe un tratamiento médico que, según estudios, ha resultado ser uno de los más efectivos en reducir los síntomas de este trastorno y se trata del tratamiento de oxigenación hiperbárica.

El proceso de la oxigenación hiperbárica consiste en una serie de sesiones de oxigenación en el que se ubica al paciente dentro de una “cámara hiperbárica” donde se somete a una presión atmosférica superior a los niveles normales y se lleva a respirar oxígeno puro por medio de una mascarilla. Con esta combinación de presión y oxígeno el cuerpo y el cerebro se exponen a saturación del oxígeno que acelera el proceso regenerativo o curativo del organismo. El proceso de oxigenación hiperbárica es comúnmente utilizado para acelerar la recuperación de atletas, el asma, la fatiga, los problemas de circulación, entre otros. Asimismo, se ha utilizado para tratar varias enfermedades tan serias como la diabetes, el alzheimer, el parkinson, la parálisis cerebral, la migraña, la fatiga, la osteoporosis, la artritis, la neuritis, la gastritis y

¹ *Alta la tasa de autismo*, Gerardo Alvarado León, El Nuevo Día, 12 de marzo de 2012, p. 6.

² *Prevalencia del Trastorno del Espectro Autista*, Mario Marassi e Idania Pérez Rodríguez Ayuso, Instituto de estadísticas de Puerto Rico, 24 de febrero de 2014, p. 1.

cientemente el Trastorno del Espectro Autista. En fin, la oxigenación hiperbárica es un método de vanguardia, reconocido internacionalmente, que no resulta tan invasivo al paciente y que complementa los tratamientos establecidos por la medicina convencional.

Existen investigaciones que concluyen que el uso de cámaras hiperbáricas resulta en un beneficio para personas con autismo. Existen otros estudios que establecen que no necesariamente el tratamiento de oxigenación resulta en beneficio para quienes tienen el desorden o que no existe vínculo entre el tratamiento y los resultados. Aún así, una publicación reciente del Medical Gas Research concluyó que el uso de la cámara hiperbárica en niños con autismo es un tratamiento tolerado por los menores, efectivo para atender sus síntomas y conductas, y no tiene efectos secundarios mayores³. En ese sentido, se ha señalado que este método suministra más oxígeno al cerebro y aumenta el flujo sanguíneo y controla su inflamación, estimulando zonas del cerebro carentes deficientes y, por ende, resultando en un mejor rendimiento de este. Por ello, es que cada día más investigadores y padres de niños con autismo se suman al reclamo de que se permita el acceso de personas con el Trastorno de Espectro Autista al método de oxigenación hiperbárica.

En Puerto Rico esa ha sido la experiencia de un grupo de padres que han sometido a sus hijos con el trastorno a ciertos tratamientos entre los cuales está la exposición a una cámara hiperbárica teniendo resultados espectaculares para sus hijos⁴. Por lo que es imperativo para esta Asamblea Legislativa atender las necesidades y las atenciones especiales tan urgentes que requiere este sector tan vulnerable de nuestra población. Tenemos que garantizarles a nuestros niños, jóvenes y adultos con este trastorno que puedan acceder a las terapias de oxigenación como parte de su tratamiento. Para ello, es necesario que las aseguradoras incluyan en la cubierta de sus planes médicos el tratamiento de las sesiones de oxigenación hiperbárica si dicho método es recomendado por un galeno o profesional de la salud debidamente certificado. También, es necesario que cada hospital del Gobierno adquiera una cámara hiperbárica para atender a nuestra población con autismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para Promover el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”.

Artículo 2.- Política Pública

³ *Hyperbaric oxygen treatment in autism spectrum disorders*, Daniel A Rossignol, James J Bradstreet, Kyle Van Dyke, Cindy Schneider, Stuart H Freedman, Nancy O'Hara, Stephanie Cave, Julie A Buckley, Elizabeth A Mumper, Richard E Frye, *Med Gas Res.* 2012; 2: 16., Published online June 15, 2012. <https://dx.doi.org/10.1186%2F2045-9912-2-16>

⁴ *Proponen la medicina biomédica contra el autismo*, por El Nuevo Día, El Nuevo Día, 21 de mayo de 2011.

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer con la mayor sensibilidad y el más comprometido de los rigores el Trastorno de Espectro de Autismo y atender con carácter de urgencia aquellos niños, adolescentes y adultos que padecen del mismo y no tienen acceso a un tratamiento adecuado para los síntomas que este desorden presenta. Asimismo, será política pública del Gobierno de Puerto Rico ser un facilitador y un colaborador activo con los padres y familiares de los niños, jóvenes y adultos con el Trastorno de Espectro de Autismo.

Artículo 3.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tienen el siguiente significado:

- (a) “Persona con Trastorno de Espectro de Autismo”. – Significa una persona que presenta todos o algunos de los síntomas asociados a dicho desorden y que haya sido diagnosticado por el mismo por un facultativo médico o profesional de la salud.
- (b) “Agencia”.- Significa cualquier agencia, instrumentalidad, departamento, administración, consorcio, junta, división, comisión, oficina, negociado, corporación pública y sus subsidiarias o municipio del Gobierno de Puerto Rico y todos sus funcionarios sin importar su clase o puesto, siempre que sea considerado público o actúe o aparente actuar en el desempeño de sus funciones y deberes oficiales.
- (c) “Oxigenación hiperbárica o Cámara hiperbárica”. – Se refiere al método o tratamiento en el que un paciente es sometido a un ambiente con oxígeno superior al de la atmósfera o del 100% del oxígeno puro o de aumento en la oxigenación. Se refiere al proceso de compresión, alta presión o sobrepresión que se logra aumentando la presión del aire que se respira a presiones mayores que la presión normal.
- (d) “Aseguradora de Salud”. – Se refiere a toda aseguradora, agencia u organización de servicios de salud que esté establecida conforme a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que otorguen servicios a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y a las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas en virtud de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico y todo aquel negocio, organismo o entidad dedicada a conceder y negociar planes médicos que incluyan, como parte de sus cubiertas.
- (e) “Profesional de Salud Certificado”. – Se refiere a toda persona que ejerza alguna de las siguientes profesiones de la salud y que cumpla con los requisitos establecidos de la profesión: doctores, médicos, pediatras,

psicólogos, neurólogos, psiquiatras, terapeuta ocupacional, o patólogo del habla.

Artículo 4.- Garantía de Tratamiento

Se requiere a todas las aseguradoras de salud, agencia, organizaciones de servicios de salud establecidas conforme a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que otorguen servicios a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y a las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas en virtud de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico y todo aquel negocio, organismo o entidad dedicada a conceder y negociar planes médicos que incluyan, como parte de sus cubiertas, el tratamiento de oxigenación hiperbárica a personas diagnosticadas con el Trastorno del Espectro de Autismo, siempre que sea recomendado por un facultativo médico o profesional de la salud certificado.

Artículo 5.- Adopción de Reglamento

El Departamento de Salud creará un reglamento para organizar, manejar y administrar el ofrecimiento del tratamiento de oxigenación en sus hospitales.

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional de su faz o por la aplicación de una persona o circunstancia relacionada, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 7.- Vigencia de la Ley

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR 9 19 AM 9:25

**COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL
P. DE LA C. 864**

TRMITES Y RECORDS SENADO P I

INFORME

9 de abril de 2019



AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

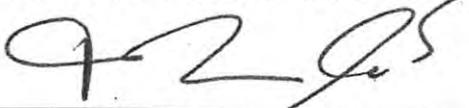
Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 864**, titulado:

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado, salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho; y para otros fines relacionados.

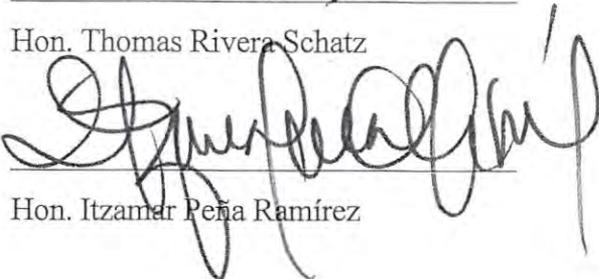
Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

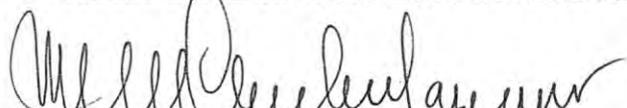


Hon. Thomas Rivera Schatz

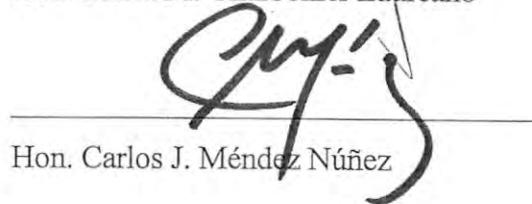


Hon. Itzamar Peña Ramírez

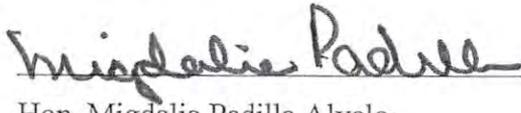
POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:



Hon. María M. Charbonier Laureano



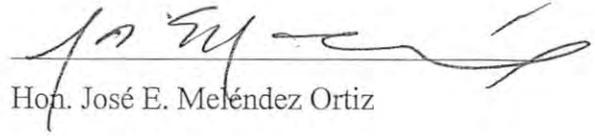
Hon. Carlos J. Méndez Núñez



Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Hon. Rossana López León

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez



Hon. José E. Meléndez Ortiz

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Denis Márquez Lebrón

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 864)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado, salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", fue creada para proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. A través de esta, se propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, las alternativas para la rehabilitación de los ofensores y las estrategias para la prevención de la violencia doméstica¹.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la violencia doméstica, es una de repudio enérgico por ser "contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general". En el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, antes citada, específicamente, se reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política sobre este asunto, es preciso darle énfasis a atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores para preservar su integridad física y emocional, procurar seguridad y salvar sus vidas².

El propio Artículo 1.2 nos indica, además, que el Gobierno se reafirma en el compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Además, reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia de nuestro pueblo.

En Puerto Rico, la "Ley de Violencia Doméstica", fue el producto de un intenso análisis, ya que se estimó necesario tratar esta problemática en una ley especial por tener sus particularidades no cubiertas necesariamente por el Código Penal.

¹ Pueblo v. Ríos Alonso, 156 D.P.R. 428 (2002), citando a Pueblo v. Rodríguez Velázquez, 152 D.P.R. 92 (2000).

² De los Ríos Carmona v. Meléndez Rosa, 141 D.P.R. 282 (1996), citando el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54.

A tono con lo anterior, y en consideración a la importancia que reviste para el Estado la lucha contra la violencia doméstica en todas sus manifestaciones, la presente legislación persigue enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley 54, antes citada, puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado, salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho.

Lo anterior, tiene la intención de facilitar que, en dichas situaciones, las víctimas de este tipo de delito testifiquen fuera de sala, sin la presencia física directa de sus agresores y demás público que se halle en el Tribunal.

Cabe mencionar que, actualmente, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico proveen el mecanismo de circuito cerrado en procesos de naturaleza criminal, siempre y cuando se cumplan con determinadas circunstancias o condiciones establecidas. Este procedimiento, cuya constitucionalidad ha sido establecida por el Tribunal Federal de los Estados Unidos, conforme a la opinión emitida en Maryland v. Craig, 497 U.S. 836 (1990), debe ser extendido, a nuestro juicio, a las víctimas de los delitos tipificados en la "Ley de Violencia Domestica".

En consideración a lo delicado de las declaraciones de las víctimas de los delitos contemplados en la Ley 54, antes citada, ante en los Tribunales, estas deben contar con un proceso que permita su testimonio mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado, según se permite en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"Regla 131.1.-Testimonio de víctima o testigo menor de edad o mayores de 18 años que padezcan incapacidad o impedimento mental o que haya sido víctima de delito de naturaleza sexual o víctima de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

En determinadas condiciones y circunstancias, el interrogatorio de la víctima de delito contra la indemnidad sexual o el de la víctima de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, o la víctima o testigo menor de edad, podrá llevarse a cabo según el procedimiento aquí establecido. Disponiéndose, que para efectos de esta Regla y las Reglas 131.2

y 131.3, el término menor significa toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad y toda persona mayor de dieciocho (18) años que padezca incapacidad o impedimento mental que haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulaciones de las partes. Igualmente, los efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, también aplicarán a las víctimas mayores de edad de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del Título I, Delitos contra la Persona, del Código Penal de 2004, o por la tentativa de cualquiera de éstos, que sea testigo o declarante; y a las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho.

- (1) ...
- (2) Personas que pueden estar presentes en el lugar donde preste testimonio el menor o la víctima de delito contra la indemnidad sexual o la víctima de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Sólo se permitirá la presencia de las personas que se enumeran a continuación, en el lugar donde testifique el menor o víctima de delito contra la indemnidad sexual o la víctima de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", salvo que ésta última renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho:

- (a) El fiscal a cargo del caso.
- (b) El abogado de la defensa.
- (c) Los operadores del equipo de circuito cerrado.
- (d) Cualquier persona de apoyo, según se define este término en la Regla 131.3, que determine el tribunal.
- ...
- (e) El intercesor o intercesora, según se define este término en el inciso (g) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,

según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

...

(3) ...

(4) ...

(5) ...":

Artículo 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1015)
(Reconsiderado)

LEY

Para enmendar el Artículo 78 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, para modificar la definición de “agregado”; enmendar el Artículo 9 y el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, tiene como uno de sus propósitos: “facilitar los medios para que desaparezca de Puerto Rico la clase de ‘agregados’, o sea trabajadores agrícolas esclavizados por el hecho de no ser dueños ni siquiera del pedazo de terreno donde tienen sus hogares, y a tal efecto la Legislatura declara el derecho fundamental humano de todos los seres que viven exclusivamente de trabajar la tierra, de ser por lo menos dueños de un pedazo de esa tierra que les sirva para levantar sobre él, con la entera inviolabilidad que garantizan las leyes al hogar del ciudadano, su propio hogar, libertándolo así de coacciones y dejándolo libre para vender su trabajo en negociación justa y equitativa.” Cientos de familias se han beneficiado de esta Ley al convertirse en dueños del pedazo de tierra donde viven.

Por su parte, la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, tuvo el propósito de establecer una política pública en cuanto a las miles de familias que vivían ocupando terrenos en manos del Estado. Estas ocupaciones se dieron como parte del éxodo de una gran parte de la población rural, que se movió a zonas urbanas, creando asentamientos o barriadas y que crecieron debido a la tolerancia gubernamental. Dicha ley ordena a las agencias públicas a traspasar terrenos ocupados al Departamento de la Vivienda, para que este proceda a otorgar títulos de propiedad de acuerdo al ingreso de las familias.

Mediante el Reglamento 7534, “Reglamento para la Distribución y Administración de Parcelas o Solares para Vivienda Bajo el Título V de la Ley de Tierras de Puerto Rico”, del Departamento de la Vivienda, en vigor desde el 30 de junio de 2008, se establece el marco reglamentario para implantar dicha ley. En dicho reglamento se dispone, entre otras cosas, dos asuntos que atiende esta Ley, a saber: el ingreso bruto ajustado y la extensión de los beneficios de la ley a personas que no devengan salario de faenas agrícolas.

En cuanto al ingreso bruto ajustado, el reglamento dispone que “[l]a presente información sobre ingresos **podrá ser modificada, cuando así sea necesario** para ajustar la misma a los cambios que afectan la economía del país, tales como cambios en el

salario mínimo federal; **lo cual no requerirá enmienda al Reglamento** (énfasis suplido).” A tenor con esta cláusula, en el año 2011, el Secretario de la Vivienda emitió la Orden Administrativa 11-13 para aumentar a \$21,100 el ingreso para calificar para los beneficios de la referida Ley Núm. 26 *supra*. Debido a que dicha cantidad consta en una orden administrativa y no en el texto de la ley, en el año 2015 se enmendó el Artículo 78 para establecer que a los fines de determinar el ingreso bruto ajustado se utilizará el término de “familia de escasos recursos económicos” de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada. En dicha definición se establece un ingreso de \$14,400; o sea, \$6,700 menos que lo dispuesto en la orden administrativa y, por tanto, menos beneficiosa que esta. Con la enmienda que deja a discreción del Secretario el establecimiento del ingreso bruto ajustado se uniforman las leyes 26 de 12 de abril de 1941 y 132 de 1 de julio de 1975 para darle la flexibilidad que beneficie a los ciudadanos que interesen acogerse a estas leyes, según aplique.

Sobre la definición de “agregado” de la Ley Núm. 26, *supra*, es necesario tener en cuenta que la realidad socioeconómica de Puerto Rico en el siglo 21 es muy distinta a la realidad del 1941. En el momento de la aprobación de esa Ley, la economía local era eminentemente agrícola. Posteriormente, evolucionó a una economía industrial y de servicios. Un número altísimo de personas que residen en la zona rural no devengan su salario de faenas agrícolas, sino de otras industrias o comercios, o en el peor de los casos, muchos están desempleados. Esta Ley reconoce esa realidad y le da la oportunidad a personas que no devengan salario de faenas agrícolas a acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 26, *supra*, para brindarles seguridad emocional y económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 78 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 78.-Agregado

Por el término de “agregado” se entenderá a los fines de esta Ley, todo jefe de familia y aquellas personas solas que cualifiquen que residan en la zona rural, cuyo hogar se encuentre en casa y terreno ajenos o en casa propia levantada en terreno ajeno, que sea una familia de escasos recursos económicos y que no posea terreno en calidad de dueño. Para propósitos de esta Ley se utilizará el término “familia de escasos recursos económicos”, establecida por el Secretario de la Vivienda mediante orden administrativa a los fines de determinar el ingreso bruto ajustado. No se podrá otorgar más de un predio a un jefe de familia y aquellas personas solas que cualifiquen ni estas podrán traspasarlo sin el consentimiento de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, bajo el reglamento que la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas apruebe.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Definiciones

Para los fines de esta Ley, las siguientes frases y palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a). Tasación básica.-
- (b). ...
- (c). ...
- (d). Familia de escasos recursos económicos.- Es toda familia compuesta de padres e hijos cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de veintiún mil cien dólares (\$21,100) al año o mayor cantidad, según lo determine el Secretario de la Vivienda mediante orden administrativa; incluyéndose en esta suma el ingreso de jefe de familia y su cónyuge. No se considerarán ingresos las ayudas recibidas por concepto de becas de estudio; las compensaciones o pagos globales de veteranos y otros que se reciban por adjudicaciones judiciales, administrativas o en transacciones extrajudiciales; así como la ayuda del Gobierno Federal recibida del programa de asistencia nutricional, seguro social o asistencia de retiro.

Para determinar el ingreso bruto ajustado, se le deducirá el ingreso bruto anual los siguientes créditos:

- (1). Dos mil trescientos dólares (\$2,300) del ingreso bruto anual para deducción en nómina.
- (2). Mil doscientos dólares (\$1,200) por cada dependiente menor de veintiún (21) años de edad que no esté trabajando.
- (3). Dos mil trescientos dólares (\$2,300) por cualquier miembros de la familia que esté mental o físicamente incapacitado.
- (4). Mil setecientos dólares (\$1,700) por cualquier miembro de la familia mayor de sesenta y cinco (65) años que no reciba ingresos.
- (5). Mil doscientos dólares (\$1,200) por cada dependiente mayor de veintiún (21) años de edad y hasta veinticinco (25) años de edad que esté cursando estudios universitarios y no devengue ingresos.

(e). ...”.

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Precio de venta – Fórmula

La concesión del título se efectuará por la suma de un dólar (\$1) en aquellos casos en que sean familias de escasos recursos económicos según se definen en este Capítulo. La concesión del título a las familias que por sus ingresos estén fuera de la definición de familias de escasos recursos económicos se hará por el precio que se determine según la fórmula que aquí se establece:

El porcentaje que le corresponda a la familia, según sus ingresos en la tabla que se presenta a continuación, se multiplicará por la tasación básica del solar que va a concedérsele título de propiedad; el resultado será el precio de venta.

Ingreso Bruto Ajustado	Por Ciento
21,101-21,200	2%
21,201-21,300	4%
21,301-21,400	6%
21,401-21,500	8%
21,501-21,600	11%
21,601-21,700	14%
21,701-21,800	17%
21,801-21,900	20%
21,901-22,000	23%
22,001-22,100	27%
22,101-22,200	31%
22,201-22,300	35%
22,301-22,400	39%
22,401-22,500	43%
22,501-22,600	48%
22,601-22,700	53%
22,701-22,800	58%
22,801-22,900	63%
22,901-23,000	68%
23,001-23,100	74%
23,101-23,200	80%
23,201-23,000	86%
23,301-23,400	92%
23,401-23,500	98%

Las familias que tengan un ingreso bruto ajustado de \$23,501 en adelante, pagarán como precio de compra el precio que corresponda a la tasación básica del solar.”

Sección 4.-Se ordena al Secretario de la Vivienda a enmendar sus reglamentos para adaptarlos a esta Ley.

Sección 5.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

SECRETARÍA DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento de la
Lcda. Katyana Farokhzadeh López como
Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME
3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Katyana Farokhzadeh López recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 14 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Katyana Farokhzadeh López recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico” dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0306

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Katyana Farokhzadeh López nació en Los Ángeles, California. Actualmente reside en el Municipio de San Juan junto a su esposo el Lcdo. Javier A. Vega Villalba y sus hijos; Diego Antonio y Pablo Antonio.

Para el año 2005, la nominada obtuvo un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 2008 completó el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la licenciada Farokhzadeh López se desprende que para los años 2008 al 2017 laboró como Abogada en el Bufete Adsuar, Muñoz, Goyco, Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C. Desde el año 2017 al presente se desempeña como Asesora Legal Auxiliar de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Katyana Farokhzadeh López. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a



la licenciada Farokhzadeh, ocupar el cargo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Katyana Farokhzadeh López fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la licenciada Farokhzadeh posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Katyana Farokhzadeh López, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios de la Fortaleza en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Carlos Saavedra Gutiérrez, Asesor Legal del Gobernador
- Lcdo. Ángel Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador
- Lcdo. José Johel Monge Gómez, Asesor Legal Auxiliar
- Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, Asesora Legal Auxiliar
- Lcda. Yadira Saavedra Pérez, Secretario Auxiliar Política Pública
- Lcdo. Juan Adames Ramos, Sec. Auxiliar Política Pública
- Lcdo. Erick Rolón Suárez, Subsecretario de la Gobernación

Los entrevistados manifestaron que la nominada es una persona recta, ética, profesional y conocedora del derecho.



De otra parte, fue entrevistado el Lcdo. Edwin J. Seda Fernández, Director del Departamento Laboral y Socio del Bufete Adsuar, Muñiz, Goyco, Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C., quien supervisó a la nominada en el pasado. El entrevistado expresó que la nominada es una excelente jurista, estudiosa, organizada, ética y tiene excelente dominio en redacción y litigación.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Katyana Farokhzadeh López como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 29 de mayo de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Katyana Farokhzadeh López, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que, dicha vista pública fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

De entrada, en la vista pública la nominada comenzó destacando que durante su trayectoria profesional ha tenido la oportunidad de atender casos de naturaleza laboral en los foros judiciales y administrativos de Puerto Rico, principalmente reclamaciones de despidos injustificados, discrimen, represalias, horas y salarios, hostigamiento sexual, accidentes en el trabajo, entre otros. Además, ha ofrecido asesoramiento en cuanto al cumplimiento con las leyes laborales de Puerto Rico y Federales.

La Lcda. Katyana Farokhzadeh López culminó expresando que está muy consciente del gran privilegio y responsabilidad que conlleva el puesto de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; y es de la opinión que el Estado coloca en el Juez la delicada y trascendental tarea de velar por los derechos e impartir justicia. A su vez expresó que sin duda alguna, la función judicial debe efectuarse desde una base inquebrantable de sensibilidad, integridad,



imparcialidad, dignidad y vocación. La nominada reafirmó su compromiso de actuar en función de la verdad y la justicia.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de once (11) años en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Katyana Farokhzadeh López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos



SECRETARÍA DEL SENADO

SENADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento de la
Lcda. Jessika D. Padilla Rivera
Como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME
3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Jessika D. Padilla Rivera recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 14 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Jessika D. Padilla Rivera recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.



0308

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jessika D. Padilla Rivera nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Toa Alta, junto a su esposo el Sr. Jaime Manuel Sepúlveda Rivera y sus dos hijos: Ramón Manuel y Daniel Manuel.

Para el año 2007, la licenciada Padilla Rivera completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego para el año 2005 completó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Además posee una Maestría en Litigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2005 al 2006 laboró como abogada en la práctica privada para el Bufete Negrón Matta & Pérez Casellas. Luego para los meses de junio 2006 y hasta diciembre del año 2007 laboró en la práctica privada para Pérez Casellas 's Law Office. Para el año 2011 fungió como Consultora en la firma Professional Consulting Inc. Desde el año 2007 y hasta el 2016 laboró como abogada en la práctica privada. Desde el mes de junio del año 2016 y hasta el presente se desempeña como Oficial Examinadora para la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y como Profesora en Dewey University.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Jessika D. Padilla Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Jessika D. Padilla Rivera, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Jessika D. Padilla Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Jessika D. Padilla Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal de la designada; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, seria y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.



Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Dra. Carmen Delia Sánchez Salgado, Procuradora de Personas de Edad Avanzada
- Sra. Aracelis Abreu Ramos
- Sra. Milca Ortiz Negrón
- Hon. Luis (Jr.) Pérez Ortiz, Representante Distrito 7
- Sr. Emanuel Rivera, Administrador para el Consejo de Titulares Palacio Imperial

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Jessika D. Padilla Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una persona profesional dedicada al servicio público, con reputación intachable, seria, justa y responsable.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 29 de mayo de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Jessika D. Padilla Rivera, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que, dicha Vista Pública, fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

Durante la Vista Pública la nominada hizo un recuento de su desarrollo profesional. Mencionó que como parte de las experiencias de formación laboral en el área del derecho, una de las más importantes fue la adquirida en el Departamento de la Vivienda, en donde trabajó como parte de su práctica privada en el área de contratos en la División Legal; y en el área de litigios civiles y comerciales del banco FirstBank, mediante servicios profesionales con un bufete privado. Su primera experiencia formal, en el ámbito legal-laboral, lo fue en el Bufete de Abogados Negrón Matta y Pérez Casellas, donde trabajo casos corporativos, sucesorales, préstamos comerciales, daños y perjuicios, vicios de construcción, notaría, casos civil en general, y casos criminales, entre otros.



Expresó a su vez la nominada que adicional a la práctica y aplicación del derecho, la educación es su pasión; por lo que ofrece talleres educativos a profesionales y a la comunidad con diversos temas legales con el principal propósito de empoderar al oyente de las leyes, derechos y obligaciones que los asisten. Señaló también, que una pieza clave en su desarrollo y crecimiento personal y profesional fueron sus años de militancia en la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) del barrio Cerro Gordo en Bayamón. Finalmente expresó, que fueron sus padres y amados abuelos paternos los que siempre le inculcaron el más alto valor de la integridad, la más loable encomienda del servicio, el preciado sentido de la justicia y la mayor satisfacción del deber cumplido.

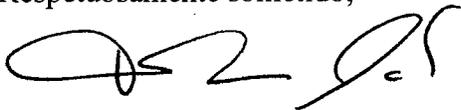
IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de catorce (14) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Jessika D. Padilla Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

JRS
SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento de la
Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez
Como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME
3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 8 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

A

0304

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez nació en el Municipio de Cayey. Actualmente la nominada reside en dicho municipio, junto a su esposo el Sr. Leonardo Rosario Cruz y sus dos hijos: Leonardo Enrique y Adriana Idalia.

Para el año 1994, la licenciada Cruz Rodríguez completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Artes con concentración en Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Luego para el año 1997 completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los meses de enero a mayo de 1997 laboró como Oficial Jurídico del Hon. Iván Ayala Cádiz en el Tribunal de Ponce. Luego para los años 1997 al 1998 se desempeñó como Oficial Jurídico en la Oficina del Lcdo. Eladio Malavé Núñez. Para los años 1998 al 2004 fungió como abogada litigante y sub-directora de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. Desde el año 2004 y hasta el presente se desempeña como Examinadora de Pensiones Alimentarias para la Oficina de Administración de Tribunales, en el Tribunal de Caguas. Cabe destacar que durante su trayectoria profesional y universitaria la nominada ha tenido un sinnúmero de distinciones entre las que se encuentran las siguientes: Medalla de Alto Honor; Medalla Delta Kappa otorgada al promedio más alto en la Facultad de Pedagogía; Premio de Excelencia Académica otorgado por la Asociación de Maestros de Puerto Rico; Miembro del Cuadro de Honor de la Rectora 1990-1994; Reconocimiento en The Dean's List; Reconocimiento del Who's Who American Student y Reconocimiento del National College Minority Award, entre otros.



II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.



Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, concedora del derecho, seria, responsable y comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero, Juez Administrador del Centro Judicial de Caguas
- Hon. Viviana J. Torres Reyes, Juez Superior
- Hon. Leilani Torres Roca, Juez Superior
- Lcda. Elvira Martínez de Portela, Abogada
- Lcdo. Ángel Ojeda Espada, Examinador de Pensiones Alimentarias
- Sr. Carlos Delgado Cruz, Alguacil
- Sr. Ramón Rivera Rivera, Alguacil
- Sr. José M. Toyens Ojeda, Alguacil
- Sra. Lilliam Santana Flores, Secretaria

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una persona recta, justa, inteligente y respetuosa.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 29 de mayo de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal Superior de Primera Instancia. Es importante indicar que, dicha Vista Pública, fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.



Durante la Vista Pública la nominada hizo un recuento de su desarrollo profesional. Mencionó que al presente ocupa el cargo de Examinadora de Pensiones Alimentarias (EPA) en el Tribunal de Caguas. Destacó que como parte de sus funciones ha tenido participación en las iniciativas promovidas para la mejor integración de la labor de los EPA a la función judicial de los Jueces y Juezas de Familia.

Expresó a su vez la designada que comenzó a fungir como Examinadora Enlace en el Tribunal de Caguas, modelo que fue prontamente acogido por el resto de las Regiones Judiciales y que facilitó la comunicación y la coordinación de todos los asuntos administrativos y sustantivos entre Jueces y Examinadores de Pensión, propendiendo de esta manera, un mejor ambiente de trabajo y mayor efectividad en el manejo de los casos de alimentos, escenarios donde concurre la figura del Magistrado con la figura del Examinador de Pensiones.

Dejo claro, la nominada que cree firmemente en la democracia, en el sistema de gobierno de pesos y contrapesos y en la libertad de pensamiento enmarcada en principios naturales, de donde nacen los principios jurídicos que conforman los fundamentos que sostienen las decisiones tomadas con independencia judicial.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.



La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Luz I. Cruz Rodríguez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'TR Schätz', written in a cursive style.

Thomas Rivera Schätz
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Lcdo. José J. Monge Gómez como
Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**

3 INFORME
de junio 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, nuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. José J. Monge Gómez recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 14 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José J. Monge Gómez recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico" dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.



0307

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. José J. Monge Gómez nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en dicho municipio.

Para el año 2005, el nominado completó un Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Ciencias Ambientales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 2008 culminó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Interamericana.

Del historial profesional del licenciado Monge Gómez se desprende que para los años 2008 al 2010 fue Oficial Jurídico de la Hon. María del Carmen Gómez Córdova, Jueza del Tribunal de Apelaciones. Para los años 2010 y 2011 laboró como Asociado en Adsuar, Muñiz, Goyco, Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C. Posteriormente para los años 2011 y 2012 trabajó como Ayudante Especial y Secretario Auxiliar de Asesoramiento del Departamento de Justicia. Luego para los años 2012 al 2014 fue Juez Administrativo del Departamento de la Familia. Para los años 2014 al 2017 fungió como Asociado Senior y Notario Público de *Integrated Legal Solutions, P.S.C.* Para los meses de febrero a abril del año 2017, el designado laboró como Asistente Especial del Departamento de Asuntos al Consumidor. Desde mayo de 2017 al presente se desempeña como Asesor Legal Auxiliar en la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. José J. Monge Gómez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. José J. Monge Gómez, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. José J. Monge Gómez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el designado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. José J. Monge Gómez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios de la Fortaleza en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Carlos Saavedra Gutiérrez, Asesor Legal del Gobernador
- Lcdo. Ángel Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador
- Lcda. Katyana Farokhzadeh López, Asesora Legal Auxiliar
- Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, Asesora Legal Auxiliar
- Lcda. Yadira Saavedra Pérez, Secretario Auxiliar Política Pública
- Lcdo. Juan Adames Ramos, Sec. Auxiliar Política Pública
- Lcdo. Erick Rolón Suárez, Sub Secretario de la Gobernación



De otra parte, fueron entrevistados varias personas particulares en cuanto a la nominación, a saber:

- Lcdo. Alberto Rodríguez Pérez
- Sra. Blanca I. Díaz Ortiz
- Lcdo. Edwin J. Seda Fernández
- Sr. Daniel Mejía Nolasco

Cabe destacar que todos los entrevistados manifestaron que el nominado es una persona recta, ética, profesional y conocedor del derecho. A su vez los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. José J. Monge Gómez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 29 de mayo de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. José J. Monge Gómez, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que, dicha vista pública, fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

De entrada, en la vista pública, el Lcdo. José Monge comenzó destacando que un Juez Superior es de suma importancia en una sociedad democrática, en la que el Poder Judicial no sólo tiene el deber de interpretar las leyes, sino que también está en la obligación de impartir justicia rápida, económica y sensible. Indicó que como se expresa en los Cánones de Ética Judicial, “[l]a independencia judicial, la administración efectiva e imparcial de la justicia y la confianza de la ciudadanía en su sistema de justicia contribuyen a afianzar y a consolidar las bases democráticas de nuestra sociedad”.

Asimismo, el licenciado Monge Gómez expresó que se compromete a servirle a la toga con un grado de compromiso, lealtad, sensibilidad y con un alto nivel de responsabilidad; porque



como abogado con diez (10) años de experiencia en la profesión está consciente del alcance que tiene la labor que rinden los miembros de la Judicatura en el País. Dicha labor trasciende la aplicación correcta de la ley o la norma jurídica y se asienta en el respeto que los ciudadanos le tengan a una institución como ésta.

Por ello, el nominado culminó reiterando su compromiso inquebrantable de servicio público mediante la impartición de justicia imparcial, respetuosa y con un alto sentido de responsabilidad; exaltando los postulados de honor y dignidad con los que se debe conducir todo miembro de la clase togada del País.

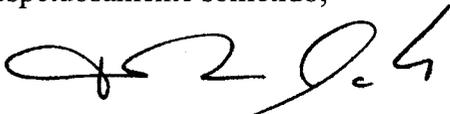
IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de once (11) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. José J. Monge Gómez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos



SECRETARIA DEL SENADO
REPOSICION DE FOLIOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas
como Fiscal Auxiliar II**

INFORME
3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 21 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas como Fiscal Auxiliar II.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales II deberán tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.



0325

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas nació en Isla Margarita, Venezuela. Está casado con la Sra. Soriluz Colón Cruz, y tiene tres hijos: Natalia, Fernando y Sorielys. Actualmente reside en el municipio de Trujillo Alto.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2003 obtuvo un grado de bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico. Luego en el año 2012 adquirió su Grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Por su parte, el historial educativo del nominado evidencia que para el año 1998 y hasta el año 2010 laboró como Administrador y Dueño de la fábrica de dulces típicos, La Sabrosita Candy. Desde el año 2013 y hasta el presente el Lcdo. Juan F. Domínguez se desempeña como abogado en la práctica privada con estudio abierto en el Municipio de Trujillo Alto y como Asesor Legislativo en el Senado de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar II.



(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que este posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron al nominado como todo un profesional, serio y comprometido con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Eduardo Otero Ortiz, Juez Superior
- Hon. Gretchka M. Curbelo , Juez Superior
- Lcdo. Rubén E. Falú Allende, Abogado
- Sr. Fernando Medero, Vecino
- Sr. Johnny Pastrana Díaz, Vecino
- Sr. Jesús M. González González, Vecino



Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas, como Fiscal Auxiliar II, y lo describieron como una persona conocedora del derecho, competente, serio y justo.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 29 de mayo de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Fiscal Auxiliar II, Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia. Es importante indicar que, dicha Vista Pública, fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

Durante la Vista Pública el nominado hizo un recuento de su desarrollo profesional. Mencionó su desempeño como Administrador de una pequeña fábrica de dulces típicos. Posteriormente para el año 2013 juramenta como abogado y comienza a dar sus primeros pasos como abogado en la práctica privada. De ahí en adelante ha representado a múltiples ciudadanos en un sinnúmero de casos criminales, civiles y asuntos de familia. Además, desde enero del año 2017 presta servicios como Asesor Legislativo para el Senado de Puerto Rico. Dejo claro el nominado que como Fiscal Auxiliar II hará todo lo que este a su alcance para contribuir de manera significativa al Sistema de Justicia Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

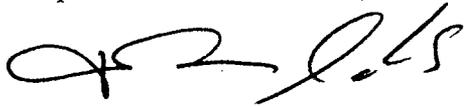
Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de ocho (8) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la justicia en Puerto Rico.



El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Juan F. Domínguez Villegas como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', written in a cursive style.

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

cab

SECRETARÍA DEL SENADO

TELÉFONO 787-233-4020

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Lcdo. Manuel L. Martínez Torres
Como Procurador de Asuntos de Menores**

INFORME
3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Manuel L. Martínez Torres recomendando su confirmación como Procurador de Asuntos de Menores.

El pasado 20 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Manuel L. Martínez Torres como Procurador de Asuntos de Menores.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

4

036

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Manuel L. Martínez Torres nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de San Juan. El nominado tiene dos hijos Paola Sofía y Sebastián.

Del historial académico del designado se desprende que a los veintitrés (23) años ingresó al honroso cuerpo de la Policía de Puerto Rico y obtuvo el primer grado universitario conferido por la John Jay College of Criminal Justice of New York al graduarse de la Academia 197-B. Posteriormente, para el año 1999 obtuvo un grado de bachillerato en Artes con concentración en Justicia Criminal de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico. Luego en el año 2013 completó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Además posee una Maestría en Litigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Desde el año 1991 al presente es miembro de la Reserva del US Navy. También desde el año 2015 al presente funge como Profesor Adjunto en el Sistema Universitario Ana G. Méndez. Durante los años 2009 al 2017 se desempeñó como Asesor Legal para el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Desde el año 2017 al 2018 laboró como Asesor en Seguridad Pública para la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. Para el año 2018 al 2019 fue Asesor para el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico. Desde el año 2019 y hasta el presente se desempeña como Asesor Legal en el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Manuel L. Martínez Torres. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Manuel L. Martínez Torres, ocupar el cargo como Procurador de Asuntos de Menores.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Manuel L. Martínez Torres fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Manuel L. Martínez Torres posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominado.

(a) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Manuel L. Martínez Torres como Procurador de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona íntegra, dinámica, visionaria, responsable, cooperadora, dispuesta y comprometida. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Dr. Juan R. De Jesús Nieves



- Lcdo. Miguel Santiago Rivera
- Prof. Angeline Plaza
- Sr. Héctor González Arroyo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Manuel L. Martínez Torres, como Procurador de Asuntos de Menores, y lo describieron como una persona dedicada a su trabajo, responsable, dinámico y cooperador.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 29 de mayo de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Procurador de Asuntos de Menores, Lcdo. Manuel L. Martínez Torres, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia. Es importante indicar que, dicha Vista Pública, fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

Durante la Vista Pública el nominado hizo un recuento de su trasfondo profesional. Cabe señalar que el nominado es miembro de la Marina de Guerra, donde actualmente se desempeña como Leading Petty Officer en la sección de Movilizaciones. A los veintitrés (23) años ingreso al honroso cuerpo de la Policía de Puerto Rico en donde obtuvo su primer grado universitario. En febrero del año 2000, comenzó a laborar como policía en el Estado de Wisconsin, donde estuvo asignado a trabajar en un distrito donde la mayoría de la población era hispana. Luego laboró como encubierto por un período de cuatro (4) años, en el programa “Rapid Enforcement for Drug Operations”, y finalmente bajo el programa federal “Street Crimes” del F.B.I. En el 2004 se convirtió en el enlace de la Policía con la comunidad y las entidades de base de Fe, mientras dirigía la unidad anti ganga y la unidad ciclista del distrito.

Continuó exponiendo el designado que para el año 2008, regresó a Puerto Rico. Una vez en Puerto Rico solicitó e ingreso nuevamente a la Policía de Puerto Rico. Igualmente, solicitó y fue admitido en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce. Actualmente se desempeña en el Negociado de la Policía de Puerto Rico asignado como



Asesor Legal en la Oficina de Asuntos Legales. Además se desempeña como profesor universitario en el programa ISEP de la Universidad Ana G. Méndez. El nominado dejó claro que en su rol como Procurador de Asuntos de Menores velará que se le garantice a todo menor, sin importar su condición económica, social, familiar y/o personal, un trato digno bajo el palio constitucional tanto de los Estados Unidos como de Puerto Rico. Asimismo, procurará ser garante de la confidencialidad de cada uno de los casos ante su consideración y desarrollará al máximo la capacidad por la justicia, compasión y empatía por las víctimas de delito.

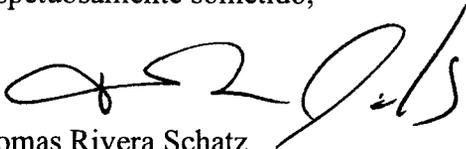
IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinticinco (25) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Manuel L. Martínez Torres como Procurador de Asuntos de Menores.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

SECRETARÍA DEL SENADO
BOULEVARD JUAN PÉREZ MARTELL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Lcdo. Héctor Carbia Fernández
Como Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico**

INFORME
3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Héctor Carbia Fernández recomendando su confirmación como Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

El pasado 22 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Héctor Carbia Fernández recomendando su confirmación como Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

La Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", dispone entre otras cosas lo siguiente: La Comisión Industrial de Puerto Rico, constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la

0327

profesión legal en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al Presidente, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Héctor Carbia Fernández nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Carolina junto a su esposa la Sra. Lydia Salvador Rosa. La pareja tiene cuatro hijos; Héctor Ramón, Juan Carlos, Marily y Vanessa.

Para el año 1966, el nominado completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 1971, completó sus estudios conducentes al grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1971 fue Técnico Legal del Negociado de Seguridad de Empleos del Departamento del Trabajo de Puerto Rico. Para el año 1972 se desempeñó como Administrador Hípico Auxiliar de la Administración del Deporte Hípico de Puerto Rico. Luego para el año 1973 trabajó como Abogado Litigante de la Corporación de Servicios Legales de San Juan. Para el año 1978 laboró como Abogado V de la Corporación del Fondo del Seguro de Estado. Posteriormente para el año 1979 fue Abogado Litigante del Bufete Manuel de Jesús Mangual y Asociados. Para el año 1981 fungió como Abogado en la Oficina Legal Carrasquillo & Carbia. Desde el año 2012 al presente se desempeña como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Cabe destacar que el Lcdo. Héctor Carbia Fernández, estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, por razón de haber sido designado para



un nuevo término como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. A esos efectos se celebró una vista pública el 5 de junio de 2018 y fue confirmado el 11 de junio de 2018 por el Senado de Puerto Rico para un nuevo término como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Héctor Carbia Fernández. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Héctor Carbia Fernández, ocupar el cargo como Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Héctor Carbia Fernández, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.



De entrada fueron entrevistados varios funcionarios de la Comisión Industrial de Puerto Rico en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Aida I. Hernández Torres, Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial, quien manifestó que el licenciado Carbia Fernández es un excelente Comisionado, de carácter intachable, responsable y siempre dispuesto a ayudar a los demás.
- Sr. Ricardo Rosario Meléndez, Alguacil, quien describió al nominado como conocedor del derecho y respetuoso. Indicó que el licenciado Carbia Fernández tiene vasta experiencia en casos Médico Legal, tiene excelente manejo de los trabajos en sala, resuelve con prontitud, y que es una persona muy justa en sus decisiones.
- Sra. Raquel Cumba, Directora Interina de Recursos Humanos, quien expresó que no existe queja alguna en relación al desempeño del nominado. La entrevistada manifestó que el Lcdo. Héctor Carbia cuenta con una asistencia perfecta y puntualidad.
- Lcda. Damaris Alejandro Serrano, Comisionada, quien expresó que el nominado es su mentor y fue quien la orientó positivamente en sus comienzos como Comisionada. Además, manifestó que el licenciado Carbia Fernández es un excelente compañero de trabajo, muy profesional en todo el sentido de la palabra y sumamente conocedor del derecho.
- Lcda. Gloria E. Rolón y Lcdo. José M. Martínez Muñoz, Abogados postulantes, ambos expresaron que el nominado es un juzgador justo e imparcial. Manifestaron que el Lcdo. Héctor Carbia tiene mucha experiencia en el ámbito médico legal. Culminaron indicando que es una persona sumamente profesional en su trato hacia todas las partes y con excelente control de los trabajos en sala.

De otra parte fueron entrevistadas varias personas particulares en torno a la nominación:

- Lydia Salvador, esposa, quien describió al nominado como una persona responsable con sus compromisos profesionales, excelente padre y esposo.
- Sr. Lorenzo Carrasquillo y Sra. Isabel C. Quiñonez, vecinos, quienes manifestaron que el licenciado Carbia Fernández es un excelente vecino de quien no tienen queja alguna. Expresaron que el nominado es una persona muy amable y responsable.



- Sr. Eddie Martínez Oquendo, Oficial de Seguridad, quien expresó que no tiene queja alguna del Lcdo. Héctor Carbia.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Héctor Carbia Fernández como Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con los derechos de los trabajadores lesionados por accidentes del trabajo. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el designado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al cual ha sido designado.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Héctor Carbia Fernández, como Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento de la
Dra. Tamara R. Torres Morales
Como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación
de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en
calidad de representante del interés público con un perfil
variado en finanzas, contabilidad o gerencia y Como
Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de
Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio
conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y
finanzas**

INFORME
3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Tamara R. Torres Morales recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia y Como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música

Handwritten mark

0050 y 0047

de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.

El pasado 15 de enero de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Tamara R. Torres Morales recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia y como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.

La Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, mejor conocida como “Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico”, dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 4: “...La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, incluyendo el Presidente del Consejo de Estudiantes y un (1) profesor que tenga nombramiento permanente en la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, los cuales serán designados de conformidad con lo establecido en la cláusula (2) de este inciso. Los restantes siete (7) miembros serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico e incluirán dos (2) personas recomendadas por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, cuyos cargos ocuparán por un término de tres (3) años, así como cinco (5) ciudadanos como representantes del interés público. De los cinco (5) representantes del interés público, dos (2) serán personas con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia que apoyen la función administrativa de la Institución. Por otro lado la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, mejor conocida como “Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, dispone entre otras cosas lo siguiente: La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales siete (7) serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Uno (1) será una persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.



El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Tamara R. Torres Morales, nació en el Municipio de Caguas y actualmente mantiene residencia en el Municipio de Gurabo junto a su esposo el Lcdo. Alexis E. Quiñones Martínez y sus dos hijos: Mauro Alessandro y Franco Alessi.

El historial educativo de la nominada evidencia que posee un Bachillerato en Química Industrial, de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Humacao. Además cuenta con el grado de Maestría en Gerencia, de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico. También posee un grado doctoral en Negocios Internacionales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Durante los meses de enero a agosto de 2002 se desempeñó como analista de laboratorio para la compañía Pfizer. Entre los años 2002 y hasta el 2012, ocupó la posición de QC Scientist I en Pfizer LLC. Para los meses de febrero y hasta junio del año 2013 fungió como Consultora para Mylan LLC. Luego para el año 2013 y hasta el año 2017 laboró como Consultora para Amgen AML. Desde el año 2014 y hasta el presente se desempeña como Presidenta & COA de la compañía TAM LLC. Desde el año 2007 y hasta el presente se desempeña como Asistente de Seminario, Profesora de Programa Graduado y Catedrática Auxiliar para la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Columbia Centro Universitario y Universidad Ana G. Méndez, respectivamente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Dra. Tamara R. Torres Morales. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Dra. Tamara R. Torres Morales, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia y como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Tamara R. Torres Morales, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema del Portal de la Rama Judicial de Puerto Rico.

Por otro lado, fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, preparada y muy capaz. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la designada, a saber:

- Lcdo. Omar J. Marrero, Director Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción del Gobierno de Puerto Rico
- Lcdo. Anthony Maceira Zayas, Secretario de Asuntos Públicos
- Dra. Leyda Román



- Ing. Gianina Llauger
- Sra. Gisela Maldonado
- Sra. Priscilla Vázquez

Los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Dra. Tamara R. Torres Morales, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia y como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con vasta experiencia en el campo de gerencia, contabilidad y finanzas demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Dra. Tamara R. Torres Morales como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia y como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona con amplio conocimiento y experiencia en el campo de contabilidad y finanzas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo
sobre el
P. de la C. 265

3 de junio de 2019

RECIBIDO JUN 3 '19 PM 2:50

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 265**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su **aprobación con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 265**, según aprobado por la Cámara de Representantes, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico"; a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de dieciséis (16) años de edad y requerir que en los establecimientos donde se vendan las mismas, se coloque un letrero con una advertencia que incluya información sobre los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las bebidas energizantes a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardiacas y sobre la prohibición de venderlas a menores de dieciséis (16) años de edad; establecer e imponer causas de acción penal y civil por violación a la Ley; y para otros fines relacionados.

Con la aprobación de la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico", se reguló el comercio de alimentos, medicamentos y cosméticos, a los fines de garantizar la seguridad del público en el consumo de dichos productos; y concediendo facultad al Secretario del Departamento de Salud para reglamentar la información que estará accesible al público al momento de la adquisición de un producto.

Según se desprende de la exposición de motivos, en los últimos años ha aumentado en Puerto Rico la venta de bebidas energizantes. No obstante, las mismas carecen de advertencias sobre los riesgos que conlleva la mezcla de éstas



con bebidas alcohólicas o con medicamentos, al riesgo que conlleva para los menores de dieciséis (16) años de edad, para las mujeres embarazadas o para las personas con padecimientos cardíacos, entre otros.

Menciona la medida que, sobre este particular, un estudio realizado por el Doctor David L. Katz, Profesor Asociado de Salud Pública y Director del Centro de Investigación de la Prevención de la Facultad de Medicina de la Universidad de Yale, aseguró: “[e]sa es justamente la combinación que podría llevar a tomar decisiones muy desacertadas”. Esto debido a que, la persona al sentirse menos intoxicada y más alerta, podría manejar un automóvil, pero con la coordinación y el tiempo de reacción alterados.

Ante lo expuesto, la Asamblea Legislativa entiende que el P. de la C. 265 tiene como finalidad atender esta situación como una medida preventiva, en aras de garantizar la salud de nuestros jóvenes, sin invadir el campo ocupado por la esfera federal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, evaluó el informe y los memoriales explicativos sometidos ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de las siguientes entidades: el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, la Academia Americana de Pediatría (AAP) Capítulo de Puerto Rico, la American Beverage Association (ABA), la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA).

En sus comentarios, el **Departamento de Salud** no recomendó la aprobación del P. de la C. 265. En su memorial explicativo, el Departamento señaló que no es posible incluir en las etiquetas de los alimentos reclamos de salud y advertencias, a menos que sean revisados y evaluados previamente por la “US Food & Drug Administration” (FDA).

Por otro lado, indicó que el propósito del P. de la C. 265 es meritorio, pero que al adoptar por referencia la reglamentación federal no se puede modificar la regulación para requerir que en las etiquetas de bebidas energizantes se incluya la advertencia recomendada en la medida. Por lo tanto, la Secretaría Auxiliar para la Salud Ambiental del Departamento de Salud no recomendó favorablemente este proyecto.

El **Departamento de Justicia** se expresó en contra de la medida. El Departamento en su memorial explicativo hizo referencia a la doctrina de la Cláusula de Comercio durmiente, cuyo efecto es restringir el poder de los estados aún en ausencia de una actuación congresional. Según el Departamento, para

g

determinar si una ley contraviene el aspecto durmiente de la Cláusula de Comercio, lo primero que se examina es si la legislación "es discriminatoria de su faz en contra del comercio interestatal". En este contexto, "discrimen" significa "tratamiento diferente" de los intereses económicos del estado en cuestión *vis á vis* los intereses económicos de los otros estados, ya que la legislación beneficia al estado e impone cargas onerosas a los demás.

El Departamento de Justicia continuó su memorial indicando que la jurisprudencia federal ha mostrado deferencia hacia los estados cuando la reglamentación no es discriminatoria de su faz y su objetivo es proteger a la ciudadanía de posibles prácticas engañosas o perjudiciales por parte de intereses extraños a la localidad. Mencionó que el hecho de que la reglamentación afecte al comercio interestatal no implica que será invalidada necesariamente, sobre todo si los beneficios para la salud o el bienestar público son determinantes al aprobarla, mientras que su impacto sobre el comercio interestatal es secundario o incidental. Cónsono con ello, en *Bendix Autolite v. Midwesco*, el Tribunal Supremo Federal expresó que una legislación estatal es inválida solamente si implica un trato discriminatorio contra el comercio interestatal de una forma no necesaria para lograr un propósito estatal legítimo. Así pues, el Departamento concluyó que no todo impacto sobre el comercio interestatal representa una transgresión a la Cláusula de Comercio y que, en efecto, el análisis debe ser caso a caso, a tenor con el escrutinio mencionado.

Indicó que la doctrina de la Cláusula de Comercio durmiente no resulta fácil de aplicar. Asimismo, el Departamento señaló que el Tribunal Supremo Federal ha descrito la jurisprudencia en esa área como "terreno no firme", donde las decisiones equivalen a reacciones judiciales a situaciones particulares. La fluctuación de las bases sobre las que se asienta la doctrina desarrollada en torno a la Cláusula de Comercio en su aspecto negativo, ha ocasionado incertidumbre. No obstante, queda claro, que el análisis a utilizarse bajo los parámetros de la Cláusula de Comercio en su estado durmiente exige un examen individualizado caso a caso con especial atención a los propósitos y efectos del precepto en cuestión.

Con relación a la prohibición de la venta de las bebidas energizantes, el Departamento afirmó lo siguiente:

"A nuestro juicio, la prohibición de venta de bebidas energizantes a menores de dieciséis (16) años de edad contemplada en el P. de la C. Núm. 265 no presenta un discrimen de su faz, toda vez que el texto no alude a un origen particular ni impone requisitos distintos en consideración a ello. Más bien, la norma aplica a toda bebida energizante, independientemente de que sea producida localmente o importada, toda vez que no incluye requisitos que puedan representar un escollo sustancial para los importadores vis a vis lo que representa para los locales. Dado que no identificamos un discrimen de

la faz de la medida, ni un efecto incidental que pueda resultar discriminatorio para los productores foráneos, entendemos que este aspecto de la medida no debe suscitar mayor inquietud a la luz de la Cláusula de Comercio."

En sus comentarios, el Departamento de Justicia recomendó auscultar los comentarios del Departamento de Salud, así como de cualquier agencia o entidad pública y privada que tenga la pericia sobre las materias tratadas en el P. de la C. 265.

Por su parte, **el Departamento de Hacienda** señaló que este proyecto no contiene disposiciones relacionadas al área de competencia del Departamento. Por lo tanto, otorga total deferencia al Departamento de Salud y al Departamento de Asuntos del Consumidor sobre este asunto.

La Academia Americana de Pediatría (AAP), Capítulo de Puerto Rico, se expresó a favor de la medida. Indicó que en los últimos años se ha observado en la Isla una proliferación en la venta de bebidas energizantes. Señaló que dichas bebidas carecen de advertencias sobre los riesgos que conlleva para mujeres embarazadas y personas con padecimientos cardíacos. De igual forma, mencionó la carencia de advertencias sobre los efectos nocivos que puede ocasionar el consumo de la mezcla de bebidas energéticas con bebidas embriagantes, el cual ha ido en aumento durante los últimos años en la población adolescente.

Sobre este particular, la AAP ha realizado múltiples publicaciones donde ha afirmado que *"que las bebidas energéticas pueden suponer un riesgo de efectos graves para la salud en algunos niños, especialmente aquellos con diabetes, convulsiones, anomalías cardíacas o trastornos del ánimo y del comportamiento"*. Así también, hizo referencia al estudio *"Efectos de las Bebidas Energéticas en Niños y Adolescentes y Adultos Jóvenes"*, publicado en la edición de marzo del 2011 del **Pediatrics** (periódico científico oficial de la AAP), donde se determinó *"que las bebidas energéticas no tienen beneficios terapéuticos para los niños, y tanto las conocidas como las propiedades desconocidas de los ingredientes, combinadas con informes de toxicidad, pueden poner a algunos niños en riesgo de eventos adversos de salud. Los jóvenes representan la mitad del mercado de bebidas energéticas y, según las encuestas, entre el 30 y el 50 por ciento de los adolescentes afirman consumir bebidas energéticas"*.

Señaló que posterior a esta publicación, la AAP describió la evidencia reciente que rodea el contenido, los beneficios y riesgos del consumo de bebidas energéticas en adolescentes en el artículo *"Bebidas Energéticas: lo que los Adolescentes (y sus Médicos) Deberían Saber"*. En el mismo, expresó lo siguiente:

"Las bebidas energéticas más vendidas contienen cantidades altas y no reguladas de cafeína, así como otros estimulantes que pueden potenciar los efectos de la cafeína. La cafeína puede producir efectos perjudiciales para la salud en los adolescentes, que incluyen problemas cardiovasculares, ansiedad, insomnio, problemas digestivos, deshidratación y otros. Las

bebidas energéticas mezcladas con alcohol presentan un serio potencial de daño y abuso. Se aconseja a los proveedores de servicios médicos que pregunten a los pacientes adolescentes si consumen bebidas energéticas, para hablar sobre los peligros de las bebidas energéticas solo y mezclando con alcohol, y para conocer los síntomas del consumo de bebidas energéticas”.

El Capítulo de Puerto Rico de la AAP finalizó sus comentarios recomendando lo siguiente:

- Prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de 21 años.
- Incluir advertencia en todo empaque o envoltura de bebidas energizantes que contengan advertencia en cuanto al riesgo que conlleva el uso de las mismas por el alto contenido de cafeína y otros estimulantes, debido a sus efectos a nivel cardiovascular, gastrointestinal y neurológico.
- Incluir en todo empaque o envoltura de bebidas energizantes la no recomendación de su uso con bebidas alcohólicas.

La **American Beverage Association (ABA)** indicó que las bebidas energéticas han sido vendidas y consumidas con seguridad por veinte (20) años en Estados Unidos y están disponibles en más de 165 países alrededor del mundo. Señaló, que cuando se trata de contenido de cafeína, la mayoría de las bebidas energéticas contienen la mitad de la cafeína de tazas de café de similares tamaños. Por otro lado, mencionó que la *European Food Safety Authority (EFSA)*, el *U.S. Food and Drug Administration (FDA)* y el *Health Canada* han confirmado que el consumo de cafeína diario de cualquier origen, hasta 400 mg, no plantea problemas de seguridad en la población general de adultos sanos. Los otros ingredientes de las bebidas energéticas se encuentran en una gran variedad de alimentos consumidos regularmente que tienen una larga historia de consumo.

Indicaron que, las bebidas energizantes tradicionales conforman más del noventa y cinco por ciento (95%) de todos los productos vendidos y consumidos en el mercado de Estados Unidos. En relación a los riesgos inherentes al consumo de bebidas energizantes con alcohol u otras drogas, mencionaron que la medida no contempla que en el actual marco legal, los niños y menores de edad tienen prohibido por ley el consumir alcohol o drogas ilegales.

La ABA finalizó sus comentarios expresando que aproximadamente dos docenas de gobiernos locales y regionales en Estados Unidos y Canadá, han debatido sobre la necesidad de restringir por edad la venta y compra de las bebidas energizantes, junto con posibles restricciones en la promoción de las mismas. No obstante, luego de evaluar los hechos y analizar la extensa evidencia

científica, ninguno de estos gobiernos han adoptado las restricciones contempladas en el P. de la C. 265.

Por su parte, **Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)** no endosó el P. de la C. 265, por entender que tanto el empaque como la envoltura de las bebidas energizantes están regulados por la Administración de Drogas y Alimentos (Food and Drug Administration, FDA) de EE.UU. Por lo antes expresado, señaló que lo propuesto en la medida ante nuestra consideración quedaría bajo la doctrina de campo ocupado por disposición federal. La CCPR explicó en su memorial que, de existir conflicto entre una ley estatal y una federal, ha de prevalecer la ley federal sobre la estatal. La CCPR expresó que la intención de ocupar el campo puede surgir de dos (2) formas: explícitamente en el estatuto, o implícitamente en la estructura y el propósito de una ley federal. Además, entiende que este tipo de Ley impondría una serie de responsabilidades adicionales irrazonables sobre la cadena de distribución de esta industria. La CCPR argumentó que esto afectaría especialmente a los pequeños comerciantes, requiriendo cambios operacionales e inspecciones manuales, añadiendo costos a un segmento de nuestra economía que cada día recibe menos margen de ganancia por las circunstancias que todos conocemos.

La **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)** no favoreció la aprobación del P. de la C. 265, aunque comparte la preocupación con los proponentes de la medida. Entiende que la misma no debe ser aprobada por las siguientes razones:

- La Exposición de Motivos no cita resultados que validen la existencia de una práctica generalizada y peligros en la Isla que requieran acción legislativa. Las posibles implicaciones de la aprobación de la medida en la industria requieren que antes de considerarla se documente adecuadamente el problema y, más aún, que se asegure que lo propuesto realmente atienda ese problema.
- El empaque y envoltura de estas bebidas es parte de las responsabilidades de la Administración de Drogas y Alimentos (ADA) y, por ende, es campo ocupado por disposición de ley federal.
- La industria usualmente aboga por estándares nacionales para evitar que cada estado apruebe legislación por la imposibilidad de cumplimiento que eso conlleva. La falta de uniformidad tendría un impacto mayor en Puerto Rico por lo comparativamente limitado de nuestro mercado lo que pudiera provocar que los manufactureros simplemente decidan no vender en nuestra jurisdicción.
- Ninguna de las energéticas disponibles en el mercado de Puerto Rico contiene efedrina, una de las sustancias denunciadas como causante de la

preocupación en cuanto a estas bebidas. El uso comercial de la efedrina está prohibido desde el año 2004 por la Administración de Drogas y Alimentos de EEUU (ADA).

- Las bebidas energizantes contienen normalmente alrededor de 80 mg por cada 250 ml, lo cual es similar e inclusive muchas veces menor a la cantidad de cafeína presente en una taza o pocillo de café de consumo ordinario.
- Además de la doctrina de campo ocupado y otros aspectos legales, podría ser discriminatorio modificar la etiqueta de las bebidas energéticas sin hacer lo mismo con otros productos de venta en el libre comercio que contienen cafeína en similar o aún en mayores cantidades (café, té, chocolate, etc.).
- Cumplir con la legislación sugerida, en aquellos casos donde pueda ser viable, impondría una serie de cargas adicionales sobre nuestra industria, lo cual incide directamente en nuestros gastos operacionales y, por ende, en el costo final de los productos a nivel del consumidor.
- La propuesta de ley no contiene mecanismos de cumplimiento ni identifica cuál dependencia gubernamental estaría a cargo de su implementación. Más aún, se crea un nuevo delito penal que presumimos castigaría al que "vende" el producto a un menor de dieciséis (16) años, pero además penaliza por no incluir las advertencias requeridas.
- El proyecto contiene una prohibición de "venta", no de consumo. Entonces, una persona menor de dieciséis (16) años de edad puede legalmente poseer y consumir una bebida energética. Por lo cual, la preocupación debe ir dirigida al uso de bebidas energéticas mezcladas con bebidas que contienen alcohol. Es importante señalar que ninguna de las compañías que promueven sus productos en este renglón del mercado de alimentos en Puerto Rico promocionan la mezcla de éstos con alcohol y es imposible controlar por ley que un consumidor mezcle dos (2) productos legales.

CONCLUSIÓN

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, reconoce la importancia de informar a los consumidores sobre el efecto que el uso de bebidas energizantes podría ocasionar en mujeres embarazadas, personas con condiciones cardiacas y menores de dieciséis (16) años de edad, por lo que entiende meritorio requerir a los establecimientos donde se vendan estas bebidas,



la colocación de un letrero donde se adviertan los riesgos que puede ocasionar el consumo de las mismas.

Asimismo, después de haber realizado una minuciosa evaluación de todos los comentarios vertidos, la Comisión suscribiente entiende necesario enmendar el P. de la C. 265, para entre otras cosas, ordenar al Secretario del Departamento de Salud, realizar una campaña educativa sobre el posible efecto de estas bebidas. Por otro lado, tomando en consideración el marco legal vigente sobre la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad; los efectos científicamente probados sobre las bebidas energizantes; los estudios de consumo de cafeína por menores de edad en Estados Unidos; y las comparativas sobre el porcentaje de cafeína en los productos energizantes, café, té, entre otros, se enmienda la presente medida a los fines de eliminar la prohibición de la venta de bebidas energizantes a menores de dieciséis (16) años de edad.

A tenor con lo anterior, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 265, con las enmiendas contenidas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 265

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico"; a los fines de ~~prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de dieciséis (16) años de edad~~ y requerir que en los establecimientos donde se vendan ~~las mismas~~ bebidas energizantes, se coloque un letrero con una advertencia que incluya información sobre los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las ~~bebidas energizantes~~ mismas a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardíacas y ~~sobre la prohibición de venderlas a los~~ menores de dieciséis (16) años de edad; ~~establecer imponer causas de acción penal y civil por violación a la Ley~~ ordenar al Secretario de Salud a establecer una campaña de orientación, sobre los efectos probados a la salud del consumo de bebidas energizantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, se aprobó la Ley conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico." Esta Ley regula la circulación en el comercio de alimentos, medicamentos y cosméticos, de forma tal, que se garantice la seguridad del público en el consumo de los mismos. La Ley le concede la facultad al Secretario del Departamento de Salud para reglamentar la

A

información que estará accesible al público al momento de la adquisición de un producto.

En los últimos años ha proliferado en nuestra Isla la venta de bebidas energizantes. Sin embargo, sobre las mismas no se advierten los riesgos que conlleva la mezcla de estas con bebidas alcohólicas o con medicamentos. De igual forma, no se advierte sobre el riesgo que estas conllevan para las mujeres embarazadas o para las personas con padecimientos cardiacos. Peor aun, no hay ninguna advertencia en cuanto al riesgo que conlleva para los menores de dieciséis (16) años de edad el uso de las bebidas energizantes, ~~por si mismas o con la combinación de bebidas alcohólicas o drogas.~~

~~Es sabido, que los adolescentes mezclan bebidas energizantes con alcohol u otras drogas, para estar activos por más horas en las fiestas. Los menores no conocen los efectos de la sustancia ni el riesgo a la salud que conlleva el mezclar este tipo de bebida con otras drogas. Dichas mezclas son cada vez más populares. No obstante, la combinación pudiese resultar en una desconexión entre percepción y realidad.~~

Aunque hay bebedores que han señalado que se han sentido menos cansados y ~~tenían una sensación intensificada de placer,~~ tras beber de un sorbo de una bebida energizante, en realidad sus habilidades estaban aún significativamente discapacitadas. El Doctor David L. Katz, Profesor Asociado de Salud Pública y Director del Centro de Investigación de la Prevención de la Facultad de Medicina de la Universidad de Yale, aseguró que: "[e]sa es justamente la combinación que podría llevar a tomar decisiones muy desacertadas". Esto debido a que, la persona al sentirse menos intoxicado y más alerta, se podría manejar un automóvil, pero con la coordinación y el tiempo de reacción alterados. Decisión que podría convertirse en una tragedia.

El estudio realizado por investigadores de la "Universidad Federal de Sao Paulo", según aparece en la edición de abril de "Alcoholism: Clinical & Experimental Research", reseña que los efectos de la mezcla de bebidas energizantes y alcohol podrían deberse a los ingredientes en la bebida. Estas bebidas contienen cafeína más taurina, un aminoácido que juega un papel significativo en el desarrollo del cerebro y la retina, que podría acentuar los efectos de la cafeína. La bebida también incluye glucuronolactona, que se supone estimula la tasa metabólica basal.

De igual forma, como previamente indicamos el uso de bebidas energizantes por parte de mujeres embarazadas, así como por personas con condiciones cardiacas representa un grave riesgo para la salud. Esto, debido al alto grado de concentración de cafeína en las llamadas bebidas energizantes. Ante esto, la Asamblea Legislativa entiende que esta medida tiene como finalidad atender esta situación como una medida preventiva en aras de garantizar la salud del pueblo de Puerto Rico.

9

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de
2 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 9 (A).-Bebidas energizantes.-

4 ~~Se prohíbe la venta de bebidas energizantes a menores de dieciséis (16)~~
5 ~~años de edad; además, en~~ En todos los establecimientos donde se vendan
6 bebidas energizantes se deberá colocar un letrero con una advertencia que
7 incluya información sobre los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de
8 las bebidas energizantes a las mujeres embarazadas, a las personas con
9 condiciones cardiacas y ~~sobre la prohibición de venderlas a~~ los menores de
10 dieciséis (16) años de edad.

11 Para fines de esta Ley se considerará bebida energizante a aquellas que
12 posean la combinación de tres (3) o más de las siguientes sustancias: taurina,
13 cafeína, guaraná, ginseng, glucorono-lactona, vitaminas, inositol, carnitina,
14 efedrina y sus derivados o así también cualquier concentración de carbohidratos
15 bajo la forma de glucosa, sacarosa, maltodextrina, fructosa o galactosa."

16 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico
17 dispondrá mediante reglamento, carta circular o normativa, las especificaciones de
18 dicho letrero y advertencia, tales como, pero sin limitarse al tamaño del mismo, su letra
19 y texto determinado.



1 Sección 3.-~~Toda persona convicta por violación a lo dispuesto en el Artículo 9(A)~~
2 ~~de esta Ley, se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) meses. Si la~~
3 ~~persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa de hasta~~
4 ~~cinco mil (5,000) dólares. El Secretario del Departamento de Salud procurará por el fiel~~
5 ~~cumplimiento de lo establecido en esta Ley. Asimismo, deberá establecer, dentro de los noventa~~
6 ~~(90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, una campaña de orientación, sobre los efectos~~
7 ~~probados a la salud del consumo de bebidas energizantes.~~

8 Sección 4.-Separabilidad.

9 Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o
10 inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada
11 no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al
12 párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

13 Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

9

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 311

8 de febrero de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; a los fines de incluir expresamente el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, según enmendada, de proveer la documentación e información necesaria para el cabal cumplimiento de los propósitos, principios, funciones y poderes delegados a dicho consejo, así como para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; se reconoció que el Sistema de Salud en Puerto Rico no ha cumplido con la política pública establecida de servicios de calidad para toda la población y que además, ha afectado a los grupos profesionales que brindan los mismos. Asimismo, se expresó que el modelo de prestación de servicios a través de compañías aseguradoras, que en la práctica deciden, evalúan e implementan la forma y manera de dichos servicios, lacera la fundamental relación médico-paciente; y en consecuencia, produce altos costos, ineficiencia, desigualdad, pobre calidad y falta de planificación de nuestro Sistema de Salud.

Precisamente, dicha Ley 235-2015, identificó como elemento esencial la llamada “gobernanza”, como modelo participativo amplio para mejorar el Sistema de Salud de Puerto Rico. Un instrumento independiente, libre de presiones o intereses de índole económica o

político partidista y de carácter continuo para atemperar la política pública en la prestación de los servicios de salud a nuestro pueblo. Todo esto, a través del Consejo Multisectorial cuya encomienda principal sería el estudiar y analizar los modelos de organización existentes y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del Sistema. De manera particular, el identificar alternativas viables y transparentes, así como los mecanismos efectivos y equitativos que permitan reducir los costos, respondan al interés público y que atiendan prioritariamente los aspectos preventivos de la salud.

Sin embargo, ante esta gran responsabilidad delegada al Consejo, el mismo no cuenta al presente con toda la información necesaria, precisa y esencial para el descargue de tan importantes funciones. Específicamente, porque que no se incluye expresamente en dicha Ley 235-2015, *supra*, el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, según enmendada, de brindar los datos que propicien los estudios e investigaciones abarcadoras para que el Consejo recomiende al Gobernador y a la Legislatura el modelo de prestación de salud y el modo de financiarlo más adecuado y ajustado a las circunstancias prevalecientes. Más ahora, cuando se anuncian cambios drásticos y profundos en las asignaciones federales que nutren el sistema y la crisis fiscal que sufrimos.

En dicho sentido, es vital señalar que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, *ante*, tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, u organizaciones de Servicios de Salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Una amplia facultad, que hoy enfrenta mayores retos por carecer de una línea de crédito, la próxima eliminación de los fondos federales del “Obamacare” y la incertidumbre de los fondos del programa federal “Medicaid”, del cual proviene el 55% de los recursos del Plan de Salud del Gobierno (“PSG”), según informado.

Por otro lado, resulta urgente que el Consejo reciba dicha información ya que se ha anunciado que ASES solicitó al Secretario de Salud actual, Hon. Rafael Rodríguez Mercado, que se extendieran los contratos de administración del “PSG” a las cinco (5) entidades a quienes se les delegó ese rol desde abril de 2015 (Triple-S, MMM, PMC, First Medical y Molina Healthcare), así también porque continúa el examen sobre la razonabilidad de las primas y los

posibles aumento de costos, ya que se preparan para la solicitud de propuestas que se proyecta para el próximo año, de las cuales se seleccionarán las entidades para administrar la Reforma en el 2019. Además, de las recientes denuncias sobre las acciones de las aseguradoras para enmiendas de contratos a proveedores para cubrir déficits de las mismas. Asuntos medulares, que pudieran afectar los servicios de los sobre 1.2 millones de asegurados por la Reforma de Salud del Gobierno. Más aún, cuando se informa que de los \$6,400 millones que destinó el “Obamacare” a Puerto Rico, sólo restan unos \$1,400 millones que se estima se agotarán a diciembre de este año.

Así, que al incluir expresamente a ASES para que brinde la información necesaria al Consejo Multisectorial del Sistema de Salud, estamos proveyendo un marco legal colaborativo, integral y de cooperación requerido dentro del imperativo de la más abarcadora participación de los distintos sectores gubernamentales y no-gubernamentales. Reconociendo que la Ley 235-2015 también ofrece unas garantías de confidencialidad y protección de la evidencia o testimonios que se recopilen por el Consejo. Salvaguardas, que protegen la independencia de ASES como corporación pública y su rol fiscalizador, pero que también responden al interés apremiante del Estado para la toma de decisiones informadas en la dirección y manejo del sistema como derecho fundamental de servicios de salud a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 235-2015, para que lea como sigue:

2 “Artículo 7.-Poderes del Consejo Multisectorial

3 El Consejo tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y
4 efectuar los propósitos y las disposiciones de esta Ley, los cuales son los siguientes:

5 (a) Realizar cualquier investigación relacionada a la implementación del Plan de
6 Salud Gubernamental para los fines que promueve el Artículo 2 de esta Ley.

7 Será deber del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico,
8 y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo
9 la Ley 72-1993, según enmendada, proveer la documentación e información

1 que sea requerida mediante la mayoría de los miembros del Consejo
2 Multisectorial para poder realizar el análisis requerido al amparo de esta Ley.
3 ASES no podrá brindar información que esté protegida por leyes federales ni
4 los nombres de los beneficiarios.

5 (b) Celebrar vistas públicas o privadas cuando lo estime necesario. No se dará
6 publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una vista pública o
7 privada ante el Consejo, sin el consentimiento de éste y de las personas que
8 hayan prestado dicho testimonio.

9 (c) Mantener una oficina dentro del Recinto de Ciencias Médicas, la cual será
10 provista por el Rector, para que el Consejo Multisectorial pueda realizar las
11 funciones delegadas al amparo de esta Ley. Para esto, el Recinto de Ciencias
12 Médicas de la Universidad de Puerto Rico deberá brindar el apoyo
13 administrativo necesario para cumplir los objetivos propuestos en esta Ley.

14 (d) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir sus
15 actividades en general y para ejercitar y desempeñar los poderes, facultades y
16 deberes que por ley se le confieren o imponen.

17 (e) Brindar asesoría y opiniones al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad
18 de Puerto Rico, sobre asuntos de política pública relacionadas al área de la
19 salud. También brindará opiniones y asesoría sobre asuntos de política pública
20 relacionadas al área de la salud al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

22 El Consejo deberá además establecer mediante reglamentación los procesos y
23 salvaguardas para custodiar toda información privilegiada o confidencial, así como el

1 procedimiento para identificar la información que se considere confidencial, tales como
2 secretos de negocio e información privilegiada, y los mecanismos adecuados para acceder a la
3 misma de ser necesario para que el Consejo pueda cumplir con las responsabilidades y
4 funciones que esta Ley le otorga. Además, se considerará como confidencial toda
5 información y/o documento cuya divulgación se prohíba por cualesquiera otras leyes
6 vigentes, o que afecte derechos de terceros e investigaciones en proceso.”

7 Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. del S. 315)
(Reconsiderado)

LEY

Para crear la “Ley para el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”; adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico atender con mayor compromiso y sensibilidad a aquellos niños, adolescentes y adultos que padecen del Trastorno de Espectro de Autismo y que no tienen acceso a un tratamiento adecuado y recomendado por un facultativo médico para los síntomas que este desorden presenta; requerirle a las aseguradoras que incluyan como parte de sus cubiertas el tratamiento de terapias de oxigenación hiperbárica para personas con autismo cuando este sea recomendado por un facultativo médico y el tratamiento sea permitido por las leyes y regulaciones federales; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Espectro Autista ha sido definido como una alteración en el neurodesarrollo de competencias sociales, comunicativas, lingüísticas y de las habilidades para la simbolización y la flexibilidad, según consta en las nuevas guías del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (mejor conocido como DSM-V, por sus siglas en inglés). La realidad es que las personas con Trastorno de Espectro de Autismo presentan problemas en la comunicación, el desarrollo social, la interacción con sus pares y la imaginación. Estos síntomas, que son los más reconocidos y evidentes, tienden a manifestarse en el periodo de desarrollo temprano de la infancia, específicamente, antes de los tres (3) años de edad, y persisten durante toda la vida. Muchos, sin ánimos de generar controversia, simplifican la descripción de estos síntomas, expresando que quienes padecen de este desorden “viven en su propio mundo”. Sin embargo, se trata de un concepto mucho más complejo que se puede comprender al internalizar que el Trastorno del Espectro Autista conlleva una forma diferente de percibir la realidad y el contexto ecológico de la persona.

Aunque presentan una sintomatología particular, el Trastorno del Espectro Autista no es considerado una enfermedad, pues no se tiene una causa de origen reconocida todavía por la ciencia moderna. A pesar de la cantidad de estudios que se han realizado al respecto, se desconoce qué exactamente provoca el autismo, aunque comúnmente se le ha asociado a un sinnúmero de razones sin base científica para sostenerlo. Otra de las características del autismo es que no existe una homogeneidad en los síntomas, cada caso es particular, el pronóstico es variable y el tratamiento no es estandarizado. Por lo tanto, no se tiene una cura. No obstante, quienes padecen de este desorden pueden

moderar su conducta y reacciones a niveles relativamente normales con la asistencia, los estímulos, la nutrición y los tratamientos adecuados.

En contraste con ello, de lo que sí se tiene registro es que esta alteración en el desarrollo afecta a más puertorriqueños cada día. Se estima que en Puerto Rico hay veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco (28,745) personas con autismo, según datos obtenidos de una encuesta conjunta realizada en el 2011 por el Departamento de Salud y la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico¹. De esta cifra, once mil setecientos cuarenta y tres (11,743) son niños entre las edades de 4 y 17 años. Asimismo, se desprende de los resultados del estudio, que Puerto Rico tiene una de las tasas más altas de trastorno de espectro autista en el mundo. Basados en estos datos, expertos concluyen que uno (1) de cada sesenta y dos (62) niños que nacen en la Isla tiene una alta posibilidad de contraer el trastorno, frente a los uno (1) de cada ciento diez (110) que es el promedio en los Estados Unidos.

Por otro lado, el 24 de febrero de 2014, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico publicó otra encuesta en la que señaló que en la Isla han aumentado el número de personas que reciben servicios de las agencias educativas amparados en el Trastorno del Espectro Autista². Con esta información y con el insumo de su examen, el Instituto de Estadísticas recomendó que se asignaran fondos recurrentes para el funcionamiento del Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo del Departamento de Salud y se desarrollaran proyectos para atender la población adulta con autismo y otras deficiencias en el desarrollo.

En décadas recientes el tratamiento para este desorden ha avanzado muchísimo. Actualmente, se utilizan terapias conductuales, ocupacionales, sensoriales, auditivas y del lenguaje, entre otros esfuerzos dirigidos a desarrollar la comunicación e interacción de la persona con autismo. Por otro lado, diversos padres de niños con el trastorno y profesionales de la salud se han enfocado en atender el trastorno desde una perspectiva holística y biomédica que ha logrado buenos resultados en las personas con autismo. Como parte de este enfoque, las personas con el trastorno se exponen a un régimen particular de nutrición y se suplementan con ciertas vitaminas. No obstante, existe un tratamiento médico que, según estudios, ha resultado ser uno de los más efectivos en reducir los síntomas de este trastorno y se trata del tratamiento de oxigenación hiperbárica.

El proceso de la oxigenación hiperbárica consiste en una serie de sesiones de oxigenación en el que se ubica al paciente dentro de una “cámara hiperbárica” donde se somete a una presión atmosférica superior a los niveles normales y se lleva a respirar oxígeno puro por medio de una mascarilla. Con esta combinación de presión y oxígeno el cuerpo y el cerebro se exponen a saturación del oxígeno que acelera el proceso regenerativo o curativo del organismo. El proceso de oxigenación hiperbárica es

¹ *Alta la tasa de autismo*, Gerardo Alvarado León, El Nuevo Día, 12 de marzo de 2012, p. 6.

² *Prevalencia del Trastorno del Espectro Autista*, Mario Marassi e Idania Pérez Rodríguez Ayuso, Instituto de estadísticas de Puerto Rico, 24 de febrero de 2014, p. 1.

comúnmente utilizado para acelerar la recuperación de atletas, el asma, la fatiga, los problemas de circulación, entre otros. Asimismo, se ha utilizado para tratar varias enfermedades tan serias como la diabetes, el alzheimer, el parkinson, la parálisis cerebral, la migraña, la fatiga, la osteoporosis, la artritis, la neuritis, la gastritis y recientemente el Trastorno del Espectro Autista. En fin, la oxigenación hiperbárica es un método de vanguardia, reconocido internacionalmente, que no resulta tan invasivo al paciente y que complementa los tratamientos establecidos por la medicina convencional.

Existen investigaciones que concluyen que el uso de cámaras hiperbáricas resulta en un beneficio para personas con autismo. Existen otros estudios que establecen que no necesariamente el tratamiento de oxigenación resulta en beneficio para quienes tienen el desorden o que no existe vínculo entre el tratamiento y los resultados. Aún así, una publicación reciente del Medical Gas Research concluyó que el uso de la cámara hiperbárica en niños con autismo es un tratamiento tolerado por los menores, efectivo para atender sus síntomas y conductas, y no tiene efectos secundarios mayores³. En ese sentido, se ha señalado que este método suministra más oxígeno al cerebro y aumenta el flujo sanguíneo y controla su inflamación, estimulando zonas del cerebro carentes deficientes y, por ende, resultando en un mejor rendimiento de este. Por ello, es que cada día más investigadores y padres de niños con autismo se suman al reclamo de que se permita el acceso de personas con el Trastorno de Espectro Autista al método de oxigenación hiperbárica.

En Puerto Rico esa ha sido la experiencia de un grupo de padres que han sometido a sus hijos con el trastorno a ciertos tratamientos entre los cuales está la exposición a una cámara hiperbárica teniendo resultados espectaculares para sus hijos⁴. Por lo que es imperativo para esta Asamblea Legislativa atender las necesidades y las atenciones especiales tan urgentes que requiere este sector tan vulnerable de nuestra población. Tenemos que garantizarles a nuestros niños, jóvenes y adultos con este trastorno que puedan acceder a las terapias de oxigenación como parte de su tratamiento. Para ello, es necesario que las aseguradoras incluyan en la cubierta de sus planes médicos el tratamiento de las sesiones de oxigenación hiperbárica si dicho método es recomendado por un galeno o profesional de la salud debidamente certificado. También, es necesario que cada hospital del Gobierno adquiera una cámara hiperbárica para atender a nuestra población con autismo dentro de un tiempo razonable, y siempre y cuando los recursos económicos disponibles del Departamento de Salud lo permitan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

³ *Hyperbaric oxygen treatment in autism spectrum disorders*, Daniel A Rossignol, James J Bradstreet, Kyle Van Dyke, Cindy Schneider, Stuart H Freedfeld, Nancy O'Hara, Stephanie Cave, Julie A Buckley, Elizabeth A Mumper, Richard E Frye, *Med Gas Res.* 2012; 2: 16., Published online June 15, 2012. <https://dx.doi.org/10.1186%2F2045-9912-2-16>

⁴ *Proponen la medicina biomédica contra el autismo*, por El Nuevo Día, El Nuevo Día, 21 de mayo de 2011.

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”.

Artículo 2.- Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico atender con mayor compromiso y sensibilidad a aquellos niños, adolescentes y adultos que padecen del Trastorno de Espectro de Autismo y que no tienen acceso a un tratamiento adecuado y recomendado por un facultativo médico para los síntomas que este desorden presenta. Asimismo, será política pública del Gobierno de Puerto Rico ser un facilitador y un colaborador activo con los padres y familiares de los niños, jóvenes y adultos con el Trastorno de Espectro de Autismo.

Artículo 3.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tienen el siguiente significado:

- (a) “Persona con Trastorno de Espectro de Autismo”. -Significa una persona que presenta todos o algunos de los síntomas asociados a dicho desorden y que haya sido diagnosticado por el mismo por un facultativo médico o profesional de la salud.
- (b) “Agencia”. -Significa cualquier agencia, instrumentalidad, departamento, administración, consorcio, junta, división, comisión, oficina, negociado, corporación pública y sus subsidiarias o municipio del Gobierno de Puerto Rico y todos sus funcionarios sin importar su clase o puesto, siempre que sea considerado público o actúe o aparente actuar en el desempeño de sus funciones y deberes oficiales.
- (c) “Oxigenación hiperbárica o Cámara hiperbárica”. -Se refiere al método o tratamiento en el que un paciente es sometido a un ambiente con oxígeno superior al de la atmósfera o del 100% del oxígeno puro o de aumento en la oxigenación. Se refiere al proceso de compresión, alta presión o sobrepresión que se logra aumentando la presión del aire que se respira a presiones mayores que la presión normal.
- (d) “Aseguradora de Salud”. -Se refiere a toda aseguradora, agencia u organización de servicios de salud que esté establecida conforme a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que otorguen servicios a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y a las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas en virtud de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico y todo aquel negocio, organismo o entidad dedicada

a conceder y negociar planes médicos que incluyan, como parte de sus cubiertas.

- (e) "Profesional de Salud Certificado".-Se refiere a toda persona que ejerza alguna de las siguientes profesiones de la salud y que cumpla con los requisitos establecidos de la profesión: doctores, médicos, pediatras, psicólogos, neurólogos, psiquiatras, terapeuta ocupacional, o patólogo del habla.

Artículo 4.- Garantía de Tratamiento

Se requiere a todas las aseguradoras de salud, agencia, organizaciones de servicios de salud establecidas conforme a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que otorguen servicios a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y a las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas en virtud de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico y todo aquel negocio, organismo o entidad dedicada a conceder y negociar planes médicos que incluyan, como parte de sus cubiertas, el tratamiento de oxigenación hiperbárica a personas diagnosticadas con el Trastorno del Espectro de Autismo, siempre que sea recomendado por un facultativo médico o profesional de la salud certificado y el tratamiento sea permitido por las leyes y regulaciones federales.

Artículo 5.- Adopción de Reglamento

El Departamento de Salud creará un reglamento para organizar, manejar y supervisar el ofrecimiento del tratamiento de oxigenación en sus hospitales.

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional de su faz o por la aplicación de una persona o circunstancia relacionada, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 7.- Vigencia de la Ley

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 357

19 de febrero de 2019

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Pérez Rosa y Martínez Santiago (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, para la transferencia de los terrenos y estructuras donde ubicaban las antiguas escuelas Teodoro Roosevelt del barrio Charcas, George Washington en el barrio Guajataca y José Celso Barbosa en el barrio San José, al municipio de Quebradillas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre

otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Las escuelas Teodoro Roosevelt, George Washington y José Celso Barbosa ubicadas en el municipio de Quebradillas, han sido utilizadas desde la década de los 80 en distintos proyectos desarrollados por la Administración Municipal de esta municipalidad. Para esto, el exalcalde Hon. Rafael Pérez Santiago (Q.E.P.D) solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) el permiso de entrada y ocupación para estas escuelas en desuso. A tal solicitud, el pasado Secretario de DTOP, Darío Hernández Torres, autorizó al Municipio de Quebradillas el desarrollo de diferentes proyectos en estas propiedades mediante autorizaciones escritas. Como consecuencia de estas autorizaciones, actualmente, la escuela Teodoro Roosevelt alberga un Centro Head Start y un Centro Comunal. Por su parte, en la escuela George Washington se encuentra el Gimnasio Municipal y un Centro Comunal. Asimismo, en la Escuela José Celso Barbosa se estableció el “Skate Park”, con una inversión federal ascendente a doscientos mil (200,000) dólares desde el año 2009.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para

beneficio de la comunidad. De esta manera, se podrán garantizar los recursos fiscales invertidos durante décadas para el desarrollo de los proyectos ya establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley
3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-
4 2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, o se lleve a
5 cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, para la transferencia de
6 los terrenos y estructuras donde ubicaban las antiguas escuelas Teodoro Roosevelt del
7 barrio Charcas, George Washington en el barrio Guajataca y José Celso Barbosa en el
8 barrio San José, al municipio de Quebradillas.

9 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
10 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de noventa (90)
11 días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de
12 dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada
13 la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los
14 procedimientos requeridos para la cesión.

15 Sección 3.- El municipio de Quebradillas podrá utilizar el terreno para cualquier
16 fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,
17 según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como

1 “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento
2 aplicable.

3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
4 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
5 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
7 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
9 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
10 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
12 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
13 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
14 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
15 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
16 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
17 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
18 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
19 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
20 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
21 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
22 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico”; a los fines de requerir que en los establecimientos donde se vendan bebidas energizantes, se coloque un letrero con una advertencia que incluya información sobre los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las mismas a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardíacas y a los menores de dieciséis (16) años de edad; ordenar al Secretario de Salud a establecer una campaña de orientación, sobre los efectos probados a la salud del consumo de bebidas energizantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, se aprobó la Ley conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico.” Esta Ley regula la circulación en el comercio de alimentos, medicamentos y cosméticos, de forma tal, que se garantice la seguridad del público en el consumo de los mismos. La Ley le concede la facultad al Secretario del Departamento de Salud para reglamentar la información que estará accesible al público al momento de la adquisición de un producto.

En los últimos años ha proliferado en nuestra Isla la venta de bebidas energizantes. Sin embargo, sobre las mismas no se advierten los riesgos que conlleva la mezcla de estas con bebidas alcohólicas o con medicamentos. De igual forma, no se advierte sobre el riesgo que estas conllevan para las mujeres embarazadas o para las personas con padecimientos cardíacos. Peor aún, no hay ninguna advertencia en cuanto al riesgo que conlleva para los menores de dieciséis (16) años de edad el uso de las bebidas energizantes.

Aunque hay bebedores que han señalado que se han sentido menos cansados tras beber de un sorbo de una bebida energizante, en realidad sus habilidades estaban aún significativamente discapacitadas. El Doctor David L. Katz, Profesor Asociado de Salud Pública y Director del Centro de Investigación de la Prevención de la Facultad de Medicina de la Universidad de Yale, aseguró que: “[e]sa es justamente la combinación que podría llevar a tomar decisiones muy desacertadas”. Esto debido a que, la persona al sentirse menos intoxicado y más alerta, se podría manejar un automóvil, pero con la coordinación y el tiempo de reacción alterados. Decisión que podría convertirse en una tragedia.

El estudio realizado por investigadores de la "Universidad Federal de Sao Paulo", según aparece en la edición de abril de "*Alcoholism: Clinical & Experimental Research*", reseña que los efectos de la mezcla de bebidas energizantes y alcohol podrían deberse a los ingredientes en la bebida. Estas bebidas contienen cafeína más taurina, un aminoácido que juega un papel significativo en el desarrollo del cerebro y la retina, que podría acentuar los efectos de la cafeína. La bebida también incluye glucuronolactona, que se supone estimula la tasa metabólica basal.

De igual forma, como previamente indicamos el uso de bebidas energizantes por parte de mujeres embarazadas, así como por personas con condiciones cardíacas representa un grave riesgo para la salud. Esto, debido al alto grado de concentración de cafeína en las llamadas bebidas energizantes. Ante esto, la Asamblea Legislativa entiende que esta medida tiene como finalidad atender esta situación como una medida preventiva en aras de garantizar la salud del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9 (A).-Bebidas energizantes.-

En todos los establecimientos donde se vendan bebidas energizantes se deberá colocar un letrero con una advertencia que incluya información sobre los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las bebidas energizantes a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardíacas y a los menores de dieciséis (16) años de edad.

Para fines de esta Ley se considerará bebida energizante a aquellas que posean la combinación de tres (3) o más de las siguientes sustancias: taurina, cafeína, guaraná, ginseng, glucorono-lactona, vitaminas, inositol, carnitina, efedrina y sus derivados o así también cualquier concentración de carbohidratos bajo la forma de glucosa, sacarosa, maltodextrina, fructosa o galactosa."

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico dispondrá mediante reglamento, carta circular o normativa, las especificaciones de dicho letrero y advertencia, tales como, pero sin limitarse al tamaño del mismo, su letra y texto determinado.

Sección 3.-El Secretario del Departamento de Salud procurará por el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ley. Asimismo, deberá establecer, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, una campaña de orientación, sobre los efectos probados a la salud del consumo de bebidas energizantes.

Sección 4.-Separabilidad.

Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 864)
(Conferencia)
(Reconsiderado)

LEY

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, fue creada para proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. A través de esta, se propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, las alternativas para la rehabilitación de los ofensores y las estrategias para la prevención de la violencia doméstica¹.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la violencia doméstica, es una de repudio enérgico por ser “contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general”. En el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, antes citada, específicamente, se reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política sobre este asunto, es preciso darle énfasis a atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores para preservar su integridad física y emocional, procurar seguridad y salvar sus vidas².

El propio Artículo 1.2 nos indica, además, que el Gobierno se reafirma en el compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Además, reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia de nuestro pueblo.

En Puerto Rico, la “Ley de Violencia Doméstica”, fue el producto de un intenso análisis, ya que se estimó necesario tratar esta problemática en una ley especial por tener sus particularidades no cubiertas necesariamente por el Código Penal.

¹ Pueblo v. Ríos Alonso, 156 D.P.R. 428 (2002), citando a Pueblo v. Rodríguez Velázquez, 152 D.P.R. 92 (2000).

² De los Ríos Carmona v. Meléndez Rosa, 141 D.P.R. 282 (1996), citando el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54.

A tono con lo anterior, y en consideración a la importancia que reviste para el Estado la lucha contra la violencia doméstica en todas sus manifestaciones, la presente legislación persigue enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley 54, antes citada, puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado.

Lo anterior, tiene la intención de facilitar que, en dichas situaciones, las víctimas de este tipo de delito testifiquen fuera de sala, sin la presencia física directa de sus agresores y demás público que se halle en el Tribunal.

Cabe mencionar que, actualmente, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico proveen el mecanismo de circuito cerrado en procesos de naturaleza criminal, siempre y cuando se cumplan con determinadas circunstancias o condiciones establecidas. Este procedimiento, cuya constitucionalidad ha sido establecida por el Tribunal Federal de los Estados Unidos, conforme a la opinión emitida en Maryland v. Craig, 497 U.S. 836 (1990), debe ser extendido, a nuestro juicio, a las víctimas de los delitos tipificados en la "Ley de Violencia Doméstica".

En consideración a lo delicado de las declaraciones de las víctimas de los delitos contemplados en la Ley 54, antes citada, en los Tribunales, estas deben contar con un proceso que permita su testimonio mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado, según se permite en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"Regla 131.1.-Testimonio de víctima o testigo menor de edad o mayores de 18 años que padezcan incapacidad o impedimento mental o que haya sido víctima de delito de naturaleza sexual o víctima de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

En determinadas condiciones y circunstancias, el interrogatorio de la víctima de delito contra la indemnidad sexual o el de la víctima de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, o la víctima o testigo menor de edad, podrá llevarse a cabo según el procedimiento aquí establecido. Disponiéndose, que para efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, el término menor significa toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad y toda persona mayor de dieciocho (18) años que padezca

incapacidad o impedimento mental que haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulaciones de las partes. Igualmente, los efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, también aplicarán a las víctimas mayores de edad de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del Título I, Delitos contra la Persona, del Código Penal de 2004, o por la tentativa de cualquiera de éstos, que sea testigo o declarante; y a las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

- (1) ...
- (2) Personas que pueden estar presentes en el lugar donde preste testimonio el menor o la víctima de delito contra la indemnidad sexual o la víctima de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

Sólo se permitirá la presencia de las personas que se enumeran a continuación, en el lugar donde testifique el menor o víctima de delito contra la indemnidad sexual o la víctima de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”:

- (a) El fiscal a cargo del caso.
- (b) El abogado de la defensa.
- (c) Los operadores del equipo de circuito cerrado.
- (d) Cualquier persona de apoyo, según se define este término en la Regla 131.3, que determine el tribunal.
- (e) El intercesor o intercesora, según se define este término en el inciso (g) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

...

- (3) ...

- (4) ...

(5) ...”

Artículo 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1015)
(Reconsiderado)

LEY

Para enmendar el Artículo 78 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, para modificar la definición de “agregado”; enmendar el Artículo 9 y el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, tiene como uno de sus propósitos: “facilitar los medios para que desaparezca de Puerto Rico la clase de ‘agregados’, o sea trabajadores agrícolas esclavizados por el hecho de no ser dueños ni siquiera del pedazo de terreno donde tienen sus hogares, y a tal efecto la Legislatura declara el derecho fundamental humano de todos los seres que viven exclusivamente de trabajar la tierra, de ser por lo menos dueños de un pedazo de esa tierra que les sirva para levantar sobre él, con la entera inviolabilidad que garantizan las leyes al hogar del ciudadano, su propio hogar, libertándolo así de coacciones y dejándolo libre para vender su trabajo en negociación justa y equitativa.” Cientos de familias se han beneficiado de esta Ley al convertirse en dueños del pedazo de tierra donde viven.

Por su parte, la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, tuvo el propósito de establecer una política pública en cuanto a las miles de familias que vivían ocupando terrenos en manos del Estado. Estas ocupaciones se dieron como parte del éxodo de una gran parte de la población rural, que se movió a zonas urbanas, creando asentamientos o barriadas y que crecieron debido a la tolerancia gubernamental. Dicha ley ordena a las agencias públicas a traspasar terrenos ocupados al Departamento de la Vivienda, para que este proceda a otorgar títulos de propiedad de acuerdo al ingreso de las familias.

Mediante el Reglamento 7534, “Reglamento para la Distribución y Administración de Parcelas o Solares para Vivienda Bajo el Título V de la Ley de Tierras de Puerto Rico”, del Departamento de la Vivienda, en vigor desde el 30 de junio de 2008, se establece el marco reglamentario para implantar dicha ley. En dicho reglamento se dispone, entre otras cosas, dos asuntos que atiende esta Ley, a saber: el ingreso bruto ajustado y la extensión de los beneficios de la ley a personas que no devengan salario de faenas agrícolas.

En cuanto al ingreso bruto ajustado, el reglamento dispone que “[l]a presente información sobre ingresos **podrá ser modificada, cuando así sea necesario** para ajustar la misma a los cambios que afectan la economía del país, tales como cambios en el

salario mínimo federal; **lo cual no requerirá enmienda al Reglamento** (énfasis suplido).” A tenor con esta cláusula, en el año 2011, el Secretario de la Vivienda emitió la Orden Administrativa 11-13 para aumentar a \$21,100 el ingreso para calificar para los beneficios de la referida Ley Núm. 26 *supra*. Debido a que dicha cantidad consta en una orden administrativa y no en el texto de la ley, en el año 2015 se enmendó el Artículo 78 para establecer que a los fines de determinar el ingreso bruto ajustado se utilizará el término de “familia de escasos recursos económicos” de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada. En dicha definición se establece un ingreso de \$14,400; o sea, \$6,700 menos que lo dispuesto en la orden administrativa y, por tanto, menos beneficiosa que esta. Con la enmienda que deja a discreción del Secretario el establecimiento del ingreso bruto ajustado se uniforman las leyes 26 de 12 de abril de 1941 y 132 de 1 de julio de 1975 para darle la flexibilidad que beneficie a los ciudadanos que interesen acogerse a estas leyes, según aplique.

Sobre la definición de “agregado” de la Ley Núm. 26, *supra*, es necesario tener en cuenta que la realidad socioeconómica de Puerto Rico en el siglo 21 es muy distinta a la realidad del 1941. En el momento de la aprobación de esa Ley, la economía local era eminentemente agrícola. Posteriormente, evolucionó a una economía industrial y de servicios. Un número altísimo de personas que residen en la zona rural no devengan su salario de faenas agrícolas, sino de otras industrias o comercios, o en el peor de los casos, muchos están desempleados. Esta Ley reconoce esa realidad y le da la oportunidad a personas que no devengan salario de faenas agrícolas a acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 26, *supra*, para brindarles seguridad emocional y económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 78 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 78.-Agregado

Por el término de “agregado” se entenderá a los fines de esta Ley, todo jefe de familia y aquellas personas solas que cualifiquen que residan en la zona rural, cuyo hogar se encuentre en casa y terreno ajenos o en casa propia levantada en terreno ajeno, que sea una familia de escasos recursos económicos y que no posea terreno en calidad de dueño. Para propósitos de esta Ley se utilizará el término “familia de escasos recursos económicos”, establecida por el Secretario de la Vivienda mediante orden administrativa a los fines de determinar el ingreso bruto ajustado. No se podrá otorgar más de un predio a un jefe de familia y aquellas personas solas que cualifiquen ni estas podrán traspasarlo sin el consentimiento de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, bajo el reglamento que la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas apruebe.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Definiciones

Para los fines de esta Ley, las siguientes frases y palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a). Tasación básica.-
- (b). ...
- (c). ...
- (d). Familia de escasos recursos económicos.- Es toda familia compuesta de padres e hijos cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de veintiún mil cien dólares (\$21,100) al año o mayor cantidad, según lo determine el Secretario de la Vivienda mediante orden administrativa; incluyéndose en esta suma el ingreso de jefe de familia y su cónyuge. No se considerarán ingresos las ayudas recibidas por concepto de becas de estudio; las compensaciones o pagos globales de veteranos y otros que se reciban por adjudicaciones judiciales, administrativas o en transacciones extrajudiciales; así como la ayuda del Gobierno Federal recibida del programa de asistencia nutricional, seguro social o asistencia de retiro.

Para determinar el ingreso bruto ajustado, se le deducirá el ingreso bruto anual los siguientes créditos:

- (1). Dos mil trescientos dólares (\$2,300) del ingreso bruto anual para deducción en nómina.
- (2). Mil doscientos dólares (\$1,200) por cada dependiente menor de veintiún (21) años de edad que no esté trabajando.
- (3). Dos mil trescientos dólares (\$2,300) por cualquier miembros de la familia que esté mental o físicamente incapacitado.
- (4). Mil setecientos dólares (\$1,700) por cualquier miembro de la familia mayor de sesenta y cinco (65) años que no reciba ingresos.
- (5). Mil doscientos dólares (\$1,200) por cada dependiente mayor de veintiún (21) años de edad y hasta veinticinco (25) años de edad que esté cursando estudios universitarios y no devengue ingresos.

(e). ...”.

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Precio de venta – Fórmula

La concesión del título se efectuará por la suma de un dólar (\$1) en aquellos casos en que sean familias de escasos recursos económicos según se definen en este Capítulo. La concesión del título a las familias que por sus ingresos estén fuera de la definición de familias de escasos recursos económicos se hará por el precio que se determine según la fórmula que aquí se establece:

El porcentaje que le corresponda a la familia, según sus ingresos en la tabla que se presenta a continuación, se multiplicará por la tasación básica del solar que va a concedérsele título de propiedad; el resultado será el precio de venta.

Ingreso Bruto Ajustado	Por Ciento
21,101-21,200	2%
21,201-21,300	4%
21,301-21,400	6%
21,401-21,500	8%
21,501-21,600	11%
21,601-21,700	14%
21,701-21,800	17%
21,801-21,900	20%
21,901-22,000	23%
22,001-22,100	27%
22,101-22,200	31%
22,201-22,300	35%
22,301-22,400	39%
22,401-22,500	43%
22,501-22,600	48%
22,601-22,700	53%
22,701-22,800	58%
22,801-22,900	63%
22,901-23,000	68%
23,001-23,100	74%
23,101-23,200	80%
23,201-23,000	86%
23,301-23,400	92%
23,401-23,500	98%

Las familias que tengan un ingreso bruto ajustado de \$23,501 en adelante, pagarán como precio de compra el precio que corresponda a la tasación básica del solar.”

Sección 4.-Se ordena al Secretario de la Vivienda a enmendar sus reglamentos para adaptarlos a esta Ley.

Sección 5.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

(R. C. de la C. 74)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas las facilidades y el solar donde ubicaba la fábrica *Pan Am Shoe Co.* al Municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Resolución Conjunta es otorgarle la titularidad de ese local y predio al Municipio de Camuy con el fin de lograr un desarrollo económico adicional en el municipio. Se conoce que existen entes interesados en el desarrollo del lugar y se anticipa la creación de sobre cien (100) empleos, elemento indispensable en estos momentos de crisis económica.

Por tanto, es meritorio realizar todas las acciones afirmativas que vayan dirigidas a lograr que se complete el traspaso de titularidad del predio que comprende la fábrica *Pan Am Shoe Co.* al Municipio de Camuy. Puerto Rico necesita acciones que vayan acorde con el desarrollo económico de la región y la dilación en el traspaso de estas propiedades atenta contra este desarrollo y el deseo de muchos municipios de echar a su gente y sus comarcas hacia adelante.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017 según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas el predio de terreno y las instalaciones en desuso de la antigua fábrica *Pan Am Shoe Co.* al Municipio de Camuy.

Sección 2.-El Comité tendrá un término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente medida para evaluar la transferencia propuesta. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final, se

entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de forma tal, para hacerla válida y que se encuentre acorde con lo establecido en la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América.

Sección 5.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 196)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas al municipio de Bayamón, las instalaciones que alberga la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico se encuentra en un proceso de restructuración y reorganización. A fin de cumplir con estos planes, durante la pasada administración, se clausuraron alrededor de cien (100) escuelas en todo Puerto Rico. Una de las escuelas, seleccionadas lo fue la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón. La escuela ofrecía un nivel escolar de elemental y sus facilidades físicas se encuentran ubicadas en la Carretera 167, kilómetro 15.1, hectómetro 4, de las Parcelas Van Scoy.

Las instalaciones que albergaba esta escuela, tienen un gran valor para desarrollo social, económico y cultural. El Municipio de Bayamón ha expresado su interés en adquirir dichas facilidades. Parte de las iniciativas que contempla la Administración Municipal, es la creación de una escuela especializada en el deporte y la recreación.

Por los fundamentos antes expresados, y cumpliendo con nuestro deber ministerial, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se apruebe esta Resolución Conjunta, y se le ordene a las agencias concernientes tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma, todo con el propósito de fomentar la educación y el deporte en nuestra juventud.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características

individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Municipio de Bayamón, las instalaciones que alberga la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón.

Sección 2.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar las gestiones necesarias, para cumplir con la determinación del Comité.

Sección 3.-El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", deberá evaluar la transferencia propuesta en esta Resolución Conjunta en un término, improrrogable, no mayor de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.